



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Presidencia y Hacienda

7110 Orden de corrección de errores y ampliación de plazo de presentación de solicitudes de la Orden de 5 de noviembre de 2020, de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se convoca concurso de méritos general y turno de resultas para la provisión de puestos de trabajo correspondientes al Grupo A, Subgrupo de Clasificación Profesional A2, opción Fisioterapia y opción Educación Infantil; Grupo C, subgrupo de Clasificación Profesional C1, opción Educación Infantil y subgrupo de Clasificación Profesional C2, opción Auxiliar Educativo; así como a la agrupación profesional de servicios públicos de la Administración Pública de la Región de Murcia. Código convocatoria: EDU20. 29784

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

7111 Decreto n.º 165/2020, de 3 diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a Ayuntamientos y Mancomunidades de Servicios Sociales de la Región de Murcia para el desarrollo de actuaciones de apoyo a la familia e infancia. 29787

7112 Decreto n.º 180/2020, de 3 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a centros residenciales como consecuencia de la COVID-19 para la atención y cuidado de las personas mayores durante 2020. 29803

7113 Decreto n.º 181/2020, de 3 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a centros de atención a personas con discapacidad como consecuencia de la COVID-19 para la atención y cuidado de personas con discapacidad durante 2020. 29813

7114 Decreto n.º 172/2020, de 3 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a los centros privados concertados que impartan el sistema de enseñanza en lenguas extranjeras para apoyar la contratación de auxiliares de conversación de lenguas extranjeras. 29828

7115 Decreto n.º 173/2020, de 3 de diciembre, por el que se modifica la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, Rueda de la Huerta y Museo Etnológico de Alcantarilla. 29837

7116 Decreto n.º 153/2020, de 19 de noviembre, por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la subvención a otorgar por concesión directa al Instituto Español de Oceanografía para la ejecución del proyecto denominado "Red de seguimiento de las praderas de Posidonia oceanica y del cambio climático en el litoral de la Región de Murcia" correspondiente al año 2020. 29850

7117 Decreto n.º 175/2020, de 3 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a Cruz Roja Española, para ayuda de emergencia con motivo de la pandemia COVID-19, en el campamento de refugiados saharauis en Tinduf (Argelia). 29863

7118 Decreto n.º 176/2020, de 3 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Empresa Interurbana de Autobuses S.A. para la implantación de mejoras en el transporte público de la concesión MUR-055: -La Unión-Murcia, Línea Los Alcázares-Hospital Los Arcos. 29870

BORM

Consejo de Gobierno

7119 Decreto n.º 177/2020, de 3 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a las Universidades Públicas de Murcia y Politécnica de Cartagena, para contribuir a la financiación de las actuaciones para hacer frente a la pandemia de COVID-19 durante el ejercicio 2020, con cargo al Fondo COVID-19. 29875

7120 Decreto n.º 178/2020, de 3 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a otorgar a la Universidad de Murcia, la Universidad Politécnica de Cartagena y la Fundación Universitaria San Antonio, para la colaboración en acciones relacionadas con la responsabilidad social corporativa, en el marco de la II Estrategia de RSC en la Región de Murcia. 29880

7121 Decreto n.º 179/2020, de 3 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a conceder por la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, a favor de la Asociación de Empresas de Economía Social (AMUSAL), la Federación de Sociedades Agrarias Cooperativas de Murcia (FECAMUR), la Federación de Cooperativas Agrarias de Murcia (FECOAM), la Unión de Cooperativas de Enseñanza de la Región de Murcia (UCOERM), y la Unión de Cooperativas de Trabajo Asociado de la Región de Murcia (UCOMUR), para la realización de proyectos en el marco del pacto para la excelencia de la economía social de la Región de Murcia 2018-2020. 29886

Consejería de Educación y Cultura

7122 Orden de 10 de diciembre de 2020 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se implantan diversos cursos de especialización de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. 29894

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

7123 Anuncio de la Resolución de 1 de diciembre de 2020 de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se formula informe ambiental estratégico de la modificación puntual n.º 45 del Plan Parcial "Costas del Hornillo", en el término municipal de Águilas (EAE20180005). 29897

**Consejería de Empleo, Investigación y Universidades
Universidad de Murcia**

7124 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia R-1168/2020, de 24 de noviembre, por la que se publica la modificación en el plan de estudios conducente a la obtención del título de Graduado/a en Matemáticas. 29898

4. Anuncios**Consejería de Empresa, Industria y Portavocía**

7125 Anuncio de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, por la que se somete a información pública el plan de restauración del proyecto de modificación del perímetro de la explotación de recursos de la sección A) denominada "Los Trincheras", sita en el paraje de Finca El Corral, en el término municipal de Lorca. 29900

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

7126 Anuncio por el que se hace pública la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental única para instalación con actividad principal fabricación de jabones, detergentes y otros productos de limpieza y abrillantamiento. Fabricación de otros productos químicos, en Av. Reyes Católicos, 71, PI Forquisa, T.M. de Las Torres de Cotillas (Murcia), expediente AAU20150076, promovido por Producción y Manipulados, S.A., con C.I.F.: A30067136. 29901

7127 Anuncio de la Resolución de 24 de noviembre de 2020 de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se suscribe la memoria ambiental del Plan Parcial Industrial del Sector ZI2-M2 del PGMO de Molina de Segura, en el término municipal de Molina de Segura (EAE20090031). 29902

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Defensa

Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa

7128 Resolución del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa por la que se anuncia la subasta de un inmueble sito en Cartagena (Murcia). 29903

Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico Confederación Hidrográfica del Segura

7129 Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Segura, O.A. por el que se somete a información pública, a efectos de declaración de la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por el proyecto para aumentar la capacidad hidráulica del drenaje agrícola D7 del Campo de Cartagena-reposición de servicios de la obra de drenaje transversal bajo la carretera RM F30, en el término municipal de Los Alcázares (Murcia). 29905

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

7130 Despido/ceses en general 743/2019. 29906

7131 Despido/ceses en general 652/2019. 29908

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

7132 Despido objetivo individual 225/2020. 29909

Primera Instancia e Instrucción número Tres de San Javier

7133 Guarda y custodia 44/2018. 29911

De lo Social número Dos de Jaén

7134 Procedimiento ordinario 670/2019. 29913

IV. Administración Local

Alguazas

7135 Anuncio de aprobación provisional de la ordenanza municipal fiscal reguladora de la ocupación de la vía pública con terrazas y otras instalaciones del municipio de Alguazas. (Expte. n.º 3.169/2020). 29914

Archena

7136 Corrección de errores. Anuncio publicado el 04/12/2020. Bases Arquitecto Técnico. 29915

Bullas

7137 Anuncio de aprobación inicial e información pública de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública. 29917

7138 Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del uso de residuos de origen animal y ganadero. 29918

Mazarrón

7139 Exposición pública y anuncio de cobranza del padrón de la tasa por mercadillos y plazas de abastos de Mazarrón y Puerto correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2020. 29924

BORM

Murcia

7140 Decreto del Teniente de Alcalde de Desarrollo Sostenible y Huerta de 25 de noviembre de 2020 de informe ambiental estratégico del Plan Especial Parcela E7 U.E. I Plan Parcial La Ladera T.M-5374, Murcia. 29925

Santomera

7141 Edicto de exposición y periodo voluntario de cobro de tasa por el servicio de recogida de basura. 29946

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Fundación Séneca, Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia

7142 Convocatoria de ayudas para la realización de estancias externas de investigadores predoctorales en centros extranjeros. 29947

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Presidencia y Hacienda

7110 Orden de corrección de errores y ampliación de plazo de presentación de solicitudes de la Orden de 5 de noviembre de 2020, de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se convoca concurso de méritos general y turno de resultas para la provisión de puestos de trabajo correspondientes al Grupo A, Subgrupo de Clasificación Profesional A2, opción Fisioterapia y opción Educación Infantil; Grupo C, subgrupo de Clasificación Profesional C1, opción Educación Infantil y subgrupo de Clasificación Profesional C2, opción Auxiliar Educativo; así como a la agrupación profesional de servicios públicos de la Administración Pública de la Región de Murcia. Código convocatoria: EDU20.

Mediante Orden de 5 de noviembre de 2020, de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se convoca concurso de méritos general y turno de resultas para la provisión de puestos de trabajo correspondientes al Grupo A, Subgrupo de Clasificación Profesional A2, opción Fisioterapia y opción Educación Infantil; Grupo C, Subgrupo de Clasificación Profesional C1, opción Educación Infantil y Subgrupo de Clasificación Profesional C2, opción Auxiliar Educativo; así como a la agrupación profesional de servicios públicos de la Administración Pública de la Región de Murcia. Código convocatoria: EDU20. (BORM n.º 268, de 18 de noviembre).

Advertido error y de conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se considera conveniente modificar la citada Orden de la Consejería de Presidencia y Hacienda de 5 de noviembre de 2020.

Asimismo y de conformidad con el artículo 32.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resulta aconsejable y procede la ampliación del plazo para presentación de solicitudes.

En su virtud, y en uso de las competencias atribuidas por el artículo 12.2.j) del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, y por el artículo 8 del Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia,

Dispongo:

Primero.- Advertido error material en la Orden de 5 de noviembre de 2020, de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se convoca concurso de méritos general y turno de resultas para la provisión de puestos de trabajo correspondientes al Grupo A, Subgrupo de Clasificación Profesional A2, Opción Fisioterapia y Opción Educación Infantil; Grupo C, Subgrupo de Clasificación Profesional C1, Opción Educación Infantil y Subgrupo de Clasificación Profesional C2, Opción Auxiliar Educativo; así como a la agrupación profesional de servicios públicos de la Administración Pública de la Región de Murcia. Código convocatoria: EDU20. (BORM n.º 268, de 18 de noviembre), se procede a su rectificación en los siguientes términos:



En la Página 27155
Donde dice:

ANEXO I

Puestos abiertos únicamente a personal funcionario o laboral fijo, en su caso, de esta Administración Regional.

CONSEJERIA: PRESIDENCIA Y HACIENDA

CEN. DESTINO: 30110 - S.G. PRESIDENCIA Y HACIENDA

CENTRO DIRECTIVO: S.G. DE PRESIDENCIA Y HACIENDA

PUESTO / DOTACION	DENOMINACION	NIVEL C.D.	CLASIFIC.	COMP. ESPECIF.	TIPO PTO.	FORM PROV.	GRUPO	CUERPO/OPCION	TITULO ACADEMICO	JORNADA	PRIMER DESTINO	OBSERVACIONES
O200015	ORDENANZA-REPARTIDOR/A	13	F	4.217,92	N	C	AP	ASP00		O		PERMISO CONDUCIR A1 Y/O B
O200046	ORDENANZA-REPARTIDOR/A	13	F	5.731,46	N	C	AP	ASP00		E		PERMISO CONDUCIR A1 Y/O B

CONSEJERIA: PRESIDENCIA Y HACIENDA

CEN. DESTINO: 30132 - ESCUELA DE FORMACION E INNOVACIÓN CARM

CENTRO DIRECTIVO: D.G.DE FUNCION PUBLICA

PUESTO / DOTACION	DENOMINACION	NIVEL C.D.	CLASIFIC.	COMP. ESPECIF.	TIPO PTO.	FORM PROV.	GRUPO	CUERPO/OPCION	TITULO ACADEMICO	JORNADA	PRIMER DESTINO	OBSERVACIONES
DO50061	ORDENANZA (1 puesto)	12	F	3.882,06	N	C	AP	ASP00		O		J.T.

CONSEJERIA: PRESIDENCIA Y HACIENDA

CEN. DESTINO: 30280 - O.A. AGENCIA TRIBUTARIA REGION MURCIA

CENTRO DIRECTIVO: O.A. AGENCIA TRIBUTARIA DE LA REG.MURCIA

PUESTO / DOTACION	DENOMINACION	NIVEL C.D.	CLASIFIC.	COMP. ESPECIF.	TIPO PTO.	FORM PROV.	GRUPO	CUERPO/OPCION	TITULO ACADEMICO	JORNADA	PRIMER DESTINO	OBSERVACIONES
DO50055	ORDENANZA (1 puesto)	12	F	3.882,06	N	C	AP	ASP00		O		J.T.
DO50068	ORDENANZA (1 puesto)	12	F	3.882,06	N	C	AP	ASP00		O		

CONSEJERIA: EMPLEO, INVESTIGACION Y UNIVERSIDADES

CEN. DESTINO: 16790 - ESCUELA UNIVERSIT.ENFERMERIA.CARTAGENA

CENTRO DIRECTIVO: D.G. DE UNIVERSIDADES

PUESTO / DOTACION	DENOMINACION	NIVEL C.D.	CLASIFIC.	COMP. ESPECIF.	TIPO PTO.	FORM PROV.	GRUPO	CUERPO/OPCION	TITULO ACADEMICO	JORNADA	PRIMER DESTINO	OBSERVACIONES
DO50067	ORDENANZA CARTAGENA (1 puesto)	12	F	3.882,06	N	C	AP	ASP00		O		C.H.M./J.T.

Debe decir:

ANEXO I

Puestos abiertos únicamente a personal funcionario o laboral fijo, en su caso, de esta Administración Regional.

CONSEJERIA: PRESIDENCIA Y HACIENDA

CEN. DESTINO: 30110 - S.G. PRESIDENCIA Y HACIENDA

CENTRO DIRECTIVO: S.G. DE PRESIDENCIA Y HACIENDA

PUESTO / DOTACION	DENOMINACION	NIVEL C.D.	CLASIFIC.	COMP. ESPECIF.	TIPO PTO.	FORM PROV.	GRUPO	CUERPO/OPCION	TITULO ACADEMICO	JORNADA	PRIMER DESTINO	OBSERVACIONES
O200015	ORDENANZA-REPARTIDOR/A	13	F	4.217,92	N	C	AP	ASP00		O		PERMISO CONDUCIR A1 Y/O B
O200046	ORDENANZA-REPARTIDOR/A	13	F	5.731,46	N	C	AP	ASP00		E		PERMISO CONDUCIR A1 Y/O B

CONSEJERIA: EMPLEO, INVESTIGACION Y UNIVERSIDADES

CEN. DESTINO: 16790 - ESCUELA UNIVERSIT.ENFERMERIA.CARTAGENA

CENTRO DIRECTIVO: D.G. DE UNIVERSIDADES

PUESTO / DOTACION	DENOMINACION	NIVEL C.D.	CLASIFIC.	COMP. ESPECIF.	TIPO PTO.	FORM PROV.	GRUPO	CUERPO/OPCION	TITULO ACADEMICO	JORNADA	PRIMER DESTINO	OBSERVACIONES
DO50067	ORDENANZA CARTAGENA (1 puesto)	12	F	3.882,06	N	C	AP	ASP00		O		C.H.M./J.T.

Quedando el resto del Anexo I tal cual está publicado en las restantes páginas

Segundo.- Corregido el error se procede a ampliar el plazo reseñado en el punto 9.2 de la Base 9.^a, de la Orden de 5 de noviembre de 2020 (BORM n.º 268, de 18 de noviembre), en diez días hábiles más.

Murcia, 3 de diciembre de 2020.—El Consejero de Presidencia y Hacienda, Javier Celdrán Lorente.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

7111 Decreto n.º 165/2020, de 3 diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a Ayuntamientos y Mancomunidades de Servicios Sociales de la Región de Murcia para el desarrollo de actuaciones de apoyo a la familia e infancia.

En 2014, el Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social impulsó el Programa Social de Lucha contra la Pobreza Infantil Estatal, habilitando en los Presupuestos Generales del Estado una línea de crédito destinada a subvencionar a las Comunidades Autónomas y a las Ciudades de Ceuta y Melilla para la realización de actuaciones de lucha contra la pobreza infantil. Este crédito se destinó a financiar las prestaciones económicas de urgencia social, de aquellos proyectos de intervención social desarrollados con familias o unidades de convivencia en situación de privación material severa y con menores a su cargo. En nuestra comunidad autónoma los créditos correspondientes se destinaron a subvencionar, a los distintos Ayuntamientos y Mancomunidades de Servicios Sociales, proyectos de estas características, siempre desarrollados dentro del Sistema Público de Servicios Sociales.

Desde 2014 se ha dado continuidad a estos fondos a través de la financiación de proyectos sociales de apoyo a la familia e infancia, aumentando los mismos año tras año, y diferenciando a partir de 2015 tres tipologías de proyectos a financiar que quedan englobados en el proyecto A1:

1. Proyectos dirigidos a paliar y mejorar la situación de vulnerabilidad social de las familias, cubriendo necesidades básicas de alimentación, higiene, ropa, etc. y facilitando el acceso a otros servicios como los de salud, educación (material escolar, ayudas para comedor), vivienda (alquiler y mejora de las condiciones de habitabilidad de la vivienda, suministros, etc.) y de empleo así como el acompañamiento y trabajo social con las familias.

2. Proyectos de apoyo a la conciliación familiar y laboral para familias en procesos de inserción socio-laboral con hijos a cargo tales como gastos de asistencia a escuelas infantiles, la atención de niños y niñas para cubrir necesidades puntuales de conciliación, los servicios de apoyo complementarios de los servicios normalizados educativos u otros que garanticen el derecho de los niños y niñas a una atención y desarrollo adecuados.

3. Servicios de intervención y apoyo familiar, entre los que se encuentran los definidos en el apartado 1.3 del Catálogo de referencia de Servicios Sociales, aprobado el 16 de enero de 2013, por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (intervención y orientación socio-familiar, mediación familiar, puntos de encuentro familiar o atención socioeducativa de menores).

La pandemia ocasionada por el coronavirus COVID-19 está provocando una emergencia sanitaria, económica y social sin precedentes a nivel mundial. Desde que el día 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud la elevara a

pandemia internacional, el Gobierno de España, haciendo uso de la habilitación que otorga la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por este virus.

En este contexto, es especialmente relevante el papel que desempeñan las comunidades autónomas en la prestación de servicios públicos fundamentales como la educación, los servicios sociales y la sanidad. Ante ello, en el BOE N.º 169 de 17 de junio de 2020 se publicó el Real Decreto-ley 22/2020, de 16 de junio, por el que se regula la creación del Fondo COVID-19 y se establecen las reglas relativas a su distribución y libramiento.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en orden a continuar con las actuaciones que desde el 2014 se vienen realizando, el BOE N.º 218 de 13 de agosto de 2020 publicó la Orden DSA/789/2020, de 27 de julio, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de julio de 2020, por el que se formalizan los criterios de distribución y la distribución resultante de los créditos acordados por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, que se destinan a la financiación de los planes o programas sociales, para el ejercicio 2020, teniendo en cuenta también las especiales circunstancias derivadas del COVID-19 a las que estos planes o programas deben hacer frente.

En la distribución del crédito para programas de protección a la familia y atención a la pobreza infantil corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación al subprograma A1 de Protección a la familia y atención a la pobreza infantil, un total de 1.889.100,00 €.

Tal y como dispone el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, estos créditos se destinarán a financiar proyectos de intervención social y prestaciones económicas y/o en especie que contribuyan a mejorar la situación social y laboral de las familias con menores a cargo que presentan situaciones de privación material severa o riesgo de pobreza y de exclusión, con especial atención a las familias con tasas superiores a la media, como es el caso de las familias monoparentales, o aquellas que presentan necesidades singulares de protección, como pueden ser las familias del medio rural o las que han resultado especialmente afectadas por el impacto de la pandemia del COVID-19.

El programa se vincula a la Recomendación de la Comisión Europea de 20 de febrero de 2013: "Invertir en la Infancia: romper el ciclo de las desventajas" (2013/112/UE, así como al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo sostenible (ODS) 1 y 10 de la Agenda 2030 de Naciones Unidas y a la Estrategia Europea.

Los proyectos, que deberán ser promovidos dentro del sistema Público de Servicios sociales, por las comunidades Autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla o por las corporaciones locales y/o los entes públicos de carácter local, se seleccionarán de común acuerdo entre éstas y el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.

De otro lado, y también para el presente año, la citada Orden DSA/789/2020, de 27 de julio, establece la distribución de crédito para programas de protección a la familia y atención a la pobreza infantil que corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación al subprograma A2 específico para garantizar el derecho básico de alimentación, ocio y cultura de los menores durante las vacaciones escolares y la conciliación de la vida familiar y laboral,

la cuantía adicional de 629.856,00 €. Tiene como finalidad contribuir a hacer efectivo el derecho de niños, niñas y adolescentes a la alimentación (artículo 27) y a actividades de esparcimiento, ocio y vida cultural (artículo 31) de la Convención sobre Derechos del Niño, la Recomendación de la Comisión Europea de 20 de febrero de 2013: «Invertir en la infancia»: romper el ciclo de las desventajas (2013/112/UE), la Estrategia Europa 2020, los Objetivos de la Estrategia Nacional de prevención y lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social 2019-2023 y de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) 1 y 10 de la Agenda 2030 de Naciones Unidas. Se pretende reforzar iniciativas que se están desarrollando desde comunidades autónomas y ayuntamientos, de forma que puedan ampliar la cobertura e incorporar más menores en situaciones de vulnerabilidad y riesgo de exclusión.

Los proyectos que podrán ser financiados son los siguientes:

- Proyectos dirigidos a la cobertura de necesidades básicas como alimentación saludable, equilibrada y apropiada a su edad.
- Proyectos de fomento de actividades de ocio, tiempo libre, culturales y educativas.
- Proyectos que favorezcan la conciliación de la vida familiar y laboral de familias con hijos e hijas a cargo y en situación de vulnerabilidad social.

Todos los proyectos deberán garantizar el cumplimiento de las medidas establecidas por las autoridades sanitarias para garantizar la seguridad y la salud de todas las personas participantes. Se potenciarán los programas de proximidad para evitar la movilidad innecesaria.

Se priorizan líneas de financiación para servicios ya existentes que se propongan ampliar su oferta para incluir niños, niñas y adolescentes vulnerables desde un punto de vista socioeconómico, teniendo a la vez en cuenta las situaciones excepcionales producidas por la crisis social y sanitaria derivada del impacto del COVID-19.

Asimismo, se potenciará la coordinación y colaboración entre actores públicos (especialmente entre servicios sociales y autoridades educativas), privados y tercer sector para maximizar la cobertura y la complementariedad de los programas.

En definitiva programas que pretenden reforzar con una cuantía adicional el crédito de protección a la familia y atención a la pobreza infantil que de esta manera tiene un total para la Comunidad autónoma de Murcia de 2.518.956,00 €.

Se excepciona la concurrencia competitiva como procedimiento ordinario de concesión de subvenciones, puesto que la presente subvención se va a conceder a las Mancomunidades de Servicios Sociales de la Región de Murcia y todos los ayuntamientos de la Región, ya sea la concesión a estos últimos directamente o a través de la Mancomunidad de Servicios Sociales en la que se integran, todo ello siguiendo unos criterios objetivos de distribución de los créditos.

Desde el punto de vista competencial, el Decreto del Presidente n.º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, establece que la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de la directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de asistencia y bienestar social, desarrollo comunitario, promoción y protección de la familia, políticas de mujer, infantil

y de la tercera edad. Por otro lado, según el Decreto n.º 169/2019, de 6 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, la Dirección General de Familias y Protección de Menores ejercerá, entre otras, las competencias relativas a la promoción, protección y apoyo a las familias e infancia, incluida la dirección en la elaboración de planes, programas y proyectos específicos en estas materias.

De este modo, en el ejercicio de las mencionadas competencias, teniendo en cuenta los aspectos sociales existentes y que existen razones de interés público y social que lo justifican, es preciso el desarrollo de actuaciones para la mejora de la situación de vulnerabilidad social de las familias, de apoyo a la conciliación familiar y laboral y servicios de intervención y apoyo familiar, a través de subvenciones a distintos Ayuntamientos y a las Mancomunidades de Servicios Sociales de la Región de Murcia para que desarrollen estos proyectos, para lo cual, con esta expresa finalidad y con tales destinatarios están previstos los créditos disponibles en Ley 1/2020, de 23 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2020 por ello se va a colaborar, mediante la concesión de subvenciones directas por parte de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De acuerdo con lo expuesto, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 16.2.c) y 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta de la Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de diciembre de 2020.

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto y finalidad.

1. Este decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones, mediante Orden de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, a distintos Ayuntamientos y a las Mancomunidades de Servicios Sociales de la Región de Murcia, por la cuantía que se detalla en el artículo 8.

2. La finalidad de las subvenciones es la financiación de proyectos sociales de apoyo a la familia e infancia que se estén realizando en el ámbito de los servicios sociales y que se enmarcarán dentro de las siguientes tipologías:

Subprograma A.1 Protección a la familia y atención a la pobreza infantil:

Proyectos Tipo 1. Dirigidos a paliar y mejorar la situación de vulnerabilidad social de las familias, cubriendo necesidades básicas, entre otras de alimentación, higiene o ropa y facilitando el acceso a otros servicios como los de salud, educación (materia escolar o ayudas para comedor), vivienda (alquiler y mejora de las condiciones de habitabilidad de la vivienda, suministros, etc.) y de empleo, así como el acompañamiento y trabajo social con las familias.

Proyectos Tipo 2. De apoyo a la conciliación familiar y laboral, destinados a familias en procesos de inserción socio-laboral con hijos a cargo, tales como gastos de asistencia a escuelas infantiles, la atención de niños y niñas para cubrir necesidades puntuales de conciliación, los servicios de apoyo complementarios

de los servicios normativos educativos u otros que garanticen el derecho de los niños y niñas a una atención y desarrollo adecuado.

Proyecto Tipo 3. Servicios de intervención y apoyo familiar, entre los que se encuentran los definidos en el apartado 1.3 del Catálogo de referencia de Servicios Sociales, aprobado el 16 de enero de 2013, por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (intervención y orientación socio-familiar, mediación familiar, puntos de encuentro familiar o atención socioeducativa de menores).

Subprograma A2. Programa específico para garantizar el derecho básico de alimentación, ocio y cultura de niños, niñas y adolescentes durante las vacaciones escolares y la conciliación de la vida familiar y laboral que incluirá los proyectos:

- Proyectos dirigidos a la cobertura de necesidades básicas como alimentación saludable, equilibrada y apropiada a su edad.

- Proyectos de fomento de actividades de ocio, tiempo libre, culturales y educativas.

- Proyectos que favorezcan la conciliación de la vida familiar y laboral de familias con hijos e hijas a cargo y en situación de vulnerabilidad social.

3. La actuación a través de estos programas resulta de indudable interés público y social, en la medida en que se pretende que las familias superen determinadas situaciones de emergencia social, fomentar la compatibilización de la vida personal, laboral y familiar y prestar servicios de intervención.

Se excepciona la concurrencia competitiva como procedimiento ordinario de concesión de subvenciones, puesto que la presente subvención se va a conceder a las Mancomunidades de Servicios Sociales de la Región de Murcia y todos los ayuntamientos de la Región, ya sea la concesión a estos últimos directamente o a través de la Mancomunidad de Servicios Sociales en la que se integran, todo ello siguiendo unos criterios objetivos de distribución de los créditos.

Artículo 2.- Financiación.

El importe máximo de las subvenciones será de 2.518.956,00 € y se abonarán con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; la financiación aludida no se realiza con cargo a fondos de la Unión Europea.

Artículo 3. Régimen jurídico aplicable.

Las subvenciones reguladas en este decreto se registrarán, además de por lo establecido en él y en la Orden por la que se instrumente su concesión, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo referente a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación, y en su defecto, por las normas de Derecho Privado.

Artículo 4. Procedimiento de concesión.

1. La subvención regulada en este decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de esta subvención en aplicación de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido

en el artículo 22 apartado 2 letra c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público y social y al estar previstos los créditos oportunos destinados, a distintos Ayuntamientos y a las Mancomunidades de Servicios Sociales de la Región de Murcia como se señala en el artículo 1.3 de este decreto, para el desarrollo de los programas citados en el artículo 1 de este decreto en la Ley 1/2020, de 23 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2020.

2. La concesión de la subvención se realizará mediante Orden de la Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social a la vista de la propuesta efectuada por la Dirección General de Familias y Protección de Menores en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 5. Beneficiarios.

Serán beneficiarios de estas subvenciones en los términos establecidos en este decreto a distintos Ayuntamientos y a las Mancomunidades de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Artículo 6. Presentación proyectos.

1. Las Entidades Locales beneficiarias de estas subvenciones presentarán el reparto de la asignación que les corresponde y su utilización de acuerdo a los proyectos para los que va destinada la financiación, según modelo facilitado por la Dirección General de Familias y Protección de Menores de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que se adecuará a los criterios establecidos por el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.

2. Los proyectos presentados por las Entidades Locales serán valorados por la Dirección General de Familias y Protección de Menores, quien remitirá al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, la certificación de proyectos aceptados.

Artículo 7. Obligaciones.

1. Serán obligaciones de la Entidad Local, las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en concreto:

a) Realizar la actividad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 12 de este decreto.

b) Comunicar a la Dirección General de Familias y Protección de Menores, de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, la concesión de subvenciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la subvención.

c) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) Comunicar a la Dirección General de Familias y Protección de Menores la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

2. Las entidades beneficiarias que desarrollen proyectos tipo 2 y tipo 3 deberán aportar una declaración responsable en la que conste que todo el personal contratado y las personas voluntarias que participan en los mismos y tienen contacto con menores, cumplen el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil y en el artículo 8.4 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.

3. En todo caso, la concesión de la subvención quedará condicionada al cumplimiento por la entidad local beneficiaria de la obligación de presentar, en el plazo que expresamente se le indique, cualquier documentación que se considere imprescindible para completar el expediente.

Artículo 8. Pago de la subvención y periodo de ejecución.

1. La cuantía máxima prevista en el artículo 2 se distribuirá especificando por tipo de proyectos y asignación establecida en cada uno de ellos del modo siguiente:

	PROYECTOS DE INTERVENCIÓN SOCIAL Y PRESTACIONES ECONÓMICAS A.1	PROYECTOS GARANTIZAR EL DERECHO BÁSICO DE ALIMENTACIÓN, OCIO Y CULTURA DE LOS MENORES DURANTE LAS VACACIONES ESCOLARES Y CONCILIACIÓN VIDA FAMILIAR Y LABORAL A2	TOTAL FINANCIACIÓN 2020
MURCIA (Región de)	1.889.100,00 €	629.856,00 €	2.518.956,00 €
Abarán	19.679,79 €	6.561,56 €	26.241,35 €
Águilas	45.853,47 €	15.288,28 €	61.141,75 €
Alcantarilla	52.460,25 €	17.491,08 €	69.951,33 €
Alcázares (Los)	26.897,62 €	8.968,10 €	35.865,72 €
Aledo	5.448,47 €	1.816,61 €	7.265,08 €
Alguazas	18.752,93 €	6.252,53 €	25.005,46 €
Alhama de Murcia	31.270,52 €	10.426,09 €	41.696,61 €
Archena	29.218,42 €	9.741,89 €	38.960,31 €
Blanca	12.491,15 €	4.164,75 €	16.655,90 €
Campos del Río	6.762,14 €	2.254,60 €	9.016,74 €
Cartagena	229.807,00 €	76.621,31 €	306.428,31 €
Ceutí	21.343,76 €	7.116,35 €	28.460,11 €
Cieza	45.807,03 €	15.272,79 €	61.079,82 €
Fuente Álamo	28.875,41 €	9.627,52 €	38.502,93 €
Jumilla	35.158,42 €	11.722,38 €	46.880,80 €
Librilla	11.469,41 €	3.824,09 €	15.293,50 €
Lorca	108.720,72 €	36.249,22 €	144.969,94 €
Lorquí	13.790,21 €	4.597,88 €	18.388,09 €
Mazarrón	39.331,61 €	13.113,79 €	52.445,40 €
Molina de Segura	90.192,14 €	30.071,50 €	120.263,64 €
Murcia	464.103,57 €	154.739,49 €	618.843,06 €
Puerto Lumbreras	25.481,79 €	8.496,03 €	33.977,82 €
San Javier	47.425,89 €	15.812,54 €	63.238,43 €
San Pedro del Pinatar	38.369,59 €	12.793,03 €	51.162,62 €
Torre-Pacheco	57.430,93 €	19.148,38 €	76.579,31 €
Torres de Cotillas (Las)	32.637,26 €	10.881,78 €	43.519,04 €
Totana	45.329,33 €	15.113,52 €	60.442,85 €
Unión (La)	36.275,70 €	12.094,89 €	48.370,59 €
Yecla	47.432,51 €	15.814,76 €	63.247,27 €
Noroeste	80.992,84 €	27.004,30 €	107.997,14 €
Valle de Ricote	13.701,61 €	4.568,33 €	18.269,94 €
Río Mula	52.721,28 €	17.578,12 €	70.299,40 €
Comarca Oriental	73.867,23 €	24.628,51 €	98.495,74 €

2. El pago de cada una de las subvenciones se realizará con carácter anticipado y de una sola vez en el momento de la concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 apartado 3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 16 apartado 2 letra a) de dicha Ley.

3. El periodo de ejecución se desarrollará desde el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de marzo de 2021, excepto en aquellos casos en los que la ejecución del proyecto coincida con la ejecución del proyecto prorrogado para 2019, en cuyo caso el periodo de ejecución será del día siguiente al de la fecha de finalización del plazo de ejecución de cada proyecto concreto hasta 31 marzo de 2021.

4. Para el reparto de esta cuantía entre los Ayuntamientos y Mancomunidades de Servicios Sociales se ha tenido en cuenta la población de 0 a 16 años de cada municipio o mancomunidad de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Asimismo, se ha considerado la población total de cada uno de los municipios o mancomunidades con el objeto de ponderar positivamente a las poblaciones con menor número de habitantes, teniendo en cuenta que tienen menos recursos y servicios propios para atender a las situaciones de necesidad.

Para ello se han establecido cuatro grupos en función de la población total:

Grupo 1: Menos de 20.000 habitantes. Índice corrector: 1.10

Grupo 2: Entre 20.000 y 39.999 habitantes. Índice corrector: 1

Grupo 3: Entre 40.000 y 99.999 habitantes. Índice corrector: 0.90

Grupo 4: 100.000 y más habitantes. Índice corrector: 0.85

Mancomunidades: 1,20

La distribución se ha realizado partiendo de una financiación fija mínima que en el caso de los municipios es de 6.000,00 € y en el caso de las mancomunidades es de 10.000,00 €, con el fin de que todas las entidades locales dispongan de un crédito inicial; incorporando un índice corrector, que se aplica al total de población de 0 a 16 años de la entidad local correspondiente.

El índice corrector derivado de los grupos de población se multiplica por la población hasta 16 años, distribuyendo finalmente la financiación de manera proporcional al resultado de la operación.

Artículo 9. Modificación del plazo de ejecución y del proyecto.

1. En virtud del artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución establecido en el presente decreto, cuando resulte imposible la ejecución del Proyecto en el plazo establecido en el artículo 8 apartado 3.

2. La Entidad Local podrá solicitar del órgano concedente, cualquier modificación sustancial que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución del proyecto, que será autorizada cuando traiga su causa en circunstancias imprevistas o sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se dañen derechos de terceros.

La solicitud de modificación deberá estar suficientemente motivada y presentarse, con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen, con anterioridad a los últimos 10 días del plazo de ejecución de la

actividad subvencionada, debiendo resolver su autorización el órgano concedente antes de la finalización del plazo de ejecución.

Si la modificación consistiera en la redistribución del importe del presupuesto estimado del proyecto entre los distintos conceptos de gasto del mismo, no se requerirá autorización alguna por estas modificaciones cuando dicha redistribución no supere el 10 por ciento del coste de cada concepto de gasto modificado. Sin embargo, si la suma global de estas modificaciones superase el 20 por ciento del importe total del proyecto, se requerirá la correspondiente autorización de dicha redistribución. En ningún caso esta redistribución supondrá una minoración del presupuesto estimado del proyecto.

Artículo 10. Gastos subvencionables.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se considerarán gastos subvencionables aquellos relacionados directamente con el objeto de la presente subvención y, en particular, los siguientes:

1. Las prestaciones económicas y/o en especie que se proporcionen directamente a las familias.

2. Los Servicios proporcionados (diagnóstico de la necesidad, derivación y prestación de servicios). Estos gastos, que podrán consistir en gastos de personal y gastos corrientes de gestión, no podrán superar el 30% del total de la subvención en los Proyectos Tipo 1, limitación que no será aplicable a los Proyectos Tipo 2 y Tipo 3.

Los gastos se podrán concretar en los siguientes conceptos:

- Alimentación
- Alquileres y otros gastos de alojamiento
- Suministros Básicos (agua, electricidad y gas) para beneficiarios
- Equipamiento básico de primera necesidad para la vivienda habitual (pequeños electrodomésticos de necesidad, menaje, etc.)
- Ropa personal
- Material escolar
- Comedor escolar
- Transporte escolar
- Escuelas infantiles
- Apoyo a la salud (compra de medicinas, vacunas, gafas, productos higiénicos, pañales...etc.)
- Personal
- Gastos corrientes de gestión (no incluyen personal, equipamiento ni inversiones)
- Gastos de mantenimiento de los programas
- Otros que respondan a la naturaleza de la subvención

Los gastos en prestaciones económicas no podrán destinarse al pago de impuestos, tasas, cuotas, etc. de las administraciones públicas o entidades privadas.

Artículo 11. Subcontratación.

Las actividades subvencionadas de los proyectos tipo 2 y tipo 3 podrán ser objeto de subcontratación total o parcial, atendiendo a lo dispuesto, en el

artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 68 del Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que desarrolla esta última y en el artículo 24 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 12. Régimen de justificación.

1. La justificación de la actividad subvencionada mantendrá coherencia con el objeto de la presente subvención y se presentará en un plazo de tres meses una vez finalizado el plazo de ejecución del proyecto subvencionado, abarcando la totalidad de la actividad subvencionada.

La presentación de la documentación se hará en formato electrónico. Los documentos anexados corresponderán fielmente al documento original y deberán ser digitalizados en formato PDF, preferentemente, en su color original.

El órgano responsable del seguimiento del proceso de justificación será la Dirección General de Familias y Protección de Menores

2. La justificación por parte de las entidades locales beneficiarias de las subvenciones del cumplimiento de la finalidad de éstas y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

A efectos de justificar la aplicación dada a los fondos percibidos y las actividades realizadas, se diferencian dos supuestos:

2.1 Las entidades locales beneficiarias que perciban una subvención por importe inferior a 60.000,00 euros, deberán presentar ante el órgano concedente la siguiente documentación, de conformidad con el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

a) Memoria técnica de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, según modelo facilitado por la Dirección General de Familias y Protección de Menores, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

b) Memoria económica justificativa del coste de las actuaciones realizadas, que contendrá:

- Una relación clasificada de gastos y pagos ocasionados en el desarrollo de las actuaciones realizadas en el marco de la subvención, expedida por el Interventor de la entidad local, según modelo facilitado por la Dirección General de Familias y Protección de Menores, con identificación del acreedor/a o beneficiario/a, y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas. Cada uno de los anexos de información financiera reflejará, de forma inequívoca, el importe imputado en cada justificante, así como el porcentaje de imputación

- Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

- Los tres presupuestos que, en su caso, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba haber solicitado.

- En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Asimismo, y a efectos de justificación, las entidades locales subvencionadas deberán disponer de los libros contables y demás documentos exigidos por la legislación aplicable a la entidad beneficiaria, así como cuantos estados contables y registros específicos sean necesarios para garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control y deberá conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las citadas actuaciones de comprobación y control.

El órgano concedente comprobará, mediante técnicas de muestreo, al menos, los justificantes correspondientes al 30% del coste total del proyecto financiado.

2.2 Las entidades locales beneficiarias que perciban una subvención por importe superior a 60.000,00 euros, podrán justificar mediante cuenta justificativa del gasto realizado o mediante cuenta justificativa del gasto realizado con aportación de informe de auditor. La elección entre una u otra forma de cuenta justificativa se realizará por el beneficiario en el momento de presentar la justificación. El contenido de la cuenta justificativa y documentos a aportar junto a la misma en estas dos formas de justificación son los que se recogen a continuación:

2.2.1 Cuenta justificativa (artículo 72 Real Decreto 887/2006, de 21 de julio). En este caso se deberá presentar la siguiente documentación:

a) Memoria técnica de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, según modelo facilitado por la Dirección General de Familias y Protección de Menores, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- Una relación clasificada de gastos y pagos ocasionados en el desarrollo de las actuaciones realizadas en el marco de la subvención, expedida por el Interventor de la entidad local, según modelo facilitado por la Dirección General de Familias y Protección de Menores, con identificación del acreedor/a o beneficiario/a, y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas. Cada uno de los anexos de información financiera reflejará, de forma inequívoca, el importe imputado en cada justificante, así como el porcentaje de imputación.

- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

- Informe del Interventor en el que realice la revisión de la cuenta justificativa con el alcance establecido en el presente Decreto y en su anexo, así como, con sujeción a las normas de actuación y supervisión que, en su caso, proponga la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

- Los tres presupuestos que, en su caso, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba haber solicitado.

- En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

2.2.2 Cuenta justificativa del gasto realizado con informe de auditor (artículo 74 Real Decreto 887/2006, de 21 de julio). En este caso se deberá presentar la siguiente documentación:

a) Memoria técnica de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, según modelo facilitado por la Dirección General de Familias y Protección de Menores, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- Una relación clasificada de gastos y pagos ocasionados en el desarrollo de las actuaciones realizadas en el marco de la subvención, expedida por el Interventor de la entidad local, según modelo facilitado por la Dirección General de Familias y Protección de Menores, con identificación del acreedor/a o beneficiario/a, y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas. Cada uno de los anexos de información financiera reflejará, de forma inequívoca, el importe imputado en cada justificante, así como el porcentaje de imputación.

- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

- Los tres presupuestos que, en su caso, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba haber solicitado.

- En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

De acuerdo con el artículo 74.1.a) del citado Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la cuenta justificativa deberá ir acompañada de un informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. El auditor de cuentas llevará a cabo la revisión de la cuenta justificativa con el alcance establecido en el presente Decreto y en su anexo, de acuerdo con lo establecido por la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como, con sujeción a las normas de actuación y supervisión que, en su caso, proponga la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Si el beneficiario está obligado a auditar sus cuentas anuales, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por distinto auditor al que auditó las cuentas del beneficiario. El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa tendrá la condición de gasto subvencionable, sin que el importe que se pueda imputar por dicho concepto pueda ser superior al dos por ciento de la cuantía a la que asciende la subvención regulada en el presente Decreto.

A efectos de justificación, las entidades locales, deberán disponer de los libros contables y demás documentos exigidos por la legislación aplicable a la entidad beneficiaria, así como cuantos estados contables y registros específicos sean necesarios para garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control y deberá conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las citadas actuaciones de comprobación y control. Así mismo y en su caso, las entidades locales estarán obligadas a poner a disposición del auditor de cuentas cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 14.1 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 13. Incumplimientos.

En el supuesto de incumplimiento de las obligaciones c) y d) del artículo número siete, apartado primero, por parte del beneficiario, éste deberá reintegrar las cantidades que se hubieran percibido incrementadas con el interés de demora correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la sanción administrativa en que se hubiera incurrido según la Ley y de las demás causas de reintegro de acuerdo con el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones 38/2003.

No obstante, en el supuesto de incumplimiento del resto de condiciones y obligaciones establecidas en este Decreto o en la resolución de concesión, que no sean esenciales para la consecución del fin público perseguido con la subvención, y siempre que el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, así como, acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, se procederá al reintegro parcial de las cantidades que se hubieran percibido y que no se hubieran destinado al proyecto previsto, incrementadas con el interés de demora correspondiente, todo ello de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

Cuando el beneficiario incurra en alguna de las causas de reintegro y, de acuerdo con el apartado segundo del artículo 37 de la Ley 38/2003, el cumplimiento del proyecto subvencionado se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, acreditándose por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada proporcionalmente al grado de incumplimiento, incrementada con el interés de demora correspondiente. En cualquier caso, el procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 14. Publicidad de las subvenciones y obligación de suministro de información.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones y de manera adicional a ésta, la Administración Pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia la subvención concedida, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad.

2. Asimismo, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, las entidades beneficiarias estarán obligadas a suministrar a la Dirección General de Familias y Protección de Menores previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre. En caso de incumplimiento de esta obligación de suministro se podrán imponer multas coercitivas mediante Orden de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, con arreglo a lo dispuesto por el mencionado artículo 7 de la Ley 12/2014, de 16 de noviembre. Los gastos en los que las entidades beneficiarias puedan incurrir como consecuencia del cumplimiento de la obligación de suministro de información podrán ser subvencionables, siempre que cumplan con los requisitos establecidos para ser considerados gastos subvencionables.

Disposición Final Única. Eficacia.

El presente decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 3 de diciembre de 2020.—El Presidente, Fernando López Miras.—La Vicepresidenta y Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias Y Política Social, Isabel Franco Sánchez.

Anexo

	ALCANCE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA.
A)	OBJETIVO GENÉRICO:
	Comprobar que se cumple la normativa que regula las subvenciones objeto de control, que los procedimientos aplicados por los gestores son adecuados para asegurar el control del mismo y que la justificación técnica y económica es correcta.
B)	OBJETIVOS ESPECÍFICOS:
1)	Comprobar el cumplimiento del objeto técnico de la subvención por parte del beneficiario.
2)	Verificar que la memoria económica presentada recoge todos los gastos e ingresos de las entidades relativos a la actividad subvencionada.
3)	Verificar que todos los gastos e ingresos corresponden al período auditado y al tipo de gastos comprendidos en las bases reguladoras.
4)	Comprobar que la justificación de gastos e ingresos se realiza mediante facturas originales o mediante documentos contables del mismo valor o equivalente.
5)	Verificar que los pagos y cobros se encuentran debidamente justificados.
C)	PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA A APLICAR.
1)	Verificar la existencia y corrección del documento o justificante original del gasto y/o cobro.
2)	Verificar la existencia y corrección del documento o justificante original del pago y/o cobro.
3)	Verificar la existencia y corrección de las correspondientes liquidaciones fiscales y laborales.
D)	PRUEBAS DE AUDITORÍA RELACIONADAS CON LAS BASES REGULADORAS.
1)	Obtener una copia de las bases reguladoras/Decreto.
2)	Obtener copia de los proyectos técnicos presentados por la entidad con carácter previo a la tramitación de las subvenciones.
3)	Analizar si la base reguladora/Decreto especifica el reparto de la subvención entre distintos programas o a un único programa de trabajo. Si son varios las pruebas de auditoría irán desglosadas en los distintos programas.
4)	Comprobar que el importe justificado e imputado se corresponde con la ayuda concedida y con los correspondientes proyectos técnicos presentados por las entidades con carácter previo a la tramitación de la subvención.
E)	PRUEBAS DE AUDITORÍA RELACIONADAS CON LOS GASTOS Y PAGOS.
1)	Obtener una copia de la memoria económica justificativa a presentar ante la Dirección General de Personas con Discapacidad.
2)	Comprobar que los respectivos saldos de la memoria económica se corresponden con los consignados en los libros y registros.
3)	Solicitar los documentos originales justificativos de los gastos y pagos declarados en dicha memoria que no hayan sido presentados por el beneficiario.
4)	Solicitar al beneficiario una relación de las subvenciones percibidas y justificadas en el período. Solicitar los listados de los documentos utilizados para justificar los gastos incluidos en cada una de las subvenciones.
5)	Comprobar la cuantía de imputación en cuestión en cada una de las facturas y documentos de pago presentados al efecto.
6)	Para cada gasto y su correspondiente pago se comprobará:
a)	Que el documento justificativo del gasto cumple los requisitos establecidos por la normativa actual.
b)	Que el gasto es elegible (naturaleza y período).
c)	Que, en su caso, la liquidación fiscal correspondiente al gasto es correcta (modelo IVA, IRPF, TC1, TC2, etc.)
d)	Que el pago está realizado en forma y tiempo correcto.
e)	Que el gasto no se encuentra duplicado y, por tanto, no se ha incluido dos veces en la justificación.
7)	Nóminas: Abrir una hoja resumen que servirá de sumaria con los gastos incluidos. Comprobar la veracidad de los saldos a través del examen de nóminas y demás documentos afectados a la materia, así como su correspondencia con los anexos respectivos según los formatos oficiales de la Dirección General de Personas con Discapacidad. Se deberá cotejar las nóminas originales con la información establecida por el beneficiario en la memoria económica. Comprobar que el ingreso en la Hacienda del modelo 111, coincide con las nóminas. Verificar que los trabajadores están incluidos en el correspondiente TC2. Comprobar que los TC1 están ingresados en plazo. Verificar la transferencia del importe de las nóminas.
F)	PRUEBAS DE AUDITORÍA RELACIONADAS CON LOS INGRESOS Y COBROS.
1)	Completar la sumaria relativa a los cobros percibidos. Para cada ingreso y su correspondiente cobro se comprobará:
a)	Que el documento justificativo del ingreso cumple los requisitos establecidos por la normativa actual.
b)	Que el ingreso es elegible (naturaleza y período).
c)	Que, en su caso, la liquidación fiscal correspondiente al ingreso es correcta.
d)	Que el cobro está realizado en forma y tiempo correcto.
2)	A través del examen de registros contables, comprobar la posible existencia de percepciones no reflejadas en la memoria económica procedentes de otras entidades públicas y afectadas al mismo fin.
G)	OTRAS PRUEBAS DE AUDITORÍA.
1)	Sobre la correspondencia de ingresos y gastos: verificar que los importes declarados para cada uno de los conceptos de gasto (personal, material de oficina,...) se corresponden con los justificantes presentados y con el importe de la subvención solicitada.



H	NORMATIVA APLICABLE.
	<ul style="list-style-type: none">- Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, sólo respecto a aquellos preceptos de dicha Ley que hayan entrado en vigor así como, en lo que no contradigan a dichos preceptos, el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 1517/2011, de 31 de octubre.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.- Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.- Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.- Decreto Legislativo N.º 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.- Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos.- Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

7112 Decreto n.º 180/2020, de 3 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a centros residenciales como consecuencia de la COVID-19 para la atención y cuidado de las personas mayores durante 2020.

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, declaró el estado de alarma en el territorio nacional para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

En estas circunstancias excepcionales, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ha adoptado distintas medidas para prevenir y controlar la pandemia en todos los sectores, entre ellos, en los centros residenciales de personas mayores, colectivo especialmente vulnerable en esta situación de emergencia sanitaria.

Para garantizar la seguridad de las personas usuarias de centros residenciales de personas mayores, han sido precisas medidas extraordinarias que han supuesto un aumento significativo de los gastos ordinarios en estos centros fruto del cumplimiento de obligaciones relativas a la implantación de medidas de seguridad, equipos de protección individual, desinfección e higienización de equipos e instalaciones, adquisición de material sanitario o refuerzo de personal. Conscientes del esfuerzo que han realizado las entidades que gestionan estos centros y con el objeto de limitar los efectos que las medidas aludidas puedan tener, se pretende con el presente Decreto dotarlas de un apoyo económico, que aunque no cubra la totalidad de los gastos extraordinarios realizados a consecuencia directa de la crisis sanitaria, sí que pueda compensar al menos una parte. Se regula así esta modalidad de subvenciones, que tienen un carácter excepcional y temporal y sin perjuicio de cualesquiera otras medidas complementarias que se puedan adoptar, si la evolución de la situación así lo aconseja. Asimismo, en la financiación prevista en este Decreto no se han tenido en cuenta los gastos adicionales que hayan podido ocasionarse específicamente por brotes en aquellos centros residenciales que los han sufrido

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto del Presidente n.º 29/2019, de 31 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, modificado mediante Decreto del Presidente n.º 44/2019 de 3 de septiembre, la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social a la que se encuentra adscrito el Organismo Autónomo Instituto Murciano de Acción Social, ejercerá, entre otras, las competencias en materia de asistencia y bienestar social, así como la protección a las personas mayores, de acuerdo con los principios establecidos en la Ley 3/2003 de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Por todo ello, entendiendo que existen razones de interés público, social y humanitario, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de estas actuaciones, a través de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, a la que se encuentra adscrito el Organismo

Autónomo Instituto Murciano de Acción Social, mediante la concesión de subvenciones directas a las Entidades que gestionan centros residenciales de atención a personas mayores en la Región de Murcia como medida de apoyo económico para hacer frente a los gastos extraordinarios realizados durante la crisis sanitaria ocasionada por la pandemia de la COVID-19 en 2020, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, y teniendo en cuenta los artículos 16.2 y 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta de la Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de diciembre de 2020.

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

Este decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones, con carácter excepcional y urgente, por razones de interés público, social y humanitario, a Entidades que gestionan centros residenciales de atención a personas mayores en la Región de Murcia, como medida de apoyo económico para hacer frente a los gastos extraordinarios realizados durante la crisis sanitaria ocasionada por la pandemia de la COVID-19 en 2020.

Artículo 2.- Finalidad y justificación de la concesión.

1.- La finalidad de estas subvenciones es sufragar los costes en que ha incurrido las Entidades que gestionan centros residenciales de atención a personas mayores en la Región de Murcia para prevenir y controlar la pandemia en estos centros residenciales que atienden colectivos especialmente vulnerables al objeto de garantizar su seguridad en esta situación de emergencia sanitaria.

2.- Las subvenciones reguladas en este Decreto tienen carácter singular por lo que se autoriza la concesión directa de las mismas, en aplicación de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público, social y humanitario. Estas razones se basan en la necesidad de apoyar a las Entidades que gestionan centros residenciales de atención a personas mayores en la Región de Murcia como medida de apoyo económico para hacer frente a los gastos extraordinarios, con un carácter excepcional y temporal, durante la crisis sanitaria ocasionada por la pandemia de la COVID-19 desde el 14 de marzo a 31 de diciembre de 2020.

3.- En el procedimiento de concesión de estas subvenciones se exceptúa la concurrencia pública dado que están dirigidas a todas las Entidades que gestionan centros residenciales de atención a personas mayores en la Región de Murcia.

Artículo 3.- Régimen jurídico aplicable.

Las subvenciones reguladas en este Decreto se regirán, además de por lo establecido en el mismo, por la Resolución de concesión, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones así como en el Reglamento de desarrollo de dicha Ley aprobado mediante Real Decreto

887/2006, de 21 de julio y en Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, reguladora del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 4.- Financiación e Importe de las subvenciones

El importe total máximo de las subvenciones será de 2.570.000,00 euros.

Estas subvenciones se harán efectivas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2020.

El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

La subvención individual a conceder a cada entidad beneficiaria por cada centro residencial, a través de un pago único, será la determinada en el ANEXO al presente Decreto y se establece en función del número de plazas efectivamente ocupadas en el centro residencial, a fecha 14 de marzo de 2020, con arreglo a los siguientes criterios:

- A los efectos de este Decreto, se considera plaza ocupada la plaza que a fecha 14 de marzo de 2020 estuviese asignada a un usuario determinado, sin perjuicio, de que ese día no estuviese físicamente en el centro.

- El importe unitario de la subvención que asigna a cada plaza se obtiene dividiendo el importe total máximo a que hace referencia el párrafo primero del presente artículo, por el número total de plazas ocupadas a 14 de marzo de 2020 objeto de subvención.

- La cantidad correspondiente a cada centro residencial se determina por el resultado de multiplicar el número de plazas que tuviese ocupadas a 14 de marzo de 2020 por el importe unitario de la subvención por plaza.

Artículo 5.- Procedimiento de concesión.

Estas subvenciones se concederán de forma directa mediante Resolución de la Dirección Gerencial del Instituto Murciano de Acción Social, a la vista de la propuesta efectuada por la Dirección General de Personas Mayores, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo dispuesto por los artículos 9.1 y 13.2 del Decreto 305/2006, de 22 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Murciano de Acción Social en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables.

Artículo 6.- Beneficiarios. Requisitos.

1.- Serán beneficiarios de estas subvenciones en los términos establecidos en este Decreto, las Entidades que gestionan centros residenciales de atención a personas mayores en la Región de Murcia, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

b) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

d) No hallarse incurso en ninguna de las restantes prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del interesado, se presumirá autorizada la consulta por el Instituto Murciano de Acción Social de los datos obrantes en las bases de datos de las distintas administraciones u organismos públicos, con el fin de comprobar el cumplimiento de los citados requisitos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 7- Obligaciones.

Serán obligaciones de las entidades beneficiarias de estas subvenciones, las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, en el artículo 11 de la ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en concreto:

a) Acreditar la realización de la actividad subvencionada y facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la realización de la acción objeto de la subvención, aportando al efecto cuanta documentación le fuera requerida.

b) Justificar la subvención concedida en los plazos y términos previstos en el artículo 11 de este Decreto.

c) Conservar los documentos originales, justificativos de la actividad subvencionada realizada y la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

d) El sometimiento a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como prestar colaboración y facilitar cuanta información le sea requerida por los órganos competentes los mismos.

e) Comunicar al Instituto Murciano de Acción Social la modificación, de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

f) Comunicar al Instituto Murciano de Acción Social la concesión de subvenciones de cualquier Administración pública o ente público o privado, nacional o internacional para la misma finalidad.

g) Las demás obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, compatibles con estas subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En todo caso, la concesión de la subvención quedará condicionada al cumplimiento por la entidad beneficiaria de la obligación de presentar cualquier documentación que se considere imprescindible para completar el expediente.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión

Artículo 8.- Gastos subvencionables.

1.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se considerarán gastos subvencionables

aquellos relacionados directamente con el objeto de la presente subvención y, en particular, los siguientes:

a) La contratación extraordinaria de personas trabajadoras de refuerzo o para cubrir las contingencias derivadas del Covid-19 en la residencia.

b) La adquisición de material de protección y prevención sanitario destinado a las personas trabajadoras y personas usuarias de los centros residenciales así como otros gastos destinados a su protección.

c) La realización de labores de desinfección e higienización de los equipos e instalaciones en respuesta a la situación de crisis sanitaria así como la adquisición de materiales y productos para su utilización en acciones de desinfección del COVID-19.

2.- Los gastos subvencionados serán los realizados en el periodo comprendido desde el día 14 de marzo de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020.

3.- La Dirección General de Personas Mayores valorarán la adecuación de los gastos con la actuación desarrollada y podrá aceptar solo la parte de los mismos que estime acorde con la naturaleza de la subvención.

Artículo 9.- Pago de la subvención y periodo de ejecución.

1.- El pago de las subvenciones concedidas al amparo de este Decreto, se realizará con carácter anticipado, en el momento en que se dicten las correspondientes resoluciones de concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en dicha ley.

2. El periodo de ejecución, abarcará desde el 14 de marzo de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

Artículo 10- Plazo y régimen de justificación.

1.- La Entidad beneficiaria deberá justificar la realización de la actividad subvencionada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- La justificación de la subvención mantendrá coherencia con el objeto de la subvención y se presentará, en formato electrónico en un plazo de tres meses desde la finalización del plazo de ejecución, con indicación de los gastos realizados desde el 14 de marzo de 2020 a 31 de diciembre de 2020 financiados con la subvención. Deberán custodiar la documentación justificativa de los gastos sufragados para garantizar que los fondos cumplen la finalidad para la que se otorgan a los efectos de un posible control financiero posterior.

3.- Las Dirección General de Personas Mayores, podrá otorgar una ampliación del plazo de justificación a instancias del beneficiario de la mitad del plazo establecido para presentar la misma, tal y como se establece en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

4.- El órgano responsable del seguimiento del proceso de justificación de estas subvenciones es la Dirección General de Personas Mayores.

En virtud del artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en concordancia con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y los artículos 71, y 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de

noviembre, General de Subvenciones, la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado con aportación de informe de auditor. La presentación de la documentación se hará en formato electrónico, en el plazo de tres meses establecido en artículo 10.2, ante la Dirección General de Personas Mayores, y contendrá la siguiente información que comprenderá:

A) Una memoria técnica de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para la concesión de la subvención, con indicación de las actuaciones realizadas y de los resultados obtenidos.

B) Memoria económica abreviada.

Contendrá un estado representativo de todos los gastos incurridos en la realización de las actividades objeto de la subvención; entre otros, se deberá presentar:

- Una relación clasificada de los gastos objeto de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

- Nóminas, facturas o documentos de valor equivalente en el tráfico jurídico mercantil incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago.

- Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

- Declaración responsable del/de la representante legal de la entidad asumiendo el compromiso de custodiar la documentación justificativa original detallada en las relaciones de gasto, y aportarla cuando sea requerida por el órgano concedente para la revisión y control de la justificación de la subvención, y en su caso, por la Intervención General de la Administración Regional en el marco de las actuaciones de control financiero, y por el Tribunal de Cuentas para las actuaciones previstas en su legislación específica en relación con las subvenciones concedidas.

- Carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos, en su caso

C) Informe del auditor de cuentas

La actuación profesional del auditor de cuentas, inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, se someterá a lo dispuesto en las Normas de Actuación aprobadas mediante Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, en la que se fijan los procedimientos que se han de aplicar, así como el alcance de los mismos.

Una vez realizada la revisión, el auditor emitirá un informe con el contenido que señala la Orden EHA/1434/2007, de 17 de marzo, en su artículo 74.1 ^a) y 2 del Reglamento de Subvenciones.

El auditor de cuentas llevará a cabo la revisión de la cuenta justificativa con el alcance establecido en el presente Decreto así como, con sujeción a las normas de actuación y supervisión que, en su caso, proponga la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La verificación a realizar por el auditor de cuentas, en todo caso, tendrá el siguiente alcance:

El cumplimiento por parte de los beneficiarios de las obligaciones establecidas en la gestión y aplicación de la subvención.

La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Los justificantes de gastos (nóminas, facturas, etc.), pagos y registros contables que sirvan de soporte a las certificaciones contables, serán objeto de verificación por el auditor que revise la cuenta justificativa, para comprobar el correcto cumplimiento de la misma. Toda esta documentación deberá conservarla la entidad beneficiaria, en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

Toda esta documentación deberá conservarla la entidad beneficiaria durante un periodo de 5 años, una vez finalizado el periodo de justificación, en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control

Con base al párrafo anterior, el interesado no debe aportar justificantes de gasto y pago en la rendición de la cuenta al órgano gestor (ya que estos se aportarán al auditor), sin perjuicio de las actuaciones de comprobación y control que pueda realizar éste, la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de sus competencias.

La documentación justificativa original detallada en las relaciones de gasto permanecerá en poder de la entidad hasta que el órgano de control le notifique, en su caso, la iniciación del procedimiento de revisión y control de la justificación de la subvención.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa tendrá la condición de gasto subvencionable, sin que el importe que se pueda imputar por dicho concepto pueda ser superior al dos por ciento de la cuantía a la que asciende la subvención concedida.

No obstante, para subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000 euros, será documento válido la cuenta justificativa simplificada de acuerdo con lo establecido en el artículo el art. 75 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, que se presentará en el plazo de tres meses establecido en artículo 10.2, ante la Dirección General de Personas Mayores.

La justificación contendrá la siguiente documentación:

A) Una Memoria técnica de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

B) Una relación clasificada de los gastos objeto de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, fecha de pago.

C) Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

D) Declaración responsable del/de la representante legal de la entidad asumiendo el compromiso de custodiar la documentación justificativa original detallada en las relaciones de gasto, y aportarla cuando sea requerida por el órgano concedente para la revisión y control de la justificación de la subvención, y en su caso, por la Intervención General de la Administración Regional en el

marco de las actuaciones de control financiero, y por el Tribunal de Cuentas para las actuaciones previstas en su legislación específica en relación con las subvenciones concedidas.

E) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

El órgano concedente comprobará, mediante técnicas de muestreo, al menos, los justificantes correspondientes al 30% del coste total financiado.

Artículo 11. Incumplimiento y reintegro.

En el supuesto de incumplimiento por parte del beneficiario de las obligaciones establecidas en el artículo 8, éste deberá reintegrar las cantidades percibidas con el interés de demora correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la sanción administrativa en que se hubiera incurrido según la Ley y de las demás causas de reintegro de acuerdo con el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones 38/2003.

En cualquier caso, el procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 12.- Compatibilidad con otras subvenciones.

Estas subvenciones serán compatibles con otras ayudas y subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración Pública o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no se supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 13. Publicidad de las subvenciones concedidas.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones y de manera adicional a ésta, la Administración Pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia la subvención concedida, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiario, así como su objetivo o finalidad.

2. Asimismo, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, el beneficiario estará obligado a suministrar a la Dirección General de Personas Mayores, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre. En caso de incumplimiento de esta obligación de suministro se podrán imponer multas coercitivas mediante Resolución de la Dirección Gerencial del IMAS, con arreglo a lo dispuesto por el mencionado artículo 7 de la Ley 12/2014, de 16 de noviembre.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 3 de diciembre de 2020.—El Presidente, Fernando López Miras.—La Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias Y Política Social, Isabel Franco Sánchez.

Anexo

Entidades sin ánimo de lucro

CIF	ENTIDAD BENEFICIARIA	RESIDENCIA	PLAZAS	IMPORTE
G73038457	FUNDACION DIAGRAMA INTERVENCION PSICOSOCIAL	ABANILLA "Altavida"	79	45.048
G30038319	FUNDACION ANCIANOS SANTA TERESA DE ABARAN	ABARAN "Nicolás Gómez Tornero"	52	29.652
G30044135	ASOCIACION RESIDENCIA GERIATRICA SAN FRANCISCO	AGUILAS "San Francisco"	122	69.567
G78031077	ASOCIACION PARA RESIDENCIAS DE PENSIONISTAS FERROVIARIOS	AGUILAS "A.R.P. Ferroviarios"	155	88.385
G73038457	FUNDACION DIAGRAMA INTERVENCION PSICOSOCIAL	ARCHENA "Nuevo Azahar"	75	42.767
R30000881	HOGAR STMA VERA CRUZ CARAVACA HTAS. ANCIANOS DESAMP. PROV SAGDO CORAZON	CARAVACA DE LA CRUZ Hermanitas de ancianos Ctma. Vera Cruz	130	74.129
G30745962	ASOC. EDAD DORADA MENSAJEROS DE LA PAZ-MURCIA	CARTAGENA "Virgen del Mar"	114	65.006
G30712384	FUNDACION MARRAJA NUESTRO PADRE JESUS NAZARENO	CARTAGENA Fundación Marraja Casa Hogar Betania	10	5.702
G30733034	FUNDACION CARMEN ZAMORA	CARTAGENA F. Carmen Zamora Residencia La Purísima	11	6.272
R3000047E	HERMANITAS DE LOS POBRES ASILO DE ANCIANOS DE CARTAGENA	CARTAGENA Hermanitas de los pobres	61	34.784
G30016992	FUNDACION HOSPITAL DE LA REAL PIEDAD	CEHEGIN "La Real Piedad"	40	22.809
G30092811	FUNDACION REFUGIO SAN JOSE Y SAN ENRIQUE	CIEZA "Mariano Marín-Blázquez"	162	92.376
R3000245E	FUNDACION SAN DIEGO	LORCA "San Diego"	77	43.907
R3000075F	RESIDENCIA DE ANCIANOS LA PURISIMA	MAZARRÓN Residencia La Purísima	31	17.677
G30331649	FUNDACION PIA AUTONOMA CARLOS SORIANO DE MOLINA DE SEGURA	MOLINA "Ntra. Sra. de Fátima"	99	56.452
G30503221	ASOCIACION HOGAR COMPARTIDO DE MOLINA DE SEGURA	MOLINA "Escuelas Blancas"	14	7.983
R3000345C	RESIDENCIA HOGAR DE BETANIA	MURCIA "Hogar de Betania"	68	38.775
R3000041H	ASILO DE ANCIANO HERMANITAS DE LOS POBRES MURCIA	MURCIA "Hermanitas de los pobres"	68	38.775
R3000183H	CARITAS PARROQUIAL DE SAN FRANCISCO JAVIER	MURCIA. "El Amparo"	46	26.230
R3000092A	HERMANAS MISIONERAS DE LA SAGRADA FAMILIA	MURCIA. "Hogar de Nazaret".	80	45.618
R3000054A	RESIDENCIA SAN JOSE FRANCISCANAS DE LA PURISIMA DE SAN JAVIER	SAN JAVIER Residencia San José,	40	22.809
G30745962	ASOC. EDAD DORADA MENSAJEROS DE LA PAZ-MURCIA	SAN PEDRO MENSAJEROS	113	64.435
G30745962	ASOC. EDAD DORADA MENSAJEROS DE LA PAZ-MURCIA	VILLANUEVA "Santa Isabel"	98	55.882
R3000086C	RESIDENCIA STA TERESA JORNET	YECLA Sta Teresa Jornet	79	45.048
			1824	1.040.089

Empresas privadas

CIF	ENTIDAD BENEFICIARIA	RESIDENCIAS	PLAZAS	IMPORTE
A80347016	GRUPO SERGESA, S.A	ALCANTARILLA "N.S. La Salud"	54	30.792
A82438995	ILUNION Sociosanitario, SA	CALASPARRA "Virgen de la Esperanza"	68	38.775
B73915191	CONJUNTO RESIDENCIAL CLUB DE CAMPOS,S.L.	CAMPOS DEL RIO "Club de Campos"	94	53.601
B30728125	RESIDENCIA LOS ALMENDROS, S.L	CARTAGENA "Los Almendros"	113	64.435
F30719033	RESIDENCIA LOS MARINES, S.C.L	CARTAGENA "Los Marines"	26	14.826
B82572413	RESIDENCIAL SENIOR 2.000, S.L.U.	CARTAGENA "ORPEA"	73	41.626
A83151977	PLANIGER, S.A.	CARTAGENA "Amavir"	135	76.980
B30780282	CASA DE CAMPO DE PERIN, S.L.	CARTAGENA "Casa Campo Perin"	64	36.494
A36780245	GERIATROS, SAU	CARTAGENA "Fuente Cubas"	118	67.286
B30798839	LOS JAZMINES RESIDENCIA TERCERA EDAD, S.L.	CARTAGENA "Los Jazmines"	10	5.702
B30752315	RESIDENCIA NOVA SANTA ANA S.L.	CARTAGENA "Nova Santa Ana"	82	46.758
B30876163	RESIDENCIA SAN LUIS DE LA PUEBLA, S.L.	CARTAGENA "San Luis"	14	7.983
B43439793	STS GESTIO DE SERVEIS SOCIOSANITARIIS, S.L.	CEUTI "San Pablo"	94	53.601
B30862692	RESIDENCIAL EL VALLE DE LAS PALAS, S.L.	FUENTE ALAMO "Las Palas"	53	30.222
A80364243	CLECE S.A.	FUENTE ALAMO "San Agustín"	24	13.685
A81228520	CASER RESIDENCIAL, S.A.U.	LORCA "Caser"	135	76.980
B73077406	EL PALMERAL DEL MAR MENOR, SL	LOS ALCAZARES "El Palmeral"	80	45.618
B30579387	OLMOS Y ASOCIADOS RESIDENCIAS, S.L.	LOS ALCAZARES "N.S. Los Angeles"	37	21.098
A79370599	INTERCENTROS BALLE SOL, S.A.	MOLINA "Ballesol Alto real"	121	68.997
A73001984	RESIDENCIA VIRGEN DE LA FUENSANTA SAU	MURCIA "La Fuensanta"	73	41.626
A81228520	CASER RESIDENCIAL, S.A.U.	MURCIA "Caser Santo Angel"	234	133.432
B73904302	CLINICA BELEN GRUPO HLA, S.L.	MURCIA "Clínica Belén"	89	50.750
A73237760	SUMAVIDA, S.A	MURCIA "Montepinar"	125	71.278
B30834931	SERVICIOS ASISTENCIALES DE MURCIA, S.L.	MURCIA "Vip Suites"	90	51.320
B73864605	SUMAVIDA SOCIOSANITARIA, S.L.	MURCIA. "Montecantalar"	42	23.949
B73836686	RESIDENCIA LOZAR 3 EDAD SLU	SAN JAVIER "Lozar de Pozo Aledo"	50	28.511
B73836686	RESIDENCIA SAN JAVIER, SLU	SAN JAVIER "Lozar La Ribera"	65	37.065
B73098618	EL MOLINO SERVICIOS INTEGRADOS A LA TERCERA EDAD SLL	SAN JAVIER El Molino Site SLL	25	14.256



CIF	ENTIDAD BENEFICIARIA	RESIDENCIAS	PLAZAS	IMPORTE
B73089252	NUEVA FAMILIA RESIDENCIA ENCARNACION SEGURA TARRAGA, S.L.	SAN PEDRO "Villademar"	145	82.682
A80347016	GRUPO SERGESA, S.A	SANTOMERA "Sergesa"	113	64.435
A80364243	CLECE S. A.	TOTANA "La Purísima"	82	46.758
B73122202	GESTION GERIATRICA 2010, S.L.	YECLA. "San Isidro"	63	35.924
			2591	1.477.450

Empresas municipales

CIF	ENTIDAD BENEFICIARIA	RESIDENCIA	PLAZAS	IMPORTE
B73549685	Blanca Fomento Social, SL	BLANCA "Virgen de los Dolores"	52	29.652
B73481483	Gestión Social Ceutí, SL	CEUTI "Ayuntamiento"	40	22.809
			92	52.461

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

7113 Decreto n.º 181/2020, de 3 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a centros de atención a personas con discapacidad como consecuencia de la COVID-19 para la atención y cuidado de personas con discapacidad durante 2020.

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, declaró el estado de alarma en el territorio nacional para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

En estas circunstancias excepcionales, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ha adoptado distintas medidas para prevenir y controlar la pandemia en todos los sectores, entre ellos, en los centros de atención a personas con discapacidad, colectivo especialmente vulnerable en esta situación de emergencia sanitaria.

Para garantizar la seguridad de las personas usuarias, han sido precisas medidas extraordinarias que han supuesto un aumento significativo de los gastos ordinarios en estos centros fruto del cumplimiento de obligaciones relativas a la implantación de medidas de seguridad, equipos de protección individual, desinfección e higienización de equipos e instalaciones, adquisición de material sanitario o refuerzo de personal. Conscientes del esfuerzo que han realizado las entidades que gestionan estos centros y con el objeto de limitar los efectos que las medidas aludidas puedan tener, se pretende con el presente Decreto dotarlas de un apoyo económico, que aunque no cubra la totalidad de los gastos extraordinarios realizados a consecuencia directa de la crisis sanitaria, sí que pueda compensar al menos una parte. Se regula así esta modalidad de subvenciones, que tienen un carácter excepcional y temporal y sin perjuicio de otras medidas complementarias que se puedan adoptar, si la evolución de la situación así lo aconseja. Asimismo, en la financiación prevista en este Decreto no se han tenido en cuenta los gastos adicionales que hayan podido ocasionarse específicamente por brotes en aquellos centros residenciales que los han sufrido.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto del Presidente n.º 29/2019, de 31 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, modificado mediante Decreto del Presidente n.º 44/2019 de 3 de septiembre, la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social a la que se encuentra adscrito el Organismo Autónomo Instituto Murciano de Acción Social, ejercerá, entre otras, las competencias en materia de asistencia y bienestar social, así como la protección a las personas mayores y personas con discapacidad, de acuerdo con los principios establecidos en la Ley 3/2003 de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Por todo ello, entendiendo que existen razones de interés público, social y humanitario, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de estas actuaciones, a través de la Consejería de Mujer, Igualdad,

LGTBI, Familias y Política Social, a la que se encuentra adscrito el Organismo Autónomo Instituto Murciano de Acción Social, mediante la concesión de subvenciones directas a las entidades privadas gestoras de centros de atención a personas con discapacidad en la Región de Murcia como medida de apoyo económico para hacer frente a los gastos extraordinarios realizados durante la crisis sanitaria ocasionada por la pandemia de la COVID-19 en 2020, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, y teniendo en cuenta los artículos 16.2 y 25.2 de la Ley 7/2004, 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta de la Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de diciembre de 2020.

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

Este decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones, con carácter excepcional y urgente, por razones de interés público, social y humanitario, a entidades privadas gestoras de centros de atención a personas con discapacidad en la Región de Murcia que tienen suscrito con la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social contrato o concierto social para la reserva y ocupación de plazas de servicios especializados en el sector de personas con discapacidad, o bien convenio de colaboración, como medida de apoyo económico para hacer frente a los gastos extraordinarios realizados durante la crisis sanitaria ocasionada por la pandemia de la COVID-19 en 2020.

Artículo 2.- Finalidad y justificación de la concesión.

1.- La finalidad de estas subvenciones es sufragar los costes en que han incurrido las entidades privadas gestoras de centros de atención a personas con discapacidad en la Región de Murcia que tienen suscrito con la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social contrato o concierto social para la reserva y ocupación de plazas de servicios especializados en el sector de personas con discapacidad, o bien convenio de colaboración, para prevenir y controlar la pandemia en estos centros, al objeto de garantizar la seguridad de las personas usuarias en esta situación de emergencia sanitaria.

2.- Las subvenciones reguladas en este Decreto tienen carácter singular por lo que se autoriza la concesión directa de las mismas, en aplicación de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público, social y humanitario. Estas razones se basan en la necesidad de apoyar a las entidades gestoras de centros de atención a personas con discapacidad como medida de apoyo económico para hacer frente a los gastos extraordinarios, con un carácter excepcional y temporal, durante la crisis sanitaria ocasionada por la pandemia de la COVID-19 desde el 14 de marzo a 31 de diciembre de 2020.

3.- En el procedimiento de concesión de estas subvenciones se exceptúa la concurrencia pública dado que están dirigidas a todas las entidades privadas

gestoras de centros de atención a personas con discapacidad en la Región de Murcia que tienen suscrito con la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social contrato o concierto social para la reserva y ocupación de plazas de servicios especializados en el sector de personas con discapacidad, o bien convenio de colaboración para la concesión de subvenciones nominativas destinadas al mantenimiento de centros de atención temprana o de centros, servicios y programas de atención a personas con discapacidad.

Artículo 3.- Régimen jurídico aplicable.

Las subvenciones reguladas en este Decreto se regirán, además de por lo establecido en el mismo, por la Resolución de concesión, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones así como en el Reglamento de desarrollo de dicha Ley aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y en Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, reguladora del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 4.- Financiación e Importe de las subvenciones

El importe total máximo de las subvenciones será de 1.500.000,00 euros.

Estas subvenciones se harán efectivas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2020.

El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

La subvención individual a conceder a cada entidad beneficiaria, a través de un pago único, será la determinada en el ANEXO al presente Decreto y se establece en función de los siguientes criterios:

a) Unidades

a.1. Entidades privadas gestoras de centros de atención a personas con discapacidad en la Región de Murcia con contrato o concierto social para la reserva y ocupación de plazas de servicios especializados en el sector de personas con discapacidad suscrito con la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social: **número de plazas concertadas/contratadas ocupadas a fecha 14 de marzo de 2020**. A los efectos de este Decreto, se considera plaza ocupada aquella que a fecha 14 de marzo de 2020 estuviese asignada a una persona.

a.2. Entidades privadas gestoras de centros de atención a personas con discapacidad en la Región de Murcia con convenio de colaboración suscrito con la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social para la financiación de servicios de atención temprana: **número de menores atendidos en 2020** (previsión del indicador recogido en el Plan Estratégico de Subvenciones 2020).

a.3. Entidades privadas gestoras de centros de atención a personas con discapacidad en la Región de Murcia con convenio de colaboración suscrito con la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social para la financiación de programas y servicios prestados por entidades sin ánimo de lucro a personas con discapacidad física, sensorial o intelectual: **número de personas**

atendidas en 2020 (previsión del indicador recogido en el Plan Estratégico de Subvenciones 2020, aplicando índices correctores según el tipo de actividad financiada).

b) Importes por unidad

El importe de la subvención asignado a cada unidad se obtiene dividiendo el importe total máximo a que hace referencia el párrafo primero del presente artículo, por el número total de unidades, aplicando ponderaciones diferenciadas según el tipo de servicio:

- Residencias: 4,35
- Viviendas tuteladas: 4
- Centros de día y de promoción de la autonomía personal: 2
- Centros de día y de promoción de la autonomía personal cerrados durante el mes de junio: 1,8
- Centros de día y de promoción de la autonomía personal cerrados durante los meses de junio y julio: 1,6
- Centros de desarrollo infantil y atención temprana: 1
- Servicios y programas para personas con discapacidad: 0,37

Cada entidad será beneficiaria de la concesión directa de una única cuantía, resultante de la suma de las cantidades que le correspondan conforme a las unidades y los importes por unidad de los servicios que ofrece.

Artículo 5.- Procedimiento de concesión.

Estas subvenciones se concederán de forma directa mediante Resolución de la Dirección Gerencial del Instituto Murciano de Acción Social, a la vista de la propuesta efectuada por la Dirección General de Personas con Discapacidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo dispuesto por los artículos 9.1 y 13.2 del Decreto 305/2006, de 22 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Murciano de Acción Social en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables.

Artículo 6.- Beneficiarios. Requisitos.

1.- Serán beneficiarios de estas subvenciones en los términos establecidos en este Decreto, entidades privadas gestoras de centros de atención a personas con discapacidad en la Región de Murcia que tienen suscrito con la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social contrato o concierto social para la reserva y ocupación de plazas de servicios especializados en el sector de personas con discapacidad, o bien convenio de colaboración, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

b) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

d) No hallarse incurso en ninguna de las restantes prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

e) Tener suscrito con la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social contrato o concierto social para la reserva y ocupación de plazas de servicios especializados en el sector de personas con discapacidad, o bien convenio de colaboración para la concesión de subvenciones nominativas destinadas al mantenimiento de centros de atención temprana o de centros, servicios y programas de atención a personas con discapacidad.

Salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del interesado, se presumirá autorizada la consulta por el Instituto Murciano de Acción Social de los datos obrantes en las bases de datos de las distintas administraciones u organismos públicos, con el fin de comprobar el cumplimiento de los citados requisitos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 7.- Obligaciones.

Serán obligaciones de las entidades beneficiarias de estas subvenciones, las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, en el artículo 11 de la ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en concreto:

a) Acreditar la realización de la actividad subvencionada y facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la realización de la acción objeto de la subvención, aportando al efecto cuanta documentación le fuera requerida.

b) Justificar la subvención concedida en los plazos y términos previstos en el artículo 11 de este Decreto.

c) Conservar los documentos originales, justificativos de la actividad subvencionada realizada y la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

d) El sometimiento a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como prestar colaboración y facilitar cuanta información le sea requerida por los órganos competentes los mismos.

e) Comunicar al Instituto Murciano de Acción Social la modificación, de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

f) Comunicar al Instituto Murciano de Acción Social la concesión de subvenciones de cualquier Administración pública o ente público o privado, nacional o internacional para la misma finalidad.

g) Las demás obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, compatibles con estas subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En todo caso, la concesión de la subvención quedará condicionada al cumplimiento por la entidad beneficiaria de la obligación de presentar cualquier documentación que se considere imprescindible para completar el expediente.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión

Artículo 8.- Gastos subvencionables.

1.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se considerarán gastos subvencionables aquellos relacionados directamente con el objeto de la presente subvención y, en particular, los siguientes:

a) La contratación extraordinaria de personas trabajadoras de refuerzo o para cubrir las contingencias derivadas del Covid.

b) La adquisición de equipos de protección individual destinados a las personas trabajadoras de los centros, así como otros gastos destinados a su protección.

c) La adquisición de material de protección y prevención sanitario destinado a las personas usuarias de los centros.

d) La realización de labores de desinfección e higienización de los equipos e instalaciones en respuesta a la situación de crisis sanitaria, así como la adquisición de materiales y productos para su utilización en acciones de desinfección del COVID.

e) La adquisición de medios telemáticos destinados a garantizar la continuidad de la atención a las personas usuarias de los servicios.

f) La adquisición de elementos de protección (material no fungible) para garantizar la seguridad de las personas usuarias y trabajadoras.

g) La realización de obras de acondicionamiento de las instalaciones de los centros destinadas a garantizar la seguridad de las personas usuarias y trabajadoras.

2.- Los gastos subvencionados serán los realizados en el periodo comprendido desde el día 14 de marzo de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020.

3.- La Dirección General de Personas con Discapacidad valorará la adecuación de los gastos con la actuación desarrollada y podrá aceptar solo la parte de los mismos que estime acorde con la naturaleza de la subvención.

Artículo 9.- Pago de la subvención y periodo de ejecución.

1.- El pago de las subvenciones concedidas al amparo de este Decreto, se realizará con carácter anticipado, en el momento en que se dicten las correspondientes resoluciones de concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en dicha ley.

2. El periodo de ejecución, abarcará desde el 14 de marzo de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

Artículo 10.- Plazo y régimen de justificación.

1.- La entidad beneficiaria deberá justificar la realización de la actividad subvencionada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- La justificación de la subvención mantendrá coherencia con el objeto de la subvención y se presentará, en formato electrónico en un plazo de tres meses desde la finalización del plazo de ejecución, con indicación de los gastos realizados desde el 14 de marzo de 2020 a 31 de diciembre de 2020 financiados con la subvención. Deberán custodiar la documentación justificativa de los gastos sufragados para garantizar que los fondos cumplen la finalidad para la que se otorgan a los efectos de un posible control financiero posterior.

3.- La Dirección General de Personas con Discapacidad podrá otorgar una ampliación del plazo de justificación a instancias del beneficiario de la mitad del plazo establecido para presentar la misma, tal y como se establece en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

4.- El órgano responsable del seguimiento del proceso de justificación de estas subvenciones es la Dirección General de Personas con Discapacidad.

En virtud del artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en concordancia con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y los artículos 71, y 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado con aportación de informe de auditor. La presentación de la documentación se hará en formato electrónico, en el plazo de tres meses establecido en artículo 10.2, ante la Dirección General de Personas con Discapacidad, y comprenderá la siguiente información:

A) Una memoria técnica de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para la concesión de la subvención, con indicación de las actuaciones realizadas y de los resultados obtenidos.

B) Memoria económica abreviada.

Contendrá un estado representativo de todos los gastos incurridos en la realización de las actividades objeto de la subvención; entre otros, se deberá presentar:

- Una relación clasificada de los gastos objeto de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

- Nóminas, facturas o documentos de valor equivalente en el tráfico jurídico mercantil incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago.

- Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

- Declaración responsable del/de la representante legal de la entidad asumiendo el compromiso de custodiar la documentación justificativa original detallada en las relaciones de gasto, y aportarla cuando sea requerida por el órgano concedente para la revisión y control de la justificación de la subvención, y en su caso, por la Intervención General de la Administración Regional en el marco de las actuaciones de control financiero, y por el Tribunal de Cuentas para las actuaciones previstas en su legislación específica en relación con las subvenciones concedidas.

- Carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos, en su caso

C) Informe del auditor de cuentas

La actuación profesional del auditor de cuentas, inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, se someterá a lo dispuesto en las Normas de Actuación aprobadas mediante Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que

se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, en la que se fijan los procedimientos que se han de aplicar, así como el alcance de los mismos.

Una vez realizada la revisión, el auditor emitirá un informe con el contenido que señala la Orden EHA/1434/2007, de 17 de marzo, en su artículo 74.1 ^a) y 2 del Reglamento de Subvenciones.

El auditor de cuentas llevará a cabo la revisión de la cuenta justificativa con el alcance establecido en el presente Decreto así como, con sujeción a las normas de actuación y supervisión que, en su caso, proponga la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La verificación a realizar por el auditor de cuentas, en todo caso, tendrá el siguiente alcance:

El cumplimiento por parte de los beneficiarios de las obligaciones establecidas en la gestión y aplicación de la subvención.

La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Los justificantes de gastos (nóminas, facturas, etc.), pagos y registros contables que sirvan de soporte a las certificaciones contables, serán objeto de verificación por el auditor que revise la cuenta justificativa, para comprobar el correcto cumplimiento de la misma. Toda esta documentación deberá conservarla la entidad beneficiaria, en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

Toda esta documentación deberá conservarla la entidad beneficiaria durante un periodo de 5 años, una vez finalizado el periodo de justificación, en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

Con base al párrafo anterior, el interesado no debe aportar justificantes de gasto y pago en la rendición de la cuenta al órgano gestor (ya que estos se aportarán al auditor), sin perjuicio de las actuaciones de comprobación y control que pueda realizar éste, la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de sus competencias.

La documentación justificativa original detallada en las relaciones de gasto permanecerá en poder de la entidad hasta que el órgano de control le notifique, en su caso, la iniciación del procedimiento de revisión y control de la justificación de la subvención.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa tendrá la condición de gasto subvencionable, sin que el importe que se pueda imputar por dicho concepto pueda ser superior al dos por ciento de la cuantía a la que asciende la subvención concedida.

No obstante, para subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000 euros, será documento válido la cuenta justificativa simplificada de acuerdo con lo establecido en el artículo el art. 75 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, que se presentará en el plazo de tres meses establecido en artículo 10.2, ante la Dirección General de Personas con Discapacidad.

La justificación contendrá la siguiente documentación:

A) Una Memoria técnica de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

B) Una relación clasificada de los gastos objeto de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, fecha de pago.

C) Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

D) Declaración responsable del/de la representante legal de la entidad asumiendo el compromiso de custodiar la documentación justificativa original detallada en las relaciones de gasto, y aportarla cuando sea requerida por el órgano concedente para la revisión y control de la justificación de la subvención, y en su caso, por la Intervención General de la Administración Regional en el marco de las actuaciones de control financiero, y por el Tribunal de Cuentas para las actuaciones previstas en su legislación específica en relación con las subvenciones concedidas.

E) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

El órgano concedente comprobará, mediante técnicas de muestreo, al menos, los justificantes correspondientes al 30% del coste total financiado.

Artículo 11. Incumplimiento y reintegro.

En el supuesto de incumplimiento por parte del beneficiario de las obligaciones establecidas en el artículo 8, éste deberá reintegrar las cantidades percibidas con el interés de demora correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la sanción administrativa en que se hubiera incurrido según la Ley y de las demás causas de reintegro de acuerdo con el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones 38/2003.

En cualquier caso, el procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 12.- Compatibilidad con otras subvenciones.

Estas subvenciones serán compatibles con otras ayudas y subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración Pública o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no se supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 13.- Publicidad de las subvenciones concedidas.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones y de manera adicional a ésta, la Administración Pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia la subvención concedida, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiario, así como su objetivo o finalidad.



2. Asimismo, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, el beneficiario estará obligado a suministrar a la Dirección General de Personas con Discapacidad, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre. En caso de incumplimiento de esta obligación de suministro se podrán imponer multas coercitivas mediante Resolución de la Dirección Gerencial del IMAS, con arreglo a lo dispuesto por el mencionado artículo 7 de la Ley 12/2014, de 16 de noviembre.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 3 de diciembre de 2020.—El Presidente, Fernando López Miras.—La Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, Isabel Franco Sánchez.

ANEXO

Entidades sin ánimo de lucro

CIF	Razón social	Servicio(s)	Unidades	Gastos corrientes	Gastos de capital
G73487829	ASOCIACIÓN PARA LA ATENCIÓN AL DESARROLLO Y APRENDIZAJE INFANTOJUVENIL	CDIAT	200	20.397,60	5.820,40
G73616963	ASOCIACIÓN DE DISCAPACITADOS INTELECTUALES DEL VALLE DE RICOTE - ADIVAR	Centro de día CDIAT	17 10	4.487,50	1.280,50
G30446785	ASOCIACIÓN AFAPADE	Residencia	24	10.647,71	3.038,29
G73424129	ASOC DE FAMILIARES DE ENFERMOS MENTALES DE ÁGUILAS Y COMARCA	Centro de día	24	4.895,18	1.396,82
G73600306	ASOC. FAMILIARES Y PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL DEL MAR MENOR	Centro de día	25	5.099,11	1.454,99
G73021107	ASOCIACIÓN DE FAMILIARES Y PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL-SALUD MENTAL CIEZA Y COMARCA (AFEMCE)	Centro de día	41	8.362,72	2.386,28
G73416794	ASOCIACIÓN DE FAMILIARES Y PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL DEL NOROESTE - AFEMNOR	Centro de día	35	7.138,93	2.037,07
G73205049	AFEMTO ASOCIACION DE FAMILIARES Y PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL DE TOTANA Y COMARCA	Centro de día	24	4.895,18	1.396,82
G73142473	ASOCIACION DE FAMILIARES Y PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL DE YECLA	Centro de día	20	4.079,83	1.164,17
G30112049	ASOCIACION DE FAMILIAS Y ENFERMOS MENTALES AFES	Residencia Vivienda tutelada Centro de día Murcia Centro de día Las Torres	39 14 95 34	47.938,80	13.679,20
G30548267	ASOCIACIÓN SALUD MENTAL MOLINA Y COMARCA, AFESMO	Vivienda tutelada Centro de día	43 97	37.326,88	10.651,12
G80148034	FUNDACIÓN BENÉFICO ASISTENCIAL PURA AFIM	Centro de día	21	4.283,67	1.222,33



G30048920	AIDEMAR (ASOCIACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DEL DISCAPACITADO COMARCA DEL MAR MENOR)	Residencia Vivienda tutelada (I) Vivienda tutelada (E) Centro de día San Javier Centro de día San Pedro Centro de día Santa Rosalía CDIAT	40 15 7 59 133 19 230	93.215,29	26.598,71
G30597124	ASOCIACION ALFA	Vivienda tutelada	38	15.501,65	4.423,35
G30880124	ASOCIACION MATRIX MOTIVACIONAL PARA EL APOYO SOCIAL A.M.A.S.	Centro de día	5	1.019,96	291,04
G30124929	AMPY (ASOCIACIÓN MINUSVALIDOS PSÍQUICOS DE YECLA)	Residencia Centro de día	35 43	24.298,50	6.933,50
G30609721	ASOCIACION DE PADRES DE NIÑOS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA	CDIAT	45	4.589,42	1.309,58
G30462204	ASOCIACIÓN DE PADRES CON HIJOS CON DISCAPACIDAD	Residencia Centro de día	75 23	23.971,74	6.840,26
G30078927	ASOCIACION DE PADRES DEL CENTRO OCUPACIONAL DE MINUSVALIDOS APCOM	Residencia Vivienda tutelada Centro de día CDIAT	40 8 103 60	48.137,97	13.736,03
G30677082	APICES (ASOCIACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL DE ENFERMOS PSÍQUICOS DE CARTAGENA Y COMARCA)	Vivienda tutelada Centro de día	8 62	15.910,10	4.539,90
G30033559	ASCOFAS	Centro de día	45	9.178,84	2.619,16
G30692933	ASIDO-CARTAGENA	Centro de día CDIAT	59 17	13.768,27	3.928,73
G73639007	CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL Y ATENCIÓN TEMPRANA Y TRATAMIENTO PSICOPEDAGÓGICO	CDIAT	98	9.994,97	2.852,03
G30555130	ASOC DE FAMILIARES DE ENFERMOS MENTALES ASOFEM DE LORCA	Centro de día	33	6.731,26	1.920,74
G30066740	ASOCIACION DE PADRES JUMILLANOS DE NIÑOS DEFICIENTES ASPAJUNIDE	Residencia Centro de día (I) Centro de día (F) CDIAT	41 38 2 75	32.364,80	9.235,20
G30038863	ASOCIACIÓN DE PADRES DE NIÑOS CON PROBLEMAS DE AUDICIÓN Y LENGUAJE	CDIAT	59	6.017,05	1.716,95



G30019285	ASOCIACIÓN DE PADRES Y PROTECTORES DE DISCAPACITADOS PSÍQUICOS	Residencia Centro de día	73 186	62.737,14	17.901,86
G30332910	ASOCIACION ASPAYM MURCIA	Centro de día Servicios y programas	15 1900	4.385,59	1.251,41
G30033146	ASPRODES	Residencia (I) Residencia (E) Centro de día	187 7 10	87.698,49	25.024,51
G30044713	ASSIDO	Centro de día CDIAT	156 86	40.590,59	11.582,41
G30858286	ASOCIACIÓN PARA PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA DE LA REGIÓN DE MURCIA	CDIAT	78	7.955,05	2.269,95
G30508931	ASOCIACION PARA LA ATENCION DE PERSONAS CON TRASTORNOS DEL DESARROLLO DE LA REGION DE MURCIA	Residencia Centro de día CDIAT	12 39 87	22.151,22	6.320,78
G30039663	ASTRAPACE	Centro de día CDIAT	151 198	50.993,23	14.550,77
G30604540	ASOCIACION TUTELAR DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD	Residencia Vivienda tutelada Centro de día CDIAT	15 3 226 185	72.844,14	20.785,86
G30239578	CEOM ASOCIACION PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL	Centro de día	96	19.581,48	5.587,52
G73619801	FUNDACION MURCIANA DE SALUD MENTAL (FUSAMEN)	Vivienda tutelada	22	8.975,01	2.560,99
G73567935	ASOCIACIÓN DE ENFERMEDADES RARAS D'GENES	CDIAT	15	1.529,55	436,45
G73038457	FUNDACION DIAGRAMA INTERVENCION PSICOSOCIAL	Residencia Nuevo Azahar Residencia Cristo de los Mineros Residencia Altavida (E) Residencia Altavida (F)	38 99 40 5	80.742,40	23.039,60
G30107569	ASOCIACIÓN DISCAPACITADOS DE MOLINA DE SEGURA Y VEGA MEDIA (DISMO)	Centro de día (I) Centro de día (F) CDIAT	20 10 30	9.178,84	2.619,16
G73788382	ASOCIACION PARA PERSONAS CON SINDROME DE DOWN DE LA COMARCA DE LORCA	SEPAP	8	1.631,47	465,53
G30052518	FEDERACIÓN ASOCIACIONES FAMDIF Y COCEMFE	Centro de día Juan Cerezo Servicios y programas	20	17.372,74	4.957,26



G30650857	FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE FAMILIAS DE PERSONAS SORDAS DE LA REGIÓN DE MURCIA	Servicios y programas	225	2.252,31	642,69
G30430516	FEDERACIÓN DE PERSONAS SORDAS DE LA REGIÓN DE MURCIA	Servicios y programas	115	2.200,96	628,04
G80229156	FUNDACIÓN PRODISCAPACITADOS DEL CUERPO NACIONAL DE POLICÍA	Residencia	40	17.745,40	5.063,60
G30663579	FUNDACION TIENDA ASILO DE SAN PEDRO	Residencia	11	4.880,39	1.392,61
G30413199	FUNDACIÓN SÍNDROME DE DOWN DE LA REGIÓN DE MURCIA	SEPAP Murcia SEPAP Águilas SEPAP Vivienda	179 15 12	41.529,64	11.850,36
G30031371	ASOCIACION INTEDIS	Residencia Centro de día	10 50	14.634,96	4.176,04
G30517478	NUEVA FUNDACIÓN ALBARES	Centro de día	45	9.178,84	2.619,16
G30209654	FEDERACIÓN DE FAMILIAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELLECTUAL DE LA REGIÓN DE MURCIA	Servicios y programas	160	6.146,20	1.753,80
G73923625	PLATAFORMA REPRESENTATIVA ESTATAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA	Servicios y programas	30	127,59	36,41
G30546386	ASOCIACION DE PADRES DE DISCAPACITADOS FISICOS Y PSIQUICOS PROMETEO	Residencia Centro de día CDIAT	10 35 35	15.145,33	4.321,67
G30120422	ASOC. DE DISCAPACITADOS FÍSICOS DE CIEZA TOCAOS DEL ALA	Centro de día	14	2.855,26	814,74
G30470850	APA CENTRO OCUPACIONAL DISMINUIDOS PSIQUICOS	Centro de día	28	5.711,30	1.629,70
	Total			1.075.028,05	306.756,05



Entidades con ánimo de lucro

CIF	Razón social	Servicio	Unidades	Gastos corrientes	Gastos de capital
B73731416	INTEGRA DAÑO CEREBRAL S.L.	Centro de día	28	5.711,30	1.629,70
B73836348	RESIDENCIA LOZAR 3ª EDAD S.L.U	Residencia	2	886,92	253,08
B73864605	SUMAVIDA SOCIOSANITARIA, S. L.	Residencia	48	21.294,64	6.076,36
B73738254	RESIDENCIA SANTA ANA ABANILLA, SLU	Residencia	71	31.498,88	8.988,11
B30884704	CENTRO NEUROKIPE S.L.	Centro de día	14	2.855,26	814,74
B43439793	STS GESTIO DE SERVEIS SOCIO-SANITARIS SLU	Residencia	59	26.175,03	7.468,97
B73089252	NUEVA FAMILIA RESIDENCIA ENCARNACION SEGURA TARRAGA S.L.	Residencia	8	3.549,24	1.012,76
	Total			91.971,27	26.243,72

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

7114 Decreto n.º 172/2020, de 3 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a los centros privados concertados que impartan el sistema de enseñanza en lenguas extranjeras para apoyar la contratación de auxiliares de conversación de lenguas extranjeras.

En virtud del Real Decreto 938/1999, de 4 de junio se traspasaron a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios educativos de la Administración General del Estado en materia de enseñanzas no universitarias y por Decreto 52/1999, de 2 de julio, se aceptaron dichas competencias y se atribuyeron a la Consejería de Cultura y Educación las funciones y servicios transferidos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 172/2019, de 6 de septiembre por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura, es la referida consejería el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: educación reglada no universitaria en todos sus niveles; cultura y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.

La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma Región de Murcia, dispone en el artículo 23.2 que el Consejo de Gobierno aprobará por decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En el marco de la Unión Europea (UE), la diversidad lingüística es una realidad, por lo que la capacidad de comunicación en varias lenguas se considera indispensable tanto para los ciudadanos como para las organizaciones y las empresas. Es por ello que, dentro del marco estratégico «Educación y Formación 2020», el aprendizaje de idiomas supone una importante prioridad. Por todo ello, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en su estrategia "+Idiomas" plantea la incorporación del Sistema de Enseñanza de Lenguas Extranjeras en todos los centros educativos, de modo que todos los alumnos de la región puedan cursar enseñanza bilingüe o plurilingüe, en alguna de las modalidades propuestas.

Uno de los instrumentos que contribuyen a la mejora de la calidad educativa en las enseñanzas de idiomas en los centros sostenidos con fondos públicos es, sin duda, la figura del auxiliar de conversación de lengua extranjera.

El objeto de la concesión de la subvención es contribuir a la mejora de la calidad educativa en las enseñanzas no universitarias a través de la dotación

de auxiliares de conversación de lengua extranjera a los centros concertados de educación primaria y secundaria de la Región de Murcia.

Se persigue así la satisfacción no sólo del interés público, sino también del interés social, ya que la mejora de los recursos humanos para el desarrollo e impartición de la enseñanza de idiomas es un objetivo de la política educativa tanto a nivel regional como estatal, tal como se recoge en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

No se ha promovido la concurrencia pública y se ha optado por proponer la concesión directa de la subvención, dado que se atiende a la totalidad de centros privados concertados que, habiendo aceptado recibir la subvención, impartan el Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras.

En consideración a lo anterior y entendiendo que existen razones de interés público y social, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de esta actuación, a través de la Consejería de Educación y Cultura mediante la concesión de una subvención, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de diciembre de 2020,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto

1. Este decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a los centros privados concertados de la Región de Murcia que impartan el Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras (SELE) para apoyar la contratación de auxiliares de conversación de lenguas extranjeras en los mismos, durante el periodo de enero a diciembre de 2020.

Artículo 2. Cuantía

1. La Consejería de Educación y Cultura aportará a los centros privados concertados que imparten el Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras, relacionados en el Anexo, la cantidad de trescientos treinta y cuatro mil ochocientos noventa euros (334.890,00 €).

2. La dotación de esta subvención directa es una cantidad anual, que se adjudicará a todos los centros privados concertados de la Región de Murcia que imparten el Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras, prorrateando la cantidad total de 334.890 € entre todos los centros en función de la modalidad de SELE impartida y del número de grupos en los que se imparta este sistema de enseñanza.

Artículo 3. Procedimiento de concesión

1. La subvención regulada en este decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social.

Se exceptúa la concurrencia pública, dado que con esta subvención se atiende a la totalidad de centros privados concertados que, habiendo decidido aceptar la subvención, impartan el Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras.

2. La concesión de la subvención se realizará mediante orden de la Consejera de Educación y Cultura a la vista de la propuesta efectuada por la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, una vez que los beneficiarios hayan acreditado cumplir con los requisitos para ser beneficiario de la subvención. Pudiéndose realizar, en caso necesario, varias órdenes de concesión, si el cumplimiento de los requisitos señalados no es uniforme en el tiempo.

3. La tramitación del procedimiento se llevará a cabo en el Servicio de Programas Educativos, correspondiendo al Jefe de Servicio, o a quien en su caso le sustituyese, la competencia para la instrucción, siguiéndose en la misma lo establecido en el artículo 18 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 4. Beneficiarios

Serán beneficiarios de esta subvención todos los centros privados concertados de la Región de Murcia que impartan el Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras (SELE) que contraten auxiliares de conversación de lenguas extranjeras, que sean nativos de países de habla inglesa o francesa, o que acrediten al menos un nivel de competencia lingüística equivalente al C1 de la lengua correspondiente.

Artículo 5. Requisitos de los beneficiarios

1. La entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

a. No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

b. Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

c. Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

d. No estar incurso en las restantes circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de una declaración responsable, con carácter previo a la concesión de la subvención.

2. La acreditación de los requisitos establecidos en los apartados a), b) y c) del apartado anterior, se realizará, bien mediante los certificados administrativos correspondientes, o en su caso, mediante la presentación de declaración responsable.

3. Conforme a lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, se presumirá que la consulta, por la Administración, u obtención de los certificados acreditativos del cumplimiento de los requisitos anteriores es autorizada por los interesados, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

Artículo 6. Obligaciones

1. Son obligaciones de los beneficiarios:

a. Realizar la actividad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el presente decreto.

b. Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

2. Los beneficiarios quedarán, en todo caso, sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 7. Pago de la subvención y régimen de justificación

1. Los gastos que se pueden justificar deberán realizarse entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020.

2. El pago del importe de la subvención correspondiente a las actuaciones ya realizadas antes de la orden de concesión, se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de tales actuaciones. Los beneficiarios dispondrán del plazo de 10 días hábiles, a partir de la notificación de la orden de concesión, para presentar dicha justificación ante la Consejería de Educación y Cultura.

El pago del importe de la subvención correspondiente a las actuaciones pendientes de ejecutar con posterioridad a la orden de concesión, se efectuará con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo tales actuaciones, y sin necesidad de prestar garantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la ley 7/2015, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la CARM. Los beneficiarios deberán presentar dicha justificación ante la Consejería de Educación y Cultura antes del 31 de marzo de 2021.

3. De acuerdo con el artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los beneficiarios de las subvenciones vendrán obligados a justificar, ante la Consejería de Educación y Cultura, la aplicación de los fondos que financian la actividad en relación con la finalidad que sirvió de fundamento a la concesión de la ayuda.

4. La justificación por parte de los centros beneficiarios de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación.

5. Los centros beneficiarios de la subvención deberán presentar una cuenta justificativa con indicación de las actividades realizadas financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos. Solo se considerarán imputables a la subvención aquellos gastos que respondan a la naturaleza de las actividades subvencionadas, esto es, los gastos de contratación de auxiliares de conversación de lengua extranjera en el periodo de ejecución establecido. En ningún caso podrán imputarse a esta subvención la adquisición

de materiales, equipos, mobiliario o enseres de carácter inventariarles así como la realización de obras y otras actividades consideradas de inversión.

6. Los gastos se justificarán mediante la aportación de facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, así como de los documentos acreditativos del pago de los mismos.

Artículo 8. Responsabilidad y régimen sancionador

Los centros beneficiarios de la subvención quedan sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que establece el Título IV Capítulo I de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 9. Compatibilidad con otras subvenciones

La subvención prevista en el presente decreto será compatible con la obtención concurrente de otras ayudas y subvenciones otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales e internacionales, sin que en ningún caso el importe de las subvenciones, ayudas e ingresos que para el mismo fin pueda obtener la entidad beneficiaria, pueda superar el coste total del proyecto subvencionado.

Artículo 10. Reintegro

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 11. Régimen jurídico aplicable

La subvención regulada en este decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, siéndole también de aplicación las demás normas de derecho administrativo que resulten aplicables.

Artículo 12. Portal de Transparencia.

Con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a ésta, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las ayudas públicas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad se publicarán en el Portal de Transparencia a que se refiere el artículo 11 de la citada Ley.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 3 de diciembre de 2020.— El Presidente, Fernando López Miras.—La Consejera de Educación y Cultura, M.^a Esperanza Moreno Reventós.

ANEXO**Centros privados concertados beneficiarios**

Nº	CÓDIGO	CENTRO	LOCALIDAD	MUNICIPIO	TOTAL
1	30000286	CC MARÍA INMACULADA	ÁGUILAS	ÁGUILAS	2.895,30 €
2	30000419	CC SAMANIEGO	ALCANTARILLA	ALCANTARILLA	9.168,44 €
3	30000420	CC SAGRADO CORAZÓN	ALCANTARILLA	ALCANTARILLA	5.308,04 €
4	30000985	CC AMOR DE DIOS	BULLAS	BULLAS	1.447,65 €
5	30001023	CC NTRA. SRA. DEL SAGRADO CORAZÓN	CALASPARRA	CALASPARRA	1.930,20 €
6	30001217	CC NARVAL	CARTAGENA	CARTAGENA	6.755,69 €
7	30001564	CC HISPANIA	CARTAGENA	CARTAGENA	6.031,86 €
8	30001643	CC MARISTAS LA SAGRADA FAMILIA	CARTAGENA	CARTAGENA	8.927,16 €
9	30001771	CC SAN VICENTE DE PAÚL	CARTAGENA	CARTAGENA	9.651,00 €
10	30002155	CC SAGRADO CORAZÓN	LOS DOLORES	CARTAGENA	1.447,65 €
11	30002167	CC SAN JUAN BOSCO-SALESIANOS	CARTAGENA	CARTAGENA	3.619,12 €
12	30002325	CC PARROQUIAL LA ENCARNACIÓN	CARTAGENA	CARTAGENA	1.447,65 €
13	30002544	CC NTRA. SRA. DE LAS MARAVILLAS	CEHEGÍN	CEHEGÍN	2.654,03 €
14	30002702	CC CRISTO CRUCIFICADO- CIEZA	CIEZA	CIEZA	1.688,92 €
15	30002714	CC JAIME BALMES	CIEZA	CIEZA	1.447,65 €
16	30002726	CC MADRE DEL DIVINO PASTOR	CIEZA	CIEZA	723,82 €
17	30003196	CC SANTA ANA	JUMILLA	JUMILLA	1.447,65 €
18	30003411	CC MADRE DE DIOS	LORCA	LORCA	5.066,77 €
19	30003421	CC SAN FRANCISCO DE ASÍS	LORCA	LORCA	4.825,50 €
20	30004310	CC LA SAGRADA FAMILIA	MOLINA DEL SEGURA	MOLINA DEL SEGURA	1.447,65 €
21	30004504	CC JESUCRISTO APARECIDO	MORATALLA	MORATALLA	1.447,65 €
22	30004632	CC CRISTO CRUCIFICADO	MULA	MULA	4.825,50 €
23	30004784	CC NTRA. SRA. DE LA FUENSANTA	MURCIA	MURCIA	4.584,22 €
24	30004838	CC CRISTO CRUCIFICADO-VILLA PILAR	SANTO ÁNGEL	MURCIA	4.825,50 €
25	30005673	CC DIVINO MAESTRO	MURCIA	MURCIA	1.688,92 €
26	30005740	CC EL BUEN PASTOR	MURCIA	MURCIA	3.377,85 €
27	30005752	CC CRISTO REY	MURCIA	MURCIA	2.412,74 €



Nº	CÓDIGO	CENTRO	LOCALIDAD	MUNICIPIO	TOTAL
28	30005776	CC MARISTAS LA MERCED-FUENSANTA	MURCIA	MURCIA	11.581,19 €
29	30005806	CC HERMA	MURCIA	MURCIA	2.412,74 €
30	30005821	CC JESÚS MARÍA	MURCIA	MURCIA	5.790,59 €
31	30005831	CC JOSÉ LOUSTAU	MURCIA	MURCIA	1.447,65 €
32	30005879	CC MARCO	PUENTE TOCINOS	MURCIA	723,82 €
33	30005892	CC LA MILAGROSA	ESPINARDO	MURCIA	1.206,38 €
34	30005910	CC NELVA-MONTEAGUDO	MURCIA	MURCIA	5.790,59 €
35	30005934	CC NUESTRA SEÑORA DE LOS BUENOS LIBROS	MURCIA	MURCIA	723,82 €
36	30005946	CC STA. M ^a DEL CARMEN	MURCIA	MURCIA	7.720,79 €
37	30005958	CC NTRA. SRA. DE LA CONSOLACIÓN	ESPINARDO	MURCIA	4.825,50 €
38	30006008	CC SAN BUENAVENTURA	MURCIA	MURCIA	6.514,42 €
39	30006057	CC SANTA JOAQUINA DE VEDRUNA	MURCIA	MURCIA	6.273,15 €
40	30006069	CC STA. M ^a DE LA PAZ (JESUITINAS)	PUENTE TOCINOS	MURCIA	7.479,51 €
41	30006380	CC SAN VICENTE DE PAÚL	EL PALMAR	MURCIA	4.825,50 €
42	30006631	CC SAN VICENTE FERRER	MURCIA	MURCIA	1.688,92 €
43	30007463	CC LA MILAGROSA	TOTANA	TOTANA	2.895,30 €
44	30007840	CC LA INMACULADA	YECLA	YECLA	2.895,30 €
45	30007852	CC SAN FRANCISCO DE ASIS	YECLA	YECLA	1.206,38 €
46	30007943	CC JUAN RAMON JIMENEZ	CIEZA	CIEZA	1.447,65 €
47	30008108	CC SAN PABLO-CEU	MOLINA DE SEGURA	MURCIA	1.688,92 €
48	30008157	CC SALZILLO	MOLINA DEL SEGURA	MOLINA DEL SEGURA	7.238,24 €
49	30008251	CC PARRA	MURCIA	MURCIA	723,82 €
50	30008935	CC MIGUEL DE CERVANTES	CIEZA	CIEZA	1.447,65 €
51	30009046	CC LUIS VIVES	NONDUERMAS	MURCIA	3.377,85 €
52	30009496	CC VEGA MEDIA	ALGUAZAS	ALGUAZAS	2.654,03 €
53	30009526	COLEGIO ANA MARÍA MATUTE, S. COOP.	ERA ALTA	MURCIA	3.860,39 €
54	30009563	CC FAHUARAN	ABARAN	ABARAN	1.447,65 €
55	30009575	CC SAN LORENZO	PUENTE TOCINOS	MURCIA	2.654,03 €
56	30009630	CC SUSARTE	LAS TORRES DE COTILLAS	LAS TORRES DE COTILLAS	1.447,65 €
57	30009800	CC SEVERO OCHOA	LOS GARRES	MURCIA	4.584,22 €



Nº	CÓDIGO	CENTRO	LOCALIDAD	MUNICIPIO	TOTAL
58	30009851	CC EL TALLER	MOLINA DEL SEGURA	MOLINA DEL SEGURA	5.066,77 €
59	30009861	CC JULIAN ROMEA	RAAL, EL	MURCIA	1.447,65 €
60	30010024	CC MONTE-AZAHAR	LAS TORRES DE COTILLAS	LAS TORRES DE COTILLAS	2.412,74 €
61	30010279	CC REINA SOFÍA	TOTANA	TOTANA	4.584,22 €
62	30010450	CC LA SANTA CRUZ	SANGONERA LA VERDE O ERMITA NUEVA	MURCIA	1.447,65 €
63	30010802	CC CENTRO DE ESTUDIOS C.E.I.	MURCIA	MURCIA	4.825,50 €
64	30010814	CC CRUZ DE PIEDRA	JUMILLA	JUMILLA	1.688,92 €
65	30012331	CC ANTONIO DE NEBRIJA	CABEZO DE TORRES	MURCIA	2.412,74 €
66	30012446	CC CIUDAD DEL SOL	LORCA	LORCA	4.342,94 €
67	30012768	CC NTRA. SRA. DE LA CONSOLACIÓN	CARAVACA DE LA CRUZ	CARAVACA DE LA CRUZ	3.860,39 €
68	30012926	CC LA VAGUADA	CARTAGENA	CARTAGENA	2.412,74 €
69	30013414	CC SABINA MORA	LA UNIÓN	LA UNIÓN	3.860,39 €
70	30013797	CC SIGLO XXI	PUERTO DE MAZARRÓN	MAZARRÓN	2.895,30 €
71	30013803	CC LAS CLARAS DEL MAR MENOR	LOS ALCÁZARES	LOS ALCÁZARES	4.584,22 €
72	30018001	CC SANTA CLARA	MULA	MULA	4.584,22 €
73	30018126	CC VIRGEN DEL PASICO	TORRE PACHECO	TORRE PACHECO	3.377,85 €
74	30018138	CC AYS	MURCIA	MURCIA	3.860,39 €
75	30018266	CC COLEGIO SAN JOSÉ	LA ALBERCA	MURCIA	965,10 €
76	30018503	CC CENTRO EDUCATIVO LOS OLIVOS	MOLINA DEL SEGURA	MOLINA DEL SEGURA	4.825,50 €
77	30018539	CC SAN AGUSTÍN	FUENTE ÁLAMO	FUENTE ÁLAMO	4.825,50 €
78	30018692	CC MONTEPINAR	EL ESPARRAGAL	MURCIA	4.825,50 €
79	30018710	CC GABRIEL PÉREZ CÁRCEL	MURCIA	MURCIA	4.342,94 €
80	30018734	CC LA FLOTA	MURCIA	MURCIA	3.377,85 €
81	30018746	CC SAN PEDRO APÓSTOL	SAN PEDRO DEL PINATAR	SAN PEDRO DEL PINATAR	3.377,85 €
82	30019349	COLEGIO MIRASIERRA	TORREAGÜERA	MURCIA	5.308,04 €
83	30019350	CC FUENTEBLANCA	MURCIA	MURCIA	1.688,92 €
84	30019362	CC MIRALMONTE	CARTAGENA	CARTAGENA	3.619,12 €
85	30019453	CC LEONARDO DA VINCI	LOS BELONES	CARTAGENA	1.206,38 €
86	30019465	CC MAJAL BLANCO	SANTOMERA	SANTOMERA	5.549,32 €



Nº	CÓDIGO	CENTRO	LOCALIDAD	MUNICIPIO	TOTAL
87	30019477	CC VISTARREAL	MOLINA DEL SEGURA	MOLINA DEL SEGURA	6.031,86 €
88	30019787	CARLOS V COOP. DE ENSEÑANZA	ÁGUILAS	ÁGUILAS	3.377,85 €
89	30019799	CC EL OPE	ARCHENA	ARCHENA	5.066,77 €
90	30020017	CC PASICO II	TORRE PACHECO	TORRE PACHECO	2.412,74 €
91	30020248	CC CPC AZARAQUE	ALHAMA DE MURCIA	ALHAMA DE MURCIA	3.377,85 €
92	30005764	CC ESCUELA EQUIPO	MURCIA	MURCIA	482,55 €
93	30005077	CC DON BOSCO SALESIANOS	CABEZO DE TORRES	MURCIA	965,10 €
94	30020352	CC COLEGIO MAGDALENA	CEUTI	CEUTI	965,10 €
95	30007414	CPR INF-PRI-SEC DIVINO MAESTRO	TORRES DE COTTILLAS	TORRES DE COTILLAS	482,55 €
96	30013141	CPR INF-PRI-SEC COLEGIO SAN JORGE	MOLINA DE SEGURA	MOLINA DE SEGURA	483,20 €

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

7115 Decreto n.º 173/2020, de 3 de diciembre, por el que se modifica la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, Rueda de la Huerta y Museo Etnológico de Alcantarilla.

El artículo 10.Uno.14 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio cultural, histórico, arqueológico, monumental, artístico, paisajístico y científico de interés para la Región.

La Rueda de la Huerta y el Museo Etnológico de Alcantarilla, fueron declarados monumento histórico-artístico por Real Decreto 1757/1982 de 18 de junio de 1982 (BOE n.º 181 de 30 de julio de 1982), por lo que tienen la consideración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

A fin de adecuar la protección del bien a las prescripciones determinadas por la citada ley, a petición de la Asociación para la Conservación de la Huerta y el Patrimonio de Murcia (HUERMUR), la Dirección General de Bienes Culturales por Resolución de 3 de octubre de 2018, incoó procedimiento de modificación de la declaración del bien de interés cultural con categoría de monumento, Rueda de la Huerta y Museo Etnológico de Alcantarilla, publicada en el BORM número 241 de 18 de octubre de 2018. Contra la citada resolución se interpusieron recursos de alzada, los cuáles fueron resueltos por Orden de la Consejera de Educación y Cultura de fecha 20 de febrero de 2020, tal como consta en el expediente administrativo DBC 000012/2018.

En la tramitación del expediente emitió informe la Universidad de Murcia, con carácter favorable a la pretendida modificación.

De acuerdo con el artículo 16.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 62, de 14 de marzo de 2020 y BORM número 146, de 26 de junio de 2020) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento de Alcantarilla y a las personas interesadas. Durante la tramitación de este expediente se han presentado alegaciones que han sido analizadas y contestadas por el Servicio de Patrimonio Histórico de la Dirección General de Bienes Culturales, tal como consta en el expediente.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento, la Consejería de Educación y Cultura considera que procede la modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, Rueda de la Huerta y

Museo Etnológico de Alcantarilla, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2 y 3 de la Ley 4/2007.

En virtud de lo expuesto en el artículo 13.1 y 21 de la Ley 4/2007, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta la Excm. Sra. Consejera de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del día 3 de diciembre de 2020.

Dispongo:

Artículo único.

Se modifica la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, Rueda de la Huerta y Museo Etnológico de Alcantarilla, definiendo el bien y estableciendo su entorno de protección, según descripción, delimitación, justificación y criterios de protección que constan en el anexo y documentación y planos que figuran en su expediente.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, conforme a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dado en Murcia, a 3 de diciembre de 2020.—El Presidente, Fernando López Miras.—La Consejera de Educación y Cultura, María Esperanza Moreno Reventós.

Anexo al Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se modifica la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, Rueda de la Huerta y Museo Etnológico de Alcantarilla

1.- IDENTIFICACIÓN

Rueda de la Huerta y Museo Etnológico de Alcantarilla

Dirección: Av. del Príncipe, s/n, 30820 Alcantarilla, Murcia

2.- DESCRIPCIÓN Y DATOS HISTÓRICOS

Bienes inmuebles integrantes del monumento

1- Museo Etnológico de la Huerta de Murcia:

Manuel Jorge Aragoneses (1967) fue el museólogo del museo Etnológico de la Huerta de Murcia. Por su parte, Fulgencio Saura Mira, en el n.º 1 de la Revista Cangilón (1982) manifiesta que su origen está en la iniciativa de Don Diego Riquelme Rodríguez en el año 1967, "quien escoge un lugar privilegiado que comprendía una zona de regadío de casi 4.000 m² entre la acequia mayor de Barreras y la del Turbedal, todo pensando en aquellas personas que lo visitaran con un entorno pintoresco y de interés paisajístico para recrear la vida en la huerta que ya por esos años se estaban olvidando. El museo surge con una misión docente e investigadora y fue uno de los museos etnográficos pioneros en España. En él, se describe la cultura del agua y su relación con la agricultura y el resto de tradiciones huertanas".

El museo se distribuye en varias secciones y en su entorno se ubican además de una barraca, varios elementos relacionados con la vida huertana, diversos mecanismos agrícolas y la propia rueda de elevar agua, que quedó en el interior del recinto con el fin de que pudiera ser visitada.

Ángel Luis Riquelme Manzanera, en su artículo titulado "El Museo Etnológico de la Huerta de Murcia" (2006) detalla las distintas partes del museo y los bienes muebles que se ubican en el jardín y que forman parte de la colección.

2.- Rueda de la Huerta:

El arquitecto José Montoro Guillén, especialista en el estudio y restauración de las norias de la región de Murcia, haciendo una recopilación de las investigaciones realizadas por varios expertos en este tipo de artefactos, describe la rueda de la siguiente forma: "La Rueda de Alcantarilla, también conocida como Rueda de la Huerta, es una noria de corriente que se encuentra situada junto a la antigua carretera nacional que unía Murcia con Lorca y Andalucía. Para la construcción de esta carretera se seccionó el acueducto de la noria y quedó inutilizado el lado que llevaba el agua al Cabezo de la Rueda". La rueda sigue el sistema radial respecto al eje siguiendo a las romanas y está realizada en hierro. La noria actual tiene las mismas medidas que la de 1890 y tiene 11 metros de diámetro y 1,90 de ancho con 8 metros de altura desde la superficie del agua que pasa por la acequia de la Alquibla. La rueda actual tiene 72 cangilones, 36 en cada corona.

La doctora María Elena Montaner (1982), describe la rueda de la siguiente forma: "La actual rueda de hierro que se encuentra hoy sobre la acequia Mayor de Barreras fue instalada en 1956 por la Sociedad Metalúrgica Naval y Terrestre de Alicante. Esta rueda parece reflejar la estructura de la noria de madera a la

que sustituyó. Había sido construida por un carpintero de Alcantarilla, Pepe Jesús Ortiz, quien unía a su oficio de carpintero el cargo de Alguacil Mayor del Concejo. A esta rueda o a la inmediatamente precedente debe referirse la descripción que Pascual Madoz (1849) escribió en su célebre Diccionario Geográfico- Estadístico-Histórico de España y sus posesiones de Ultramar que describía así:

A la parte Norte de Alcantarilla hay colocada una rueda de madera que en su movimiento recoge, por medio de cincuenta y seis cajones, agua suficiente para regar 696 tahúllas; de ellas, 588 en el término de Alcantarilla y 108 en Nonduermas”

Montaner continúa explicando el origen y evolución de la Rueda y llega a la conclusión que el artefacto nació en el Siglo XV a juzgar por un documento fechado el 10 de julio de 1451, en el que el deán de la Iglesia de Cartagena, Fernán Alfonso de Oña, manifestaba ante el Concejo de Murcia “ de como el término y territorio del lugar de Alcantarilla, que es de los señores Obispo, Dean y Cabildo de esta Iglesia de Cartagena..., por el beneficio de esta ciudad y de los dichos secanos... él se disponía a hacer en la acequia mayor de la Alquibla una añora que sacase agua... Y los dichos señores Concejo, Corregidores... mandaron que se dé la dicha licencia para poder poner la dicha añora a la citada acequia, parte debajo del cabezal de la acequia del Turbedal...”

Durante el siglo XVI, debido a la gran demanda de agua por la implantación de nuevas zonas de regadío, se modifica el artefacto y en 1550, previo dictamen del Concejo de la Ciudad, se imponen nuevas obras de acondicionamiento, como fueron: la caja de la acequia, creación de un escorredor para el desagüe del caudal sobrante, enderezamiento del acueducto para adaptar dicho elemento a las nuevas dimensiones de la rueda.

En el libro titulado “Historia de Alcantarilla, de la Prehistoria al Fin del Señorío” de Salvador Frutos Hidalgo (1999), se pueden consultar datos relevantes sobre la rueda y sus orígenes.

3- Acueducto de la Noria:

José Montoro Guillén, describe el acueducto de la siguiente forma: El acueducto en la actualidad conduce las aguas elevadas por la noria en un trayecto visible de unos 200 metros aproximadamente y una altura media desde la base actual hasta la canalización de 4 o 5 metros. La obra descansa sobre arcos de medio punto de ladrillo, llegando a tener un alzado que media entre los 7 u 8 metros.

Es un acueducto construido en argamasa y hormigón de mampuestos, en cimentación y ladrillo macizo colocado a cara vista en los alzados de la obra. Está compuesto por 26 arcos de medio punto, alguno de los cuales está cegado o enterrado. Originariamente el número de arcos sería mayor, pero algunos de ellos desaparecieron cuando se construyó la carretera variante de la población en dirección a Andalucía que aísla un pequeño tramo que alimentaba el riego del Cabezo del Agua Salada. Varios arcos podrían estar ocultos en en este Cabezoa, que se ubica al otro lado de la antigua carretera de Andalucía, actual Av. del Príncipe.

Existe una parte del acueducto que en la actualidad permanece enterrada bajo estratos de tierra y limos procedentes de depósitos de avenidas del río. Según algunos historiadores, la obra puede tener su origen en el siglo XIII o incluso en época romana, si bien lo que actualmente se conserva, toma las dimensiones actuales con la construcción de la primitiva noria en el siglo XVI.

Por su parte, Manuel López Campuzano, ha estudiado y excavado la zona y aporta numerosos datos arqueológicos sobre el acueducto y el yacimiento arqueológico del Huerto de los Canales sobre el que se inserta.

4.- Acequia Mayor de la Alquibla, o de Barreras:

Es una de las dos acequias mayores del río Segura y que nace en la Contraparada, su forma actual se suele atribuir a los reinados de Abd-er-Rahman III y Al-Hakem II en cuyo tiempo se abrieron definitivamente las grandes acequias del Valle de la Huerta de Murcia. La ampliación de riegos de la Alquibla alcanza su esplendor y máximo rendimiento con las tribus tardías, estableciéndose donde encuentran tierra para colonizar, o más adelante, con los cristianos con sus constantes prolongaciones.

López Campuzano la documenta a través de las siguientes fuentes: la Acequia Mayor, cuyo nombre actual de Barreras (s. XVIII: Pocklington, 1990: 189), designa al tramo comprendido entre el Azud de la Contraparada y Aljucer. De hecho, en la Edad Media su nombre de Alquibla designaba igualmente a este mismo tramo, denominándose, a partir de allí, Alfándeque/Alfande (Torres Fontes, 1975; Pocklington, 1990: 189). Esta acequia mayor constituye, pues, el canal de regadío del sector meridional de la Huerta de Murcia, también denominado Heredamiento de Mediodía; y, junto a la acequia Aljufía, representa los vestigios más tempranos (ss. XI-XII) del sistema de regadío histórico. Este Heredamiento -Acequia Mayor o Alquibla- (Fig. 19-21) presenta un complejo desarrollo de unos 22 Km.

Dentro de la delimitación que se propone se incluye como parte del monumento el sector inmediato a la Noria y Museo y dentro del entorno otra parte del trazado.

5.- Acequia del Turbedal:

López Campuzano, expone que la importancia de la acequia del Turbedal durante época medieval queda de manifiesto en el incremento de su Heredamiento (durante el siglo XIV) a 222 Ha. (Torres, 1975). Las Actas Capitulares del Concejo de 10/07/1451, cita la acequia del Turbedal ya que la instalación de la rueda de Alcantarilla debería de ubicarse debajo del cabezal de la citada acequia.

Dentro de la delimitación que se propone se incluye como parte del monumento el sector inmediato a la Noria y Museo que se encuentra descubierto.

6.- Puente del Azarbe del Turbedal:

Cruza dicha acequia en las inmediaciones de la Noria, antes de alcanzar el paso bajo el Acueducto. Es un puente de piedras trabadas con mortero, con arco de medio punto con rosca de ladrillo que apoya sobre un cuerpo inferior de piedras trabadas con mortero.

7.- Acueducto sobre la acequia del Turbedal:

Es una estructura de doble arcada constructivamente perteneciente al Acueducto de los Arcos o de la Rueda, cuyo arco inferior ojival, es el que da paso a las aguas de la acequia bajo las del acueducto.

Bienes inmuebles protegidos e incluidos en el entorno

1.- Acequia Dava:

El origen de la Acequia Dava se remonta, al siglo XIII. Esta acequia presentó un heredamiento considerable durante el siglo XIV (Torres, 1975), que se reduce en el siglo XVI y que riegan los herederos de Barreras, (Archivo Municipal de

Murcia, Leg. 3439- Padrón de Tahúllas que riega la acequia mayor de Barreras, (AMM, leg.3935), volviéndose a incrementar en 1757 (126.45) (Padrón de heredamientos de la Zequia Mayor de Barreras, AMM, 3970); Mancha (1836).

Dentro de la delimitación que se propone se integra el sector de la acequia más inmediato al conocido como Cabezo del Agua Salada o Cabezo de la Rueda.

2.- El Cabezo de la Rueda, también denominado Cabezo del "Agua Salada":

En este Cabezo se encuentran varios arcos del acueducto de la Rueda que daban servicio de riego a los banales sitios en el mismo cabezo, pues se sitúa frente a ella. Es un yacimiento arqueológico que se corresponde con un hábitat ibérico, cuya ocupación se inicia en torno al siglo VII a.C. y perdura hasta época tardorromana. Se sitúa en un emplazamiento privilegiado, puesto que controlaba el acceso a las rutas naturales de comunicación junto a las vías fluviales del Segura y el Guadalentín (GARCÍA E INIESTA, 1987). Fue dado a conocer al Departamento de Arqueología, Epigrafía y Numismática de la Universidad de Murcia a comienzos de 1981 por D. Daniel Serrano Varez. Poco tiempo después, se llevó a cabo una excavación arqueológica en el yacimiento, cuya superficie se encontraba muy alterada como consecuencia del laboreo agrícola y actuaciones de excavaciones clandestinas, la excavación consistió en realizar una cuadrícula de 2,5 m de lado, en la que se documentó una estratigrafía inalterada que muestra unos horizontes bien diferenciados (GARCÍA E INIESTA, 1987): Horizonte Protoibérico: finales del siglo VII a.C. - primera mitad del siglo VI a.C., en el que se documentó la utilización como suelo de la roca madre nivelada. Fase de abandono. Horizonte Ibérico Pleno: desde finales del siglo V a.C. - siglo III a.C., caracterizada por dos niveles de pavimento, el primero de ellos de cantos rodados. Horizonte Ibérico Tardío: finales siglo III a.C. - ocupación romana. Horizonte Romano: desde época republicana hasta tardorromana. Desde Edad Media hasta actualidad.

En 1992 se desarrolló una segunda excavación, con motivo de la ejecución del Proyecto de Consolidación y Anteproyecto de Restauración sobre el Acueducto de la Acequia de Alcantarilla, realizándose un total de 4 sondeos arqueológicos que permitió confirmar la cronología constatada en la intervención anterior: una fase de ocupación en época ibérica (siglo IV d.C.), un hábitat fechado en una etapa temprana de la romanización (siglos III-II a.C.) y una ocupación tardía del relieve (a partir de mediados del siglo IV (LÓPEZ CAMPUZANO, 1995). Ese mismo año se procede a realizar una delimitación del área arqueológica con base al carácter y densidad de los restos documentados en superficie y a los resultados de las actuaciones citadas, distinguiéndose dos sectores. El primero (Zona 1), abarca la zona superior del relieve, área nuclear del asentamiento, y donde se situarían las estructuras pertenecientes al poblado. El segundo (Zona 2) corresponde al área de dispersión de material arqueológico.

De las pedrizas de abancalamiento de época moderna proceden restos escultóricos de época ibérica relacionados con monumentos funerarios que debían ubicarse en las inmediaciones. La necrópolis no ha sido localizada.

3.- Yacimiento C2-Huerto de Las Canales

La información sobre los restos arqueológicos de esta se encuentra en los artículos publicados por Daniel Serrano Varez y Jesús Fernández Palmeiro, en la revista La tradición en la Antigüedad Tardía, Antig. crist. (Murcia) XIV, 1997. También contamos con las numerosas publicaciones de Manuel López Campuzano a raíz de las excavaciones realizadas en la zona.

4.- Ermita de Nuestra Señora de la Salud:

Se encuentra en el paraje "Agua Salada" frente al museo de la Huerta, La ermita fue construida en la década de los años 70 del siglo XX posee una nave central y es de estilo historicista. En el interior se pueden apreciar con escenas de La Virgen y La Aparición de Ntra. Sra. de La Salud en el Puente Las Pilas y un artesonado tallado en madera.

A pesar de lo reciente de la construcción de la ermita, según datos aportados por el ayuntamiento en su página web (<https://alcantarillaenlared.com/2016/10/18/ermita-virgen-de-la-salud/>), sus orígenes se remontan a la época medieval cuando se levanta en las inmediaciones del río una ermita en honor a una virgen, Nuestra Señora La Pequeña, culto fomentado por la Orden de los Mínimos. En aquella época la población se asentaba en las inmediaciones del río. En 1545 una riada asoló el lugar, incluida la ermita, obligando a los vecinos a reconstruir la población en terrenos más elevados, a salvo de futuras avenidas. Al trágico acontecimiento se le recuerda como la Riada de San Lucas.

La ermita de la Virgen se comenzó a reconstruir una vez que las aguas y los fangos se retiraron y entonces un hecho singular hizo que esta imagen pasara a ser llamada por los vecinos como Virgen de la Salud. Según la historia, a finales del siglo XVII, una trágica epidemia de peste amarilla asoló la población. Los vecinos, viendo que la enfermedad hacia estragos y no remitía, decidieron encomendarse a su patrona sacándola en procesión y rogativas. La epidemia remitió y los vecinos desde ese momento comenzaron a llamar a la imagen como la Virgen de la Salud.

A comienzos del siglo XVIII, la imagen de la Patrona se trasladará al convento de los Padres Mínimos de San Francisco de Paula, que también actuaba como colegio, hospicio y hospital. El traslado se produjo forzosamente debido al lamentable estado de abandono y deterioro de la vieja ermita. Pero en 1837 los frailes son expulsados del convento, sus propiedades confiscadas y el convento cerrado al culto. La devoción por la virgen decayó notoriamente, resurgiendo a principios del siglo XX con la creación de una Hermandad fundada en su honor.

3.- DELIMITACIÓN

Delimitación del Monumento

Se define con un margen de separación preventivo a la Acequia de Barreras y al Acueducto de la Noria integrando los elementos que se han definido más arriba como integrantes del Monumento.

La delimitación está definida entre las siguientes coordenadas UTM ETRS 89, según plano adjunto:

X	Y
656976,7882	4204840,8004
656988,6569	4204839,5904
657003,4224	4204836,5470
657009,6152	4204868,3937
657014,7085	4204867,6144
657009,0727	4204835,2485
657021,6141	4204829,8213
657035,0970	4204823,7171
657072,8375	4204806,6039
657108,9223	4204788,9152
657119,7124	4204782,9011
657168,3963	4204748,2542
657120,9506	4204680,4839

X	Y
657103,0851	4204663,6796
657040,2904	4204610,6137
657035,5200	4204619,1153
657039,4516	4204641,1632
657031,9139	4204670,9320
657030,8297	4204681,8989
657018,7103	4204732,3116
657003,2755	4204793,7879
657001,7292	4204801,6511
656994,8668	4204810,1927
656984,5138	4204819,9160
656961,3818	4204841,5362
656976,7882	4204840,8004

Delimitación del Entorno de Protección

Genéricamente, la delimitación se sitúa entre el Camino de Los Arcos, Carril de los Ortuño, Calle Francisco Teruel Sáez, Avenida del Príncipe, Calle Ceña, y Calle Alcalde José Legaz.

La delimitación está definida entre las siguientes coordenadas UTM ETRS 89, según plano adjunto

X	Y
656783.69498337316	4204963.1841357742
656791.41574683168	4204968.4947137348
656799.51004977094	4204976.1027139146
656811.50476772338	4204990.0633723391
656817.02582941647	4204997.1621406563
656827.61837609822	4205008.0812331922
656841.20482086914	4205023.7655129619
656846.78483331646	4205022.2854987346
656858.28480622428	4205022.2755728159
656863.86485240131	4205023.7355874171
656873.84493487072	4205027.4056539182
656885.89423968759	4205031.9049806055
656899.42894940148	4205035.682141182
656914.86505722988	4205038.6758236494
656931.84916666057	4205041.9774504891
656946.42510571575	4205043.4259639978
656961.43649794534	4205044.8104274962
656975.91541741486	4205045.1252717329
656983.67515262985	4205044.3861168167
656994.37509571842	4205042.7261922909
657004.9350941882	4205040.306250398
657015.2950081022	4205037.1462398525
657025.40496535983	4205033.2663049959
657035.20492358354	4205028.6663477859
657044.64493801352	4205025.5563035626
657049.55490834627	4205024.716413836
657054.51495220978	4205024.3663498536
657064.42488699406	4205025.1564297304
657069.27493523131	4205026.2764286157
657073.98495529289	4205027.8764735349
657082.82502514136	4205032.436513749
657086.86501079041	4205035.3465384431
657098.04173011158	4205038.5158321504
657104.03513680375	4205040.5766646722
657121.69516206719	4205043.7967383098
657135.812861018	4205045.1259472109
657148.59513533232	4205044.746872915
657160.04932942241	4205043.5522320261

X	Y
657166.44510505651	4205042.7969361339
657180.82336144277	4205039.7752162907
657189.32510368328	4205037.7269619815
657200.02503825491	4205035.3270673957
657210.62502822047	4205032.5470662033
657221.13495037332	4205029.3971285075
657226.34492689697	4205027.6771382522
657241.77487210836	4205021.9871497741
657256.36517155741	4205013.6504960898
657270.52920377685	4205004.837314358
657279.61461879918	4205000.257302993
657291.37463949877	4204994.0973246181
657303.30452339351	4204988.2773596076
657315.39449182351	4204982.8173568947
657327.64444677229	4204977.697465294
657342.29384577018	4204972.4174052775
657357.40218164749	4204968.3255824
657373.45486479101	4204964.2337634927
657391.83424664801	4204960.8176769894
657407.44875171245	4204957.9387342794
657423.29414021352	4204955.3977516266
657437.03599974653	4204953.5321893347
657450.88532899995	4204951.6437448459
657462.25414770318	4204949.9579088846
657476.56403812731	4204945.9379575532
657483.53400911577	4204943.3580173962
657492.74811743549	4204939.0534783211
657503.45397980558	4204933.4080615314
657508.90192221408	4204927.1394127086
657489.21672917926	4204887.8145732135
657382.21035672026	4204794.4774902044
657357.72234745848	4204753.4132046327
657319.93812474352	4204689.2601012709
657307.51662260445	4204669.0068945494
657237.99870386394	4204716.9853013167
657184.82182852214	4204621.0110395132
657166.61203247553	4204595.9267524444
657151.75862438709	4204592.4178020945
657143.06609167252	4204589.9203111483
657099.53072695981	4204581.5623205444
657090.30356416327	4204576.1467078272
657059.28240600263	4204568.7730247127
656932.93161389092	4204791.8435804574
656895.99000646849	4204770.9373272387
656867.29317166458	4204833.7641868303
656863.63364062877	4204837.3460179828
656776.2438144621	4204949.16561691
656780.37706265145	4204957.4023389732
656783.69498337316	204963.1841357742

4.- PARTES INTEGRANTES

Bienes integrantes del Monumento:

- Museo Etnográfico.
- Rueda de la Huerta.
- Acueducto de los Arcos o de la Rueda.
- Tramo afectado de la Acequia Mayor de la Alquibla o Barreras
- Tramo descubierto de la Acequia del Turbedal

- Puente del Azarbe del Turbedal
- Acueducto sobre la acequia del Turbedal

Bienes que se encuentran afectados por el Entorno de protección:

Yacimientos arqueológicos:

- Cabezo del Agua Salada o de la Rueda
- Yacimiento C2-Huerto de Las Canales

Bienes de carácter etnográfico:

- Consejo de Hombres Buenos. Junta de Hacendados.
- Ermita de la Virgen de la Salud.
- Tramo de la Acequia Dava junto al Cabezo de la Rueda o del Agua Salada
- Manantial del Agua Salada
- Huerta tradicional.

5.- JUSTIFICACIÓN

El ámbito definido para el Monumento integra los elementos que forman parte sustancial del conjunto hidráulico y patrimonial de la Rueda de Alcantarilla y el Museo, integrando los elementos ligados a ambos monumentos, acueductos, puentecillos y tramos de acequias.

El entorno está justificado con el fin de preservar las relaciones físicas, históricas, simbólicas y visuales del conjunto de la rueda de Alcantarilla y su acueducto, tanto desde el punto de vista de las personas que lo observen desde la cercanía como de la lejanía. La rueda de Alcantarilla no se limita a la presencia del objeto aislado sino al conjunto de un sistema agrario en que los elementos que lo constituyen son un simple componente.

En el entorno se ha incluido inmuebles y las áreas de influencia de los mismos, así como los yacimientos arqueológicos que demuestran que esta zona de Alcantarilla es básica para el reconocimiento de la población como lugar preeminente en la humanización de la ribera del río Segura en las cercanías de la ciudad de Murcia, debido a dos cuestiones, la primera su cercanía al río y la segunda su enclave como cruce de caminos y la buena comunicación con los territorios que la rodean. La altura del "Cabezo de la Rueda o del "Agua Salada" permite contemplar el entorno agrícola y serviría como atalaya para prevenir las inundaciones del río Segura que se sitúa en las cercanías

Asimismo, se ha incluido las huertas que se sitúan entre la carretera nacional y el Segura y desde el Cerro Ibérico hasta el huerto que hay frente al lateral de la fábrica Hero por levante. Este conjunto de huertos escalonados hacia el río están atravesados por la acequia de La Dava. Al pie del Cabezo del "Agua Salada" se emplaza la Ermita de la Salud en terrenos municipales. Cierra su costado poniente un camino de acceso de la carretera a la mota.

El art 42 de la Ley 4/2007 del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia expone que:

1. El entorno de los monumentos estará constituido por el espacio y, en su caso, por los elementos en él comprendidos, cuya alteración pueda afectar a los valores propios del bien de que se trate, a su contemplación o a su estudio.

2. Las intervenciones en el entorno de los monumentos no podrán alterar el carácter arquitectónico y paisajístico de la zona, salvo que sea degradante para el monumento, ni perturbar su contemplación o atentar contra la integridad del mismo. Se prohíben las instalaciones y los cables eléctricos, telefónicos y cualesquiera otros de carácter exterior.

3. En los entornos de los monumentos el planeamiento deberá prever la realización de aquellas actuaciones necesarias para la eliminación de elementos, construcciones e instalaciones que alteren el carácter arquitectónico y paisajístico de la zona, perturben la contemplación del monumento o atenten contra la integridad del mismo.

Por su parte, la Declaración redactada en la XV Asamblea General de ICOMOS de Xi'an sobre la conservación del entorno de las estructuras, sitios y áreas patrimoniales. Adoptada en Xi'an, China. 21 Octubre 2005. Versión final. 22-10-2005, establece que

1. El entorno de una estructura, un sitio o un área patrimonial se define como el medio característico, ya sea de naturaleza reducida o extensa, que forma parte de - o contribuye a - su significado y carácter distintivo.

Más allá de los aspectos físicos y visuales, el entorno supone una interacción con el ambiente natural; prácticas sociales o espirituales pasadas o presentes, costumbres, conocimientos tradicionales, usos o actividades, y otros aspectos del patrimonio cultural intangible, que crearon y formaron el espacio, así como el contexto actual y dinámico de índole cultural, social y económica”.

Finalmente, en el Decreto n.º 210/2008 de 18 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se declara bien de interés cultural el Consejo de Hombres Buenos de la Huerta de Murcia. (BORM Número 170 23 de julio de 2008), en el mismo se contempla entre otros los inmuebles ligados a la declaración del BIC que dice textualmente: “El sistema tradicional de riego se relaciona con inmuebles y espacios culturales. Por ejemplo, para lograr elevar el agua a distintas cotas de altitud desde el río Segura y llevarla a las acequias más altas existen aparatos hidráulicos en la huerta, como es el caso de las norias, que contribuyen a la conformación del paisaje huertano”. Además, no hay que olvidar que los Tribunales de regantes del Mediterráneo español: el Consejo de Hombres Buenos de la Huerta de Murcia y el Tribunal de las Aguas de la Huerta de Valencia de España está Inscrito desde 2009 (4.COM) en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad y la tanto la rueda como el resto de elementos que conforman el paisaje en el que se inscribe forma parte del patrimonio material sobre el que se basa el inmaterial del tribunal de regantes.

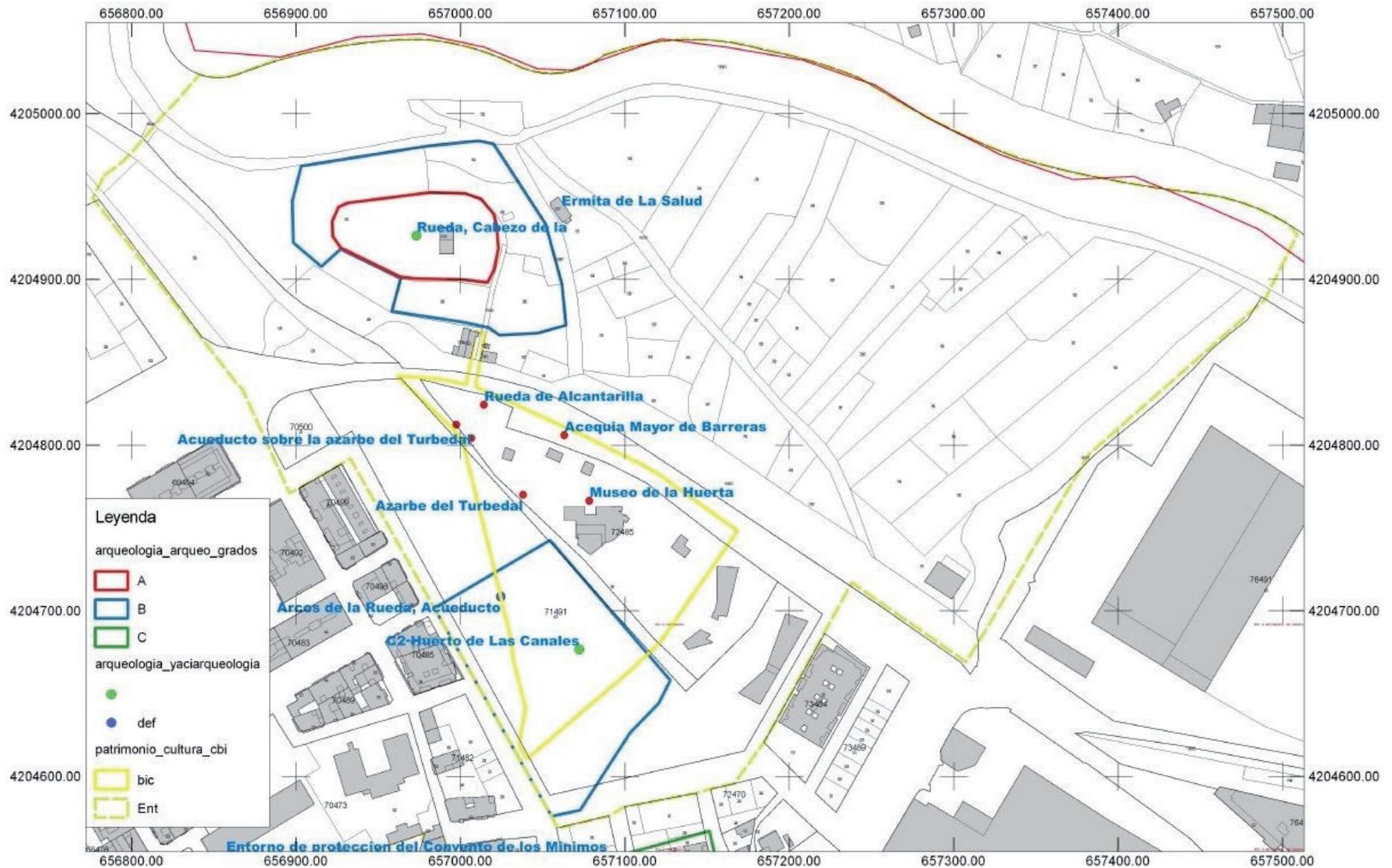


Región de Murcia
Consejería de Educación y Cultura
Dirección General de Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico
B.I.C. y Entorno Rueda de la huerta
y Museo etnológico de Alcantarilla
T.M. DE ALCANTARILLA

Sistema de Referencia: ETRS-89
Proyección: UTM Huso 30N

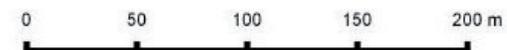




Región de Murcia
Consejería de Educación y Cultura
Dirección General de Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico
B.I.C. y Entorno Rueda de la huerta
y Museo etnológico de Alcantarilla
T.M. DE ALCANTARILLA

Sistema de Referencia: ETRS-89
Proyección: UTM Huso 30N



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

7116 Decreto n.º 153/2020, de 19 de noviembre, por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la subvención a otorgar por concesión directa al Instituto Español de Oceanografía para la ejecución del proyecto denominado "Red de seguimiento de las praderas de *Posidonia oceanica* y del cambio climático en el litoral de la Región de Murcia" correspondiente al año 2020.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, haciendo uso de las competencias exclusivas en materia de pesca en aguas interiores, acuicultura, así como de protección de los ecosistemas en los que se desarrollan estas actividades, viene realizando desde hace tiempo trabajos de caracterización, valoración ecológica y cartografía de las praderas de fanerógamas marinas, así como estudios sobre el efecto de sus perturbaciones antrópicas extrayéndose de los mismos abundante información, aunque de carácter básico, sobre las praderas de *Posidonia oceanica* de nuestro litoral.

El mejor conocimiento de este ecosistema, clave para su utilización como herramienta de gestión del litoral y de los recursos marinos costeros, impulsó a la Comunidad Autónoma a colaborar con el Instituto Español de Oceanografía (IEO) en la ejecución de un proyecto común para implantación de redes de vigilancia de *Posidonia oceanica* mediante convenio de colaboración suscrito en fecha 30 de diciembre de 2003 y publicado en BORM de 7 de febrero de 2004. Dicho proyecto, a través de sucesivos Convenios anuales, viene ejecutándose desde entonces, disponiéndose en la actualidad de relevante información sobre la evolución de la *Posidonia oceanica* en esta Región.

A la vista de los resultados de los trabajos desarrollados durante estos últimos años, y con apoyo en la base de datos elaborada a partir de la información obtenida, se considera de gran interés continuar con la línea de investigación iniciada.

La importancia de esta comunidad biológica está reconocida tanto a nivel nacional e internacional dada la calificación de las praderas de *Posidonia oceanica* como Hábitat Prioritario por la Directiva 92/43/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres como a nivel regional, al constituir una de las de mayor importancia en nuestro litoral, habiendo sido dotada de un régimen de especial protección a través de la designación de Lugar de Importancia Comunitaria (LIC ES6200029: Franja litoral sumergida de praderas de *Posidonia oceanica* de la Región de Murcia). Entre las razones para dicha designación, se destaca el relevante papel que juega en el funcionamiento de los ecosistemas litorales, constituyendo un bioindicador fundamental en orden a la evaluación de la calidad ambiental de las aguas contribuyendo a fines ecológicos y socio-económicos de gran relevancia, lo que justifica sobradamente el interés público en la contribución al proyecto.

La experiencia investigadora, y el prestigio a nivel nacional e internacional sobre este tipo de comunidades biológicas por parte del Grupo de Ecología de Angiospermas Marinas del Centro Oceanográfico de Murcia, queda perfectamente avalado por más de 50 publicaciones científicas y libros entre los que se cita como ejemplo el recientemente publicado "Atlas de las praderas marinas de España. (IEO/IEL/UICN, Murcia-Alicante-Málaga)". Dotado de instalaciones y personal propio para la realización de los trabajos de investigación y sobre la base de la conveniencia de la continuación del seguimiento de la Red implantada por dicho Instituto en los últimos años, su idoneidad como destinatario de una subvención por concesión directa queda justificada, concurriendo además, los requisitos exigidos por el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de noviembre de 2020.

Dispongo:

Artículo 1. Objeto y razones que acreditan el interés público de la concesión y la dificultad de su convocatoria pública.

1. El objeto del presente decreto es establecer las normas especiales reguladoras de la subvención a otorgar a través del procedimiento de concesión directa al Instituto Español de Oceanografía para la continuación de la realización del proyecto denominado "*Red de seguimiento de las praderas de Posidonia oceanica y el cambio climático en el litoral de la Región de Murcia*", para el año 2020, que se adjunta como Anexo I al presente decreto.

2. El interés público del citado proyecto reside en la necesidad de continuar con el conocimiento sobre las praderas de *Posidonia oceanica* en aguas interiores de la Región de Murcia, y poder así utilizar la información acumulada obtenida como herramienta para la gestión y ordenación del litoral, al tratarse de una comunidad biológica clave en el comportamiento de los ecosistemas litorales, y constituir un bioindicador fundamental en orden a la evaluación de la calidad ambiental de las aguas.

3. La experiencia del Instituto Español de Oceanografía en el estudio y seguimiento de la evolución de la *Posidonia oceanica* en aguas exteriores así como en aguas interiores de esta Región durante los años de vigencia del proyecto objeto de subvención, la disponibilidad de una sólida base de datos respecto a la evolución de la especie, elaborada durante los años de investigación del proyecto y su configuración como institución dedicada especialmente a la investigación del medio marino, sitúan a este organismo en una posición singularmente favorable para recibir la subvención, no siendo aconsejable promover la concurrencia competitiva para su concesión.

Artículo 2. Entidad beneficiaria, cuantía de la ayuda y crédito presupuestario afectado. Compatibilidad de la ayuda.

1. El Instituto Español de Oceanografía es la entidad a la que se le encomendará la realización del objeto de la subvención mencionada en el artículo 1, como estudios que se financiarán con cargo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, justificándose en la aplicación del artículo 40 del Reglamento

(UE) 508/2014, que presenta la finalidad de protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas marinos para beneficiar al sector pesquero en su conjunto ya que con el desarrollo de este proyecto se contribuirá a una mejor gestión o conservación de los recursos biológicos marinos.

2. A tal fin, se le otorgará una subvención por importe total de 37.000 euros para los años 2020, que se abonarán con cargo a la partida presupuestaria 17.05.00.712B.409.99, Proyecto n.º 44401 "Subvención IEO para protección y recuperación de la biodiversidad marina", con el siguiente desglose y porcentajes de cofinanciación:

Anualidad	FEMP (€) (75%)	CARM (€) (25%)	Total (€)
2020	27750	9250	37000

3. El Instituto Español de Oceanografía, como entidad beneficiaria de una ayuda con financiación procedente del Fondo Europeo de la Pesca, estará sujeta a los controles financieros así como a las obligaciones contenidas en el Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo; Reglamento (UE) n.º 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y resto de normativa comunitaria reguladora de este Fondo. Todo ello sin perjuicio de las obligaciones derivadas de su condición de beneficiaria de fondos públicos, previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. En caso de incumplimiento de las obligaciones que como entidad beneficiaria asume el IEO, así como en los demás casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, será exigido el reintegro de la subvención con el interés de demora correspondiente.

5. La actividad subvencional objeto de esta ayuda podrá recibir así mismo ayuda de uno o varios fondos estructurales y de inversión europeos (EIE) o de uno o varios programas y de otros instrumentos de la Unión, a condición de que la partida de gasto incluida en una solicitud de pago para el reembolso por uno de los Fondos EIE, no esté subvencionada por otro Fondo o instrumento de la Unión, ni por el mismo Fondo conforme a un programa distinto.

El importe de la ayuda concedida no podrá ser en ningún caso de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la ayuda subvencionada.

Artículo 3. Procedimiento de concesión y pago de la ayuda.

1. La subvención será otorgada por el procedimiento de concesión directa, al amparo de la previsión contenida en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La concesión se hará efectiva mediante orden del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente previa aceptación expresa por parte de la beneficiaria, de las condiciones y normas reguladoras de la subvención y previa instrucción del correspondiente procedimiento de concesión, nombrándose como órgano instructor del mismo a D. Emilio M^a Dolores Pedrero.

2. El pago de la subvención se hará de forma anticipada en concepto de entrega de fondos con carácter previo a su justificación, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, y al amparo de lo previsto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Región de Murcia.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 del Reglamento (UE) n.º 508/2014, el Instituto Español de Oceanografía como beneficiario de la subvención será incluido en la lista de operaciones que en cumplimiento de las medidas de información y publicidad de la citada normativa europea, ha de ser publicada por la autoridad de gestión del fondo. La aceptación de la financiación supone la aceptación de su inclusión en la mencionada lista.

4. Según lo establecido en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a esta, la Administración pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia las ayudas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad.

Artículo 4. Régimen de justificación de la subvención y subvencionalidad de los gastos.

1. El plazo de ejecución del proyecto se extenderá desde el día siguiente al de la notificación de la Orden de concesión hasta el 30 de septiembre de 2021, considerándose gastos subvencionables los efectuados y abonados durante dicho período, ajustándose la subvencionalidad de los mismos a lo dispuesto en la normativa reguladora del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, Programa Operativo aprobado para España y criterios y normas de aplicación aprobados por el Comité de Seguimiento del citado Programa.

2. El beneficiario deberá presentar la justificación de los gastos realizados en el plazo de dos meses desde la finalización de la ejecución de los trabajos, a través de la cuenta justificativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Reglamento de desarrollo, de acuerdo con la estructura de gasto especificada en el Anexo II conforme al artículo 2.2.

3. La cuenta justificativa en cada anualidad contendrá, en original, como copia auténtica o como documento existente solamente en formato electrónico, la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión, y, en su caso, fecha de pago. Asimismo se indicarán, en su caso, las desviaciones acaecidas en relación al presupuesto.

c) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa citados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior.

La suma total de pagos en metálico no podrá superar los 250 euros.

Artículo 5. Régimen jurídico aplicable.

1. Por tratarse de una subvención financiada con cargo a fondos de la Unión Europea, y de conformidad con la previsión contenida en el artículo 6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se regirá por el presente Decreto así como por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo; Reglamento (UE) n.º 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de la normativa comunitaria.

2. Con carácter supletorio se aplicará la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, así como la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia y demás normas de derecho administrativo.

3. En cumplimiento de las obligaciones de información y publicidad previstas en el Reglamento (UE) 508/2014, de 27 de marzo, en todas las actuaciones que se desarrollen en el marco del proyecto objeto de subvención se hará referencia expresa a la cofinanciación del mismo por el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca. Cualquier tipo de comunicación o divulgación científica de los resultados, ya sea total o parcial, hará mención expresa y explícita al hecho de que los datos se han obtenido a partir de las acciones desarrolladas en marco del FEMP.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 19 de noviembre de 2020.—El Presidente, Fernando López Miras.—
El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, Antonio Luengo Zapata.

Anexo I

Proyecto: Red de seguimiento de las praderas de *Posidonia oceanica* y del cambio climático en el litoral de la Región de Murcia.

0. Interés general del proyecto.

La Red de Seguimiento de las praderas de *Posidonia oceanica* en el litoral de la Región de Murcia es un proyecto dirigido al seguimiento temporal a largo plazo para la evaluación del estado biológico de los «algares» o praderas submarinas de la fanerógama marina endémica *Posidonia oceanica*, en relación tanto con su dinámica natural como con el impacto humano.

La trascendencia de este proyecto es doble. En primer lugar, por el interés científico-técnico y, en segundo lugar, por su importante componente de carácter social que deriva de la fuerte implicación y participación de voluntarios procedentes de todo tipo de colectivos e instituciones relacionadas con el medio marino en las tareas de la red. La experiencia está siendo desarrollada con éxito en el litoral catalán, valenciano, balear y, desde 2004 en el litoral de la Región de Murcia. La futura interconexión de las redes mediterráneas españolas para el seguimiento de *P. oceanica* se traducirá en el futuro en una importante herramienta para la gestión de nuestro litoral. El presente proyecto representa la implantación y desarrollo de la red de vigilancia de las praderas de *Posidonia oceanica* en el litoral murciano.

1. Introducción.

Las praderas de fanerógamas marinas representan una de las comunidades biológicas de mayor importancia ecológica presentes en ecosistemas marinos costeros de mares cálidos y templados. Su elevada diversidad, su importante producción vegetal (entre las mayores del planeta) y la gran conspicuidad de sus formaciones (son auténticos bosques submarinos) son la clave para entender la trascendencia de su papel en el funcionamiento de sistemas costeros y en el mantenimiento de los recursos marinos. Las formaciones de fanerógamas marinas representan sustrato, hábitats y fuente de alimento de multitud de especies de algas y animales (tanto invertebrados como vertebrados) y constituyen lugares de puesta y alevinaje de numerosas especies piscícolas, por lo que diversas especies de interés pesquero desarrollan parte de su ciclo de vida en estas comunidades.

Al mismo tiempo, las praderas de fanerógamas marinas son muy sensibles al impacto humano y desaparecen en aquellas áreas costeras con cierto grado de actividad humana. Esto ha sido especialmente cierto para *Posidonia oceanica* en el Mediterráneo, y en especial en el litoral murciano, donde los vertidos derivados de la minería y la pesca de arrastre han llevado a la destrucción, y completa desaparición, de una superficie significativa de este hábitat clave.

La pérdida de vegetación submarina supone un cambio bastante drástico de las condiciones de los hábitats infralitorales en que se han desarrollado (p. ej. reducción de la transparencia de las aguas y desestabilización de sedimentos costeros), así como de las poblaciones o comunidades que dependen directa e indirectamente de ella (incluyendo recursos marinos explotables) e, incluso, la propia actividad humana (p. ej. Desarrollo turístico y pesca). Una vez iniciada la regresión de este ecosistema, sus efectos son prácticamente irreversibles pues la capacidad de recuperación de *Posidonia oceanica* es extremadamente lenta (la más lenta de todas las especies de fanerógamas marinas del mundo y se da a

una escala de varios cientos de años); se trata, por tanto, a una escala práctica de tiempo, de un recurso bastante limitado, frágil y no renovable.

Medidas de conservación y estado actual del conocimiento de las praderas de *Posidonia oceanica* en el litoral murciano:

La preocupación suscitada por esta problemática ha motivado a numerosos grupos de investigación, dispersos a lo largo del litoral Mediterráneo (incluyendo España), a abrir y desarrollar líneas de trabajo dirigidas a conocer las causas del proceso de regresión de *Posidonia oceanica* (y su dinámica) en respuesta al impacto humano.

Paralelamente, desde diversas instancias se ha dotado a las praderas de ***Posidonia oceanica*** de un estatus de protección legal con el fin de paliar su continuo deterioro y representan actualmente un criterio de peso en la protección y gestión de áreas del litoral mediterráneo español.

Reflejo de esta situación ha sido la inclusión de las praderas de *Posidonia oceanica* y otras especies del Mediterráneo (*Cymodocea nodosa* y *Zostera noltii*) en el Anexo de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, así como en el Anexo 1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad.

Por otra parte, el Reglamento (CE) n.º 1967/2006, del Consejo, de 21 de diciembre de 2006, relativo a las medidas de gestión para la explotación sostenible de los recursos pesqueros en el Mar Mediterráneo, ha reforzado la protección de los fondos con vegetación marina, y en particular de los constituidos por *Posidonia oceanica*, estableciendo nuevas limitaciones al ejercicio de la actividad pesquera en estas zonas.

En la Región de Murcia, el estudio «Caracterización, valoración ecológica y determinación de áreas a proteger en el litoral sumergido de la Región de Murcia» realizado en 1988 y 1989 y la «Revisión y actualización de la cartografía bionómica del litoral de la Región de Murcia, efectuada en 1998, por la Dirección General del Medio Natural, constituye una información básica sobre las praderas de *Posidonia oceanica* del litoral murciano, máxime cuando esta Dirección General dispone de la cartografía de las mismas con tratamiento SIG.

Enmarcadas en el Plan de Acondicionamiento de la Franja Costera, hasta la fecha se han emprendido una serie de medidas encaminadas a la conservación de estas comunidades y basadas en la protección de áreas marinas frente a la actividad humana: la creación de la Reserva Marina de Cabo de Palos-Islas Hormigas, la instalación de arrecifes artificiales antiarrastre a lo largo del litoral regional y el hundimiento de embarcaciones.

Basándose en la realización de cartografías y en la medición de parámetros estructurales, la Dirección General de Ganadería y Pesca dispone de una amplia información sobre el estado de las praderas de *Posidonia oceanica* protegidas mediante arrecifes artificiales. Los mencionados trabajos de seguimiento fueron iniciados por miembros del Departamento de Ecología e Hidrología de la Universidad de Murcia y han sido continuados y ampliados hasta la actualidad por la propia Dirección General mencionada, dando fruto a una reciente publicación en el año 2000.

Por otra parte, en aplicación de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, algunas de las formaciones de *Posidonia oceanica* más extensas y con mayor

grado de conservación del litoral de la Región de Murcia (praderas frente a La Manga, Calblanque y Calarreona de Águilas), han sido designadas por acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de julio de 2000, como Lugares de Interés Comunitario (LIC).

Las praderas regionales han sido objeto de diversos estudios e investigaciones realizados por diversos grupos de investigación del Departamento de Ecología e Hidrología de la Universidad de Murcia, que han centrado su trayectoria en el campo de la Ecología Marina (tanto a escala regional como internacional) desde hace ya varias décadas. Una parte de sus trabajos se centran en el conocimiento de los efectos del impacto de la actividad humana sobre las praderas de fanerógamas marinas y la respuesta mostrada por estas comunidades frente a las perturbaciones antrópicas, así como la obtención de criterios útiles y objetivos para la gestión de estos ecosistemas clave. Estos estudios profundizan en el impacto de las diferentes actuaciones que se llevan a cabo en el litoral, tales como la construcción de obras costeras, el impacto de los vertidos de las granjas marinas y el impacto de la pesca de arrastre. Parte de los resultados de estas investigaciones se recogen en diversas publicaciones de carácter internacional. Pero, naturalmente, y a pesar del trabajo realizado hasta la fecha, el conocimiento de las praderas submarinas murcianas y su utilización como herramientas de conservación y gestión del litoral, es todavía bastante deficiente.

El establecimiento de redes de seguimiento de *Posidonia oceanica* a lo largo del litoral nos proporcionará sin duda una información única y valiosa para subsanar dichas deficiencias al tiempo que permitirá difundir los valores naturales de los ecosistemas y recursos marinos más allá del interés puramente científico. Este proyecto se desarrolla desde 2004 en el seno del Grupo de Ecología de Fanerógamas Marinas del Centro Oceanográfico de Murcia del IEO, junto con otros proyectos de interés básico y aplicado relacionados con el empleo de macrófitos bentónicos como bioindicadores del estado de conservación del ecosistema marino.

Antecedentes

La Red de Seguimiento consiste en el establecimiento de una serie de estaciones o localidades distribuidas a lo largo de un sector costero sobre las que se medirán en el tiempo la evolución de una serie de parámetros descriptores del estado de salud del ecosistema. Proyectos idénticos se encuentran ya funcionando desde 1984 en el litoral francés, coordinado por el GIS Posidonie, el denominado «Réseau de Surveillance Posidonie», que incluía en principio unas 15 localidades en las que diversos equipos científicos, apoyados con colaboración ciudadana, realizan anualmente una serie de tareas consistentes en la medición de cierto número de parámetros descriptores (densidad, cobertura, localización del límite inferior, etc.).

Más recientemente, la Dirección General de Pesca Marítima, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Generalidad de Cataluña, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Universidad de Barcelona, pusieron en marcha un proyecto similar adaptado al caso específico de la costa catalana. En esta ocasión se ha dado especial relevancia a la colaboración ciudadana, confiriéndole una elevado papel participativo ya no solo como ayuda en la toma de datos, sino en el manejo de datos y en labores de sensibilización hacia el resto de la sociedad. Otra iniciativa similar se ha iniciado recientemente en la Comunidad Valenciana y por el Gobierno Balear.

El proyecto que se propone en el litoral murciano trata de integrar los diferentes planteamientos de los proyectos anteriores en el sentido de darle un elevado grado de implicación social, mediante el establecimiento de una red de voluntariado, y que la información obtenida y los métodos utilizados mantengan un grado óptimo de rigor científico que haga posible su aplicación real a tareas de gestión y conservación de los recursos marinos costeros. Un aspecto importante en este sentido es que la información obtenida sea comparable con las redes ya existentes, por lo que se utilizarán parámetros y metodologías similares ya desarrolladas por los programas en marcha.

El proyecto fue implementado en 2004 en calidad de experiencia piloto, con un número menor de estaciones de muestreo, y que hasta 2006 ha servido para ajustar los parámetros clave para su funcionamiento. A partir de 2007 empieza una fase de consolidación y madurez del proyecto que se traducirá en la producción de una información ecológica científicamente viable y una participación a nivel social con importantes implicaciones en la concienciación medioambiental de la sociedad murciana y española, debido a la participación de buceadores voluntarios de todas partes de España.

Finalmente, el alga tropical invasora (*Caulerpa cylindracea*) ha alcanzado las costas murcianas en 2005, iniciando un rápido proceso de expansión sobre los fondos infra- y circalitorales que amenaza la conservación de la biodiversidad marina de la Región de Murcia. Debido al papel relevante de las praderas de fanerógamas marinas en la biodiversidad marina regional, la interacción entre el alga invasora y las fanerógamas es un tema de especial preocupación y entra directamente dentro de los objetivos del proyecto.

Objetivos concretos

Los objetivos específicos de la Red de Vigilancia de *Posidonia oceanica* son los siguientes:

a) Establecer una red de estaciones de seguimiento en el litoral de la Región de Murcia para determinar el estado del hábitat de las praderas submarinas de *Posidonia oceanica* y su estabilidad en el tiempo.

b) Obtención de información científicamente válida y fiable sobre el estado del ecosistema marino costero mediante la medición anual de descriptores del estado biológico de las praderas de fanerógamas marinas en la red de estaciones establecida.

c) Obtención de información sobre la necesidad de implantar o reforzar arrecifes de protección de pradera de *Posidonia oceanica* en zonas desprotegidas o protegidas insuficientemente, y valoración del efecto de los módulos preexistentes.

d) Seguimiento y evaluación de los efectos del alga tropical invasora *Caulerpa cylindracea* sobre los hábitats de fanerógamas marinas en la Región de Murcia.

e) Implantar y coordinar una red de voluntariado a través de los clubes y centros de buceo de la Región de Murcia que participen en el desarrollo del programa conjuntamente con el equipo científico responsable del proyecto.

f) Desarrollar acciones formativas y divulgativas dirigidas a los voluntarios de la red y al público interesado en general.

g) Creación de una base de datos sobre el estado de las praderas de fanerógamas marinas en el litoral de la Región de Murcia aplicable a diversos aspectos relacionados con la gestión del medio marino (evaluación de hábitats de

interés pesquero, arrecifes artificiales, reservas marinas, biodiversidad, EIA, PVA, DIA).

h) Mantener interconexión y coordinación con otras redes de vigilancia y voluntariado ya existentes en otras Comunidades Autónomas con vistas al establecimiento de una red nacional de seguimiento de fanerógamas marinas.

i) Creación de una red local de registradores sumergibles de temperatura para la obtención de series temporales a largo plazo de esta variable a lo largo de la columna de agua, que permita detectar y determinar la intensidad y frecuencia de anomalías térmicas relacionadas con los efectos del cambio climático global en los ecosistemas marinos de la Región de Murcia.

2. Significación del proyecto

La relevancia del desarrollo del proyecto y los resultados obtenidos tendrán implicaciones a diferentes niveles:

a) Científico: Aunque la realización de sistemas de estudio tan extensivo planteado con un sistema de voluntariado puede sacrificar algún grado de precisión en los datos obtenidos, la aportación de la información obtenida al conocimiento científico de la dinámica poblacional a largo plazo de las praderas de *Posidonia oceanica* es indiscutible. La oportunidad de obtener datos en continuo a largo plazo es un tipo de información normalmente poco habitual en la investigación de los sistemas naturales y, más concretamente en los ecosistemas marinos, debido a las dificultades logísticas, económicas y humanas que supone. Actualmente, la experiencia llevada a cabo entre 2004 y 2014 ha permitido calibrar el trabajo realizado por los voluntarios para obtener datos científicos fiables y precisos.

b) Gestión: La información obtenida a través de este proyecto (una vez procesada y analizada) puede ser utilizada directamente por los diferentes organismos de gestión autonómica y estatal implicados en el manejo y ordenación de los recursos marinos costeros y el control de la actividad humana en el litoral. Algunas de las implicaciones más significativas para las tareas de gestión, derivadas de la información obtenida en la red de seguimiento son, por ejemplo:

La sensibilidad de las praderas de *Posidonia oceanica* al impacto humano las convierte en indicadores biológicos, permitiendo así un control continuado y efectivo en el tiempo de los efectos de la actividad humana en el medio.

Obtención de criterios para la planificación de actividades humanas en el litoral, así como en la toma de decisiones en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Utilización de parámetros adecuados en la protección de espacios marinos costeros.

Seguimiento de la efectividad de medidas de gestión, como la instalación de arrecifes artificiales (algunas estaciones incluirán áreas protegidas para la recuperación de praderas afectadas por la pesca de arrastre).

Detección y seguimiento de la aparición de especies invasoras y sus efectos en el ecosistema.

c) Social: La intervención de voluntarios implica:

Elevada repercusión social del proyecto.

Conocimiento y valoración de los recursos naturales del litoral murciano.

Participación ciudadana en la conservación.

Abaratamiento de los costes de un proyecto que de otra forma sería casi irrealizable.

3. Voluntariado

El funcionamiento de la red de Posidonia se encontrará dirigido y coordinado por un equipo especializado formado por personal científico del grupo de Ecología de Fanerógamas Marinas del IEO, pero la realización de las tareas de campo se desarrollará a través de un sistema de voluntarios en coordinación con los centros costeros de buceo.

La captación de voluntarios se realizará a través de los centros de buceo participantes y los socios de la FASRM. Una vez establecidos los grupos de voluntarios se iniciarán una serie de sesiones de formación para explicar a los submarinistas participantes la metodología a seguir, familiarizándose con los parámetros y el material a emplear.

Para efectuar los muestreos en el mar, los buceadores voluntarios trabajarán por parejas y su trabajo se encontrará continuamente supervisado por 2 ó 3 miembros del equipo técnico en todas las inmersiones. Para optimizar el trabajo y conocer los errores de las medidas por los voluntarios se realizarán los correspondientes controles.

4. Metodología del seguimiento

Toda la metodología se encuentra detalladamente explicada en la publicación "Ruiz et al. 2010. Las praderas de Posidonia en Murcia. Red de seguimiento y voluntariado ambiental. IEO, Centro Oceanográfico de Murcia, Murcia, 41 pp" disponible en las respectivas páginas web del Centro Oceanográfico de Murcia (www.mu.ieo.es) y en la página web de la CARM (www.carm.es).

4.1 Descriptores.- Se han seleccionado los siguientes parámetros descriptores para determinar el estado de salud de la pradera de *Posidonia oceanica* en cada estación y su evolución en el tiempo: densidad de haces (haces / m²), cobertura de pradera (%), grado de enterramiento, límites de distribución de la pradera y especies claves y características de macrofauna (nacras, erizos, holoturias, espirógrafos y estrellas). Otros macrodescriptores son la abundancia de macroalgas invasoras (principalmente *Caulerpa cylindracea*) y la intensidad de floración de *P. oceanica*.

4.2 Estaciones de la Red de Posidonia: El criterio principal para la selección de las estaciones de la red ha sido recoger el máximo de variabilidad ambiental dentro del cual se desarrollan las praderas del litoral murciano, determinada tanto por condiciones naturales como por la influencia de la actividad humana. Para la selección de estaciones nos hemos basado también en la amplia experiencia de campo adquirida, así como en la extensa información disponible sobre la distribución y estado de las praderas de *Posidonia oceanica* en la Región de Murcia. Otro criterio para la selección de estaciones (y, quizás, el más importante) es la ubicación y número de centros de inmersión costero en las diferentes localidades del litoral murciano. Por último, un criterio introducido en los últimos años ha sido la presencia del alga tropical invasora *Caulerpa cylindracea*, cuya aparición en el litoral de la Región de Murcia tuvo lugar en 2005. Es en estas estaciones con *C. cylindracea* se pretende evaluar la existencia o no de efectos significativos sobre el hábitat bentónico tras la colonización de esta

especie invasora y sus consecuencias para la conservación de la biodiversidad y los recursos marinos.

La relación de estaciones de muestreo de la red de seguimiento de *Posidonia oceanica* es la siguiente:

1. Cala Túnez, Cabo de Palos (7 m).
2. Cala de la Escalera (somera), Cabo de Palos (7 m).
3. Calblanque, (25 m).
4. Cala Cerrada (somera), Cabo Tiñoso (12 m).
5. Cala Cerrada (profunda), Cabo Tiñoso (22 m).
6. La Azohía (17 m).
7. Playa de Isla Plana, Cartagena (6 m).
8. Calabardina, Águilas (14 m).
9. Isla del Fraile, Águilas (14 m).
10. Isla Plana-poniente (2 m).
11. Isla Grosa, San Pedro del Pinatar (4 m).
12. Cala de la Escalera (profunda), Cabo de Palos (7 m).
13. Puerto Tomás Maestre, Cabo de Palos (4 m).
14. Isla de las Palomas (17 m).
15. Isla Grosa 12 m (12 m).
16. Cabo Tiñoso-El Muellecico, (25 m).
17. Cabo Tiñoso-El Arco, Cartagena (18 m).
18. Isla Grosa 20 m.
19. Isla Grosa 32 m.
20. San Pedro del Pinatar-Norte (26 m).
21. San Pedro del Pinatar (27 m).
21. San Pedro del Pinatar-Sur (27 m).
22. La Manga-Norte (27 m).
23. La Manga-Sur (26 m).



Anexo II

CONCEPTO	2020-21
1. Salidas al mar con voluntarios	4.000
2. material no inventariable	3.500
3. viajes y dietas	2.500
4. gastos en contratación de personal	
5. asistencia técnica externa	20.000
6. otros gastos	7.000
TOTAL ANUAL	37.000

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

7117 Decreto n.º 175/2020, de 3 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a Cruz Roja Española, para ayuda de emergencia con motivo de la pandemia COVID-19, en el campamento de refugiados saharauis en Tinduf (Argelia).

Cerca de 173.600 personas (según datos del ACNUR, "*Sahrawi Refugees in Tindouf, Algeria: Total In-Camp Population*", marzo 2018) llevan más de cuatro décadas viviendo en los campamentos de refugiados saharauis en condiciones de pobreza y vulnerabilidad en la *hammada*¹ argelina, con una dependencia prácticamente absoluta de la ayuda internacional.

El sistema de salud se organiza de la siguiente manera:

- Primer nivel: nivel comunitario, compuesto de 29 dispensarios (uno por daira). Los dispensarios son el punto de entrada en el sistema de salud saharauí, asegurando el acceso a los servicios de cuidados primarios.

- El segundo nivel: compuesto por 4 hospitales regionales, que cuentan con consultas médicas generales y algunas especialidades, emergencias 24 horas, un pequeño servicio de laboratorio, radiología y servicio de atención dental, consultas psicológicas, así como servicios de referencia y algunas camas de hospital.

- El tercer nivel: compuesto de 2 hospitales centrales, con capacidades de hospitalización superiores a la de los hospitales regionales, dotados con quirófanos y servicios médicos especializados, y cuentan con emergencias médico-quirúrgicas de 24 horas.

La escasez del sistema afecta a los recursos materiales y humanos, encontrándonos con una importante limitación de medios y profesionales. La fuga de cerebros y la desmotivación del personal de salud, la escasez recurrente de medicamentos esenciales y de suministros/equipos médicos, unido a problemas logísticos (renovación y mantenimiento de flotas de ambulancias/programas de salud), etc. evidencian la problemática y la limitación del sistema de salud.

Esta situación determina que la prevención adquiera una importancia capital, para que cualquier condición adversa no resulte un perjuicio irreparable a una población ya vulnerable de base. Y es aquí, en la prevención donde surge la importancia del stock de emergencia, para poder dar una respuesta rápida y adecuada ante cualquier evento inesperado.

La pandemia del COVID-19 y su rápida propagación por todo el mundo hizo saltar las alarmas en los campamentos refugiados saharauis ante su limitada capacidad de respuesta sanitaria. La rápida reacción de las autoridades saharauis, siguiendo las recomendaciones del Ministerio de Salud Pública, han conseguido mantener a los campamentos aislados y libres de COVID-19 hasta el 24 de julio,

¹ *Hammada* es un tipo de paisaje de desierto pedregoso, caracterizado en gran parte por su paisaje árido, duro, de mesetas rocosas y con muy poca arena

fecha en que se detectó el primer positivo. Desde entonces, se han comunicado 25 casos, de los cuales 2 han fallecido y 23 han recibido el alta.

Igualmente, el conocido funcionamiento de la pandemia, sus rebrotes y las mencionadas condiciones en los campamentos saharauis obligan a mantener la alerta y continuar con las políticas de prevención.

La Ley 12/2007, de 27 de diciembre, de Cooperación Internacional para el Desarrollo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, declara como objetivo fundamental de la política regional de cooperación al desarrollo contribuir a erradicar la pobreza en el mundo en todas sus manifestaciones y las causas que la producen, y promover un desarrollo humano sostenible en sus dimensiones democrática, económica, social, y medioambiental, en los países empobrecidos.

Entre los instrumentos a los que hace referencia la ley para llevar a cabo esta política, el artículo 10 prevé la acción humanitaria y la ayuda de emergencia, definidas en el artículo 13 de la Ley 12/2007, de 27 de diciembre.

Conforme a su artículo 13, la ayuda de emergencia consiste en acciones humanitarias coyunturales destinadas a atenuar las consecuencias inmediatas provocadas por una situación de desastre o catástrofe. La ayuda de emergencia se realizará mediante el aporte urgente y no discriminado de recursos humanos especializados, y/o del material de socorro necesario, como suministros sanitarios y alimentarios, infraestructuras básicas de agua y saneamiento, de transporte y comunicaciones, viviendas provisionales y otros similares.

Tal y como se recoge en el Plan anual de Cooperación Internacional, aprobado por el Consejo de Gobierno con fecha 25 de junio de 2020, *la crisis sanitaria y humanitaria como consecuencia de la pandemia por COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) va a implicar, sin duda, un impacto mayor en los países más vulnerables y especialmente, en África, causando no solo un elevado número de víctimas por disponer de unos sistemas sanitarios muy débiles sino también generando un impacto negativo en su desarrollo social y económico, difícil de afrontar sin contar con ayuda exterior.*

Por ello, resulta imprescindible el compromiso de todos los agentes regionales de cooperación para apoyar a estos países a afrontar la crisis. En este contexto, resulta clave la contribución de la Cooperación Murciana, movilizand todas sus capacidades y sus instrumentos para dar respuesta a la crisis sanitaria y humanitaria en estos países.

Más en concreto, la acción humanitaria deberá ir dirigida a incrementar la resiliencia de estos países, a hacerlos más fuertes ante la crisis, con especial atención a la prevención, e integrando, como ya se ha destacado, los enfoques de nexo entre Ayuda Humanitaria y desarrollo, así como los enfoques de género y diversidad cultural.

Por último, se establecerá los siguientes sectores de actuación:

- Fortalecer sus sistemas de salud, los mecanismos de prevención y su capacidad de reacción ante la crisis.*
- Asegurar la seguridad alimentaria y la nutrición.*
- Acceso al agua y saneamiento, higiene (WASH),*
- Reforzar sus sistemas de protección social y asegurar el acceso a los servicios sociales básicos.*

- *Desarrollar y fortalecer el tejido productivo local, promocionar el cooperativismo y mejorar los medios de vida.*

- *Reforzar la gobernanza pública para aumentar las capacidades de la administración en la gestión de crisis.*

Por último, la cooperación murciana debe dar respuesta humanitaria para que no queden atrás, a las poblaciones refugiadas o desplazadas de conflictos crónicos, evitando así que resulten ser los grandes olvidados de la cooperación, pese a su mayor vulnerabilidad en una crisis de este tipo que agrava la situación crítica de la que parten.

En la Ley 1/2020, de 23 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2020, se contempla en la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública, en la Dirección General de Gobierno Abierto y Cooperación, el programa 126I, "Cooperación para la solidaridad y desarrollo" (20.03.00.126I.790.00), el proyecto 47558 "A Cruz Roja. Ayuda de Emergencia. Gastos extraordinarios COVID-19", dotado con 15.000,00 euros.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, señala en su artículo 8 que la gestión de las subvenciones se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.

c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

No obstante lo anterior, el artículo 22.2 de la citada Ley, prevé que podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones: "*c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública*", previsión normativa que se reproduce en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El 14 de julio de 2020 el Consejo Regional de Cooperación Internacional para el Desarrollo, al objeto de dotar de la mayor transparencia, publicidad y concurrencia a la asignación de estos recursos presupuestarios, acordó por unanimidad abrir un plazo, hasta el 1 de septiembre, para la presentación de solicitudes para la ejecución de proyectos de Ayuda de Emergencia, destinados preferentemente a paliar los efectos de la COVID-19, con una dotación de 15.000,00 € dirigida a los campamentos de refugiados saharauis de Tinduf.

En la sesión de 24 de septiembre de 2020 el Consejo Regional de Cooperación Internacional para el Desarrollo seleccionó el proyecto de ayuda de emergencia en los campamentos de refugiados saharauis en Tinduf (Argelia) presentado por Cruz Roja Española y denominado "*Reposición del stock de Emergencias de la Media Luna Roja Saharai para una rápida intervención ante emergencias relacionadas con COVID-19. Campamentos de Refugiados Saharauis en Tinduf (Argelia)*" con un coste global del proyecto de 15.000,00 €.

En concreto, el proyecto se enmarca dentro del Plan de respuesta y de contingencia de la Media Luna Roja Saharai (MLRS), el cual tiene tres grandes objetivos: prevenir la introducción de Covid-19 en los campos de refugiados

saharais, fortalecer las medidas de prevención y el control de infecciones en la comunidad y organizar una respuesta general adaptada.

Cruz Roja Española fundada el 6 de julio de 1864, de acuerdo con la Conferencia Internacional de Ginebra de 1863, es una institución humanitaria de carácter voluntario y de interés público, que desarrolla su actividad bajo la protección del Estado Español ejercida a través del Consejo de Protección.

Cruz Roja Española tiene una larga experiencia de trabajo conjunto con la Media Luna Roja Saharaui (MLRS), teniendo delegación permanente en los campamentos de refugiados saharais desde 1996.

Cruz Roja Española cuenta con implantación en la Región de Murcia, requisito exigido por los artículos 35 y 41 de la citada Ley 12/2007, de 27 de diciembre, para ser receptor de subvenciones de la CARM a fin de llevar a cabo acciones de cooperación internacional para el desarrollo. Además, Cruz Roja Española es una organización inscrita en el Registro de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, registro que acredita efectivamente que son organizaciones privadas, sin ánimo de lucro, con estatutos que indican que se dedican a la cooperación internacional para el desarrollo y que tienen una estructura suficiente para trabajar en este campo.

El Decreto del Presidente nº 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, establece en su artículo 9 que la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública, es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia, entre otras, de cooperación al desarrollo y acción exterior.

Al existir razones de interés humanitario y quedando acreditada la singularidad de la subvención en los términos expuestos, se estima oportuno subvencionar de forma directa a Cruz Roja Española con la finalidad de ayudar a los campamentos de refugiados de saharais en Tinduf (Argelia) en la lucha contra la pandemia COVID-19 mediante la colaboración económica para la reposición de los stocks de emergencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por todo lo anterior, a propuesta de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 3 de diciembre de 2020,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto y razones de interés humanitario que concurren en su concesión.

1. El presente Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa, con carácter excepcional y por razones humanitarias y de emergencia, de una subvención a Cruz Roja Española destinada a la ejecución del proyecto "Reposición del stock de Emergencias de la Media Luna Roja Saharaui para una rápida intervención ante emergencias relacionadas con COVID-19".

2. Dada la limitada capacidad de respuesta sanitaria en los campamentos refugiados saharauis los stocks de emergencia resultan cruciales para poder dar una respuesta rápida y adecuada ante cualquier evento inesperado, es por ello que existen razones de interés público, social, humanitario y de emergencia que justifican la colaboración de la Administración Regional en la financiación de esta actuación para que dichos stocks estén disponibles en tiempo.

Artículo 2. Procedimiento de concesión.

1. La subvención regulada en este Decreto se concederá de forma directa, a los efectos previstos en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dado el carácter excepcional de las acciones a acometer que determinan la singularidad de la subvención a conceder. Excepcionalidad que se justifica por la necesidad de dar una respuesta rápida a la situación de ayuda emergencia surgida y que determina la improcedencia de la concesión de la subvención mediante su convocatoria pública.

2. La concesión de la citada subvención se instrumentará mediante Orden de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 3. Beneficiaria.

1. Será beneficiaria de esta subvención Cruz Roja Española con CIF: Q-2866001-G con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, que carece de ánimo de lucro.

2. La beneficiaria deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, acreditándolos en el modo previsto en ella y en el artículo 24.7 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 4. Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución del proyecto objeto de esta subvención es desde el 20 de noviembre de 2020 hasta el 19 de marzo de 2021.

Artículo 5. Obligaciones de la beneficiaria.

1. La beneficiaria quedará obligado a la realización de las actuaciones que fundamentan la concesión de la subvención y a su justificación en la forma prevista en este Decreto y en la correspondiente Orden de concesión.

2. En todo caso, estará sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre y a las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a la subvención.

3. Asimismo, Cruz Roja Española estará obligada a dar la debida publicidad del carácter público de la financiación del proyecto que se desarrolle con cargo a la subvención de la CARM, incorporando el logotipo de identidad corporativa de la CARM en los documentos, publicaciones y otros materiales que se deriven de la ejecución del proyecto financiado, con indicación de que han sido financiado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública, Dirección General de Gobierno Abierto y Cooperación.

Artículo 6. Cuantía de la subvención y régimen de pago.

1. La cuantía máxima de la subvención a conceder asciende a quince mil euros (15.000,00 €).

2. El pago se realizará de forma anticipada, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, dado que la financiación es necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

Artículo 7. Gastos subvencionables.

1. De acuerdo con el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, serán subvencionables los gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza del proyecto subvencionado, resulten estrictamente necesarios para su ejecución y se realicen en el plazo señalado en el artículo 4.

2. Serán subvencionables los gastos derivados de la compra de jaimas, parte esencial del stock de emergencias, su reposición y transporte hasta los campamentos de refugiados, así como su almacenaje.

Artículo 8. Compatibilidad con otras subvenciones.

La subvención que se regula en el presente Decreto es compatible con otras que pudieran otorgarse, sin que en ningún caso el importe de las subvenciones, ayudas e ingresos que para el mismo fin pueda obtener la entidad beneficiaria, supere el coste de la actividad subvencionada, estando a lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en los artículos 33 y 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 9. Régimen de justificación de la subvención.

1. La entidad beneficiaria de la subvención en el plazo de 3 meses a contar desde la fecha de finalización de las actuaciones, procederá a su justificación mediante la presentación de la cuenta justificativa, a que hace referencia el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que contendrá la siguiente documentación:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas a la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

c) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, así como la documentación acreditativa del pago.

d) Relación detallada de otros ingresos que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

e) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como los intereses derivados de los mismos.

2. La documentación deberá presentarse por medios electrónicos en la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Registro Electrónico Único, accesible en la dirección electrónica www.sede.carm.es. Los documentos anexados corresponderán fielmente al documento original y deberán ser digitalizados en formato PDF, preferentemente, en su color original.

Artículo 10. Responsabilidad y régimen sancionador.

La beneficiaria de la subvención quedará sometido a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 11. Reintegro.

Procederá el reintegro de la cantidad percibida y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, de conformidad de lo dispuesto en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 12. Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá por lo establecido en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 13. Publicidad de la subvención concedida.

La publicidad de la subvención regulada en el presente Decreto se hará en la forma establecida en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final única. Eficacia.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en la ciudad de Murcia, a 3 de diciembre de 2020.—El Presidente, Fernando López Miras.—La Consejera de Transparencia, Participación y Administración Pública, Beatriz Ballesteros Palazón.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

7118 Decreto n.º 176/2020, de 3 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Empresa Interurbana de Autobuses S.A. para la implantación de mejoras en el transporte público de la concesión MUR-055:-La Unión-Murcia, Línea Los Alcázares-Hospital Los Arcos.

La Consejería de Fomento e Infraestructuras, a través de la Dirección General de Movilidad y Litoral, como órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de transportes, en los términos que le atribuye la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, está interesada en la puesta en marcha de políticas integrales de fomento del transporte público que contribuyan a hacer efectivo el derecho a la movilidad de los ciudadanos y, entre otras, fomentar y mejorar el transporte público, en base a criterios de utilidad y servicio público, con fin de procurar mejores prestaciones para usuarios y vecinos y satisfacer sus necesidades.

Conforme a dicha política de fomento la Dirección General de Movilidad y Litoral pretende continuar fomentando las mejoras implantadas desde 2018 en los servicios de transporte de viajeros en el ámbito de la MUR-055 La Unión – Murcia, y en concreto la línea Los Alcázares- Hospital los Arcos, integrada en dicha concesión, puesto que es preciso satisfacer las necesidades de los habitantes del municipio de los Alcázares para su traslado al Hospital Los Arcos.

La concesionaria de la MUR-055 La Unión –Murcia es la mercantil Interurbana de Autobuses, S.A. Para evitar un desequilibrio económico en la concesión se articula una subvención para compensar económicamente las mejoras.

Esa subvención se inició mediante Decreto nº 226/2018, de 21 de noviembre, que reguló la concesión directa de una subvención a esta empresa, para la implantación de dichas mejoras, suscribiéndose el correspondiente convenio con la concesionaria el 26/12/2018. Se le concedió una subvención por importe de 77.000,00€ para el periodo de tiempo comprendido entre el 05/11/2018 y el 19/12/2019.

El objeto de este Decreto es la regulación de una subvención por el mismo importe, con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.477.60, proyecto 44610, para el periodo comprendido entre el 20/12/2019 y el 19/12/2020, mediante concesión directa a INTERURBANA DE AUTOBUSES S.A., respecto a las mejoras en la concesión MUR-055.- La Unión- Murcia, en concreto la línea Los Alcázares- Hospital los Arcos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 2.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 3 de diciembre de 2020,

Dispongo:**Artículo 1. Objeto.**

El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a la mercantil, Interurbana de Autobuses, S.A., con CIF A-28170207 por lo que respecta a la mejoras en la concesión MUR-055- La Unión- Murcia, en concreto la línea Los Alcázares- Hospital los Arcos, en los términos previstos en el Anexo I, por un importe máximo de setenta y siete mil euros (77.000,00.-€), con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.477.60, proyecto 44610.

Artículo 2. Justificación.

El carácter excepcional de la subvención regulada, que justifica la concesión directa de la misma por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para el otorgamiento de la subvención, puesto que la concesionaria de la MUR-055 tiene en exclusividad, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráficos correspondiente a la línea Los Alcázares-El Hospital Los Arcos, pertenecientes a la MUR-055, siendo ésta la entidad mercantil INTERURBANA DE AUTOBUSES S.A.

Artículo 3. Régimen Jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de ésta en aplicación del Artículo 22.2c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La subvención se registrará, por lo establecido en este Decreto y por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y sus disposiciones de desarrollo y se ajustará a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1370/2007, del Parlamento y del Consejo, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera, así como a lo establecido en las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto por las normas de derecho privado.

La concesión de la subvención se realizará mediante convenio, en el que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 4. Beneficiario.

El beneficiario de esta subvención, en los términos previstos en este Decreto, será la Interurbana de Autobuses S.A concesionaria de la MUR-055 en la que está integrada la línea Los Alcázares- Hospital Los Arcos.

Artículo 5. Obligaciones.

Interurbana de Autobuses, S.A. quedará obligada a las condiciones y compromisos que adquiera en el convenio que se suscriba y a los que estará afectada la subvención concedida.

Artículo 6. Financiación y forma de pago.

La Consejería de Fomento e Infraestructuras, a través de la Dirección General de Movilidad y Litoral, aportará la cantidad máxima de setenta y siete mil euros

(77.000,00 €), con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.477.60, proyecto 44610.

El pago de la referida cantidad se abonará a la empresa Interurbana de Autobuses, S.A., con CIF A-28170207, mediante un solo pago, tras la firma del convenio y con carácter previo a la justificación.

Dicha justificación deberá realizarse en los términos y plazos establecidos en el artículo 7.

Artículo 7. Plazo de ejecución y justificación.

Las actividades objeto de subvención son las realizadas en el periodo comprendido entre el 20 de diciembre de 2019 y el 19 de diciembre de 2020.

La justificación por parte de la beneficiaria de la subvención del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos, se ajustará en todo caso a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Para justificar la actividad subvencionada INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A. deberá presentar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras la siguiente documentación, antes del 15 de febrero del 2021, una memoria justificativa del cumplimiento de todo lo previsto en el presente Convenio que contendrá, al menos, los siguientes aspectos:

1.º Una auditoría de contabilidad de costes e ingresos de la explotación de la concesión MUR-055, referida única y exclusivamente a la línea de Los Alcázares-Hospital Los Arcos, del periodo comprendido entre el 20 de diciembre de 2019 y el 19 de diciembre de 2020.

2.º Un informe de los parámetros de calidad, fiabilidad, regularidad e imagen comercial, referido única y exclusivamente de la línea Los Alcázares-Hospital Los Arcos de la concesión MUR-055.

3.º Informe-Resumen sobre el periodo de vigencia del presente Convenio, de los usos de títulos, referido única y exclusivamente a la línea de Los Alcázares-Hospital Los Arcos de la concesión MUR-055.

4.º Cálculo de tarifa media y acumulada, referida única y exclusivamente de la línea de Los Alcázares-Hospital Los Arcos de la concesión MUR-055, respecto al periodo de vigencia del presente Convenio.

La tarifa media será calculada atendiendo a las tarifas oficiales aprobadas por la Consejería de Fomento e Infraestructuras. El cálculo de dicha tarifa media se hará mediante los ingresos obtenidos por la política tarifaria de la Consejería dividido por el número de usuarios reales.

5.º Memoria explicativa y minuciosamente detallada de la justificación del cumplimiento de la obligación del beneficiario, relativa a la publicidad del carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención, referida única y exclusivamente de la línea Los Alcázares-Hospital -Los Arcos de la concesión MUR-055.

6.º Declaración acerca de la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a financiar la misma actividad.

7.º Asimismo, deberán aportar cualquier otra documentación que le sea solicitada por la Consejería de Fomento e Infraestructuras en relación al objeto del presente Decreto.

Artículo 8. Reintegros y responsabilidades.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en virtud de los supuestos y formas establecidos en el Capítulo II del Título II de la Ley 7/2005, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La beneficiaria quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV de la Ley 7/2005.

Artículo 9. Régimen de incompatibilidades.

El disfrute de esta subvención es compatible con cualquier otra ayuda financiada con fondos públicos o privados, nacionales o internacionales, no pudiendo superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario para la que se concedió la subvención.

Artículo 10. Base de datos nacional de subvenciones.

Igualmente, ha de aplicarse la Instrucción de 30 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la CARM, de desarrollo en el ámbito de ésta de las previsiones contenidas en las instrucciones dictadas por la IGAE sobre la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 11. Publicidad y transparencia.

Al presente Decreto le es de aplicación el artículo 18.4 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia.

Artículo 12. Legislación comunitaria aplicable.

El presente Decreto se ajustará a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1370/2007, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera, en lo que le sea de aplicación en su caso.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 3 de diciembre de 2020.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Fomento e Infraestructuras, José Ramón Díez de Revenga Albacete.



Anexo I

Anexo servicio Línea de Autobús Los Alcázares- Los Narejos- Hospital Los Arcos

El recorrido con salida desde Los Alcázares y llegada al Hospital Los Arcos es un servicio parcial dentro del itinerario 3 Los Narejos-Murcia por el Jimenado de la concesión MUR-055 La Unión-Murcia.

Las paradas del servicio serán las definidas y autorizadas dentro de la concesión:

Los Alcázares: Aluminios Segura, Ayuntamiento y La Abuela.

Los Narejos: Parada de taxis y El Oasis.

Hospital Los Arcos

Se realizarán tres expediciones de ida y vuelta de lunes a viernes.

Expediciones:

Salidas desde Los Alcázares:

08:15 h., 11:00 h. y 15:00 h.

Salidas desde el Hospital:

09:15 h., 12:00 h. y 16:00 h.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

7119 Decreto n.º 177/2020, de 3 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a las Universidades Públicas de Murcia y Politécnica de Cartagena, para contribuir a la financiación de las actuaciones para hacer frente a la pandemia de COVID-19 durante el ejercicio 2020, con cargo al Fondo COVID-19.

En virtud del artículo 16.1 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo que establece la Constitución y Leyes Orgánicas que la desarrollan. En este ámbito, tiene las competencias sobre la coordinación de las universidades de la Región de Murcia, y muy especialmente del sistema público universitario, que tiene entre sus funciones la realización del servicio público de la educación superior mediante la docencia, la investigación y el estudio, al servicio de la sociedad.

Unas funciones básicas para la creación y transmisión del conocimiento, para la formación del talento, para la transferencia de resultados de la investigación a los sectores productivos, para, en definitiva, contribuir al crecimiento económico y al bienestar social, que se han visto frenados, en parte, por las consecuencias de la pandemia global de COVID-19, que ha transformado la realidad universitaria en una realidad a distancia, en una realidad cargada de prevención y seguridad y que ha hecho que las universidades tengan que readaptarse a unas nuevas circunstancias, donde el COVID-19 va a estar presente durante bastante tiempo.

Esta transformación a la nueva realidad, con más seguridad y protección, está suponiendo y supondrá unos gastos extraordinarios para las Comunidades Autónomas, competentes en la financiación de las universidades de su territorio, que es preciso soportar y financiar, también de forma extraordinaria, de ahí que el Gobierno haya dispuesto un fondo extraordinario Covid-19 para apoyar las distintas políticas públicas para contribuir a paliar estos desembolsos extraordinarios de recursos de las Comunidades Autónomas, con la creación del Fondo Covid-19 en virtud del Real Decreto-Ley 22/2020, de 16 de junio (BOE de 17 de junio).

En el ámbito de la Educación, el Fondo se distribuye conforme se determina en la Orden HAC/809/2020, de 1 de septiembre, por la que se fija la cuantía de la distribución definitiva entre las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla de los recursos previstos en la letra c) del apartado 2 del artículo 2 del citado Real Decreto-ley, por el que se regula la creación del Fondo COVID-19 y se establecen las reglas relativas a su distribución y libramiento (BOE de 2 de septiembre).

De acuerdo con esta norma, corresponde a la CARM para el sector educativo un total de 73,8 millones de euros y de esa cantidad, el 20% corresponde a

educación superior, unos 14 millones de euros. Finalmente, se acordó destinar a las universidades públicas para este fin un total de 8.500.000 euros para el año 2020, que se destinarían a actuaciones a ejecutar por las mismas y cuya distribución, en Acuerdo entre la Comunidad Autónoma y las Universidades públicas, fue de 6,5 millones de euros para la Universidad de Murcia y 2 millones de euros para la Universidad Politécnica de Cartagena, distribuidos conforme a dos componentes, uno fijo, igual para las dos universidades, y otro variable, en función del número de alumnos de cada una de ellas. Estas dotaciones se destinarán a financiar los gastos extraordinarios derivados de la adaptación de estos centros a la nueva situación ocasionada por la pandemia, en especial el desarrollo de medidas de prevención y protección de los centros y de la comunidad universitaria frente al contagio, la transformación de la enseñanza mediante un proceso acelerado de transformación digital, el desarrollo del teletrabajo y otras acciones complementarias.

Por tanto, en aras a satisfacer el interés público que supone el dotar a las universidades públicas de las medidas de protección y seguridad frente a la pandemia de COVID-19 y de los recursos necesarios para la transformación y adaptación de las enseñanzas y de la gestión de las universidades a la nueva realidad académica, también derivada de la pandemia, la Comunidad Autónoma, a través de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, y con cargo al Fondo COVID-19 va a contribuir económicamente a paliar esta situación extraordinaria con una financiación específica para tal fin. La dotación que se destina a esta actuación, tanto para gastos corrientes, como para inversiones en material, equipos y demás inventariable, tiene carácter oportuno, además de necesario y singularizado, derivado de los compromisos adquiridos entre la Comunidad Autónoma, el Gobierno y las universidades públicas de la Región de Murcia.

Se persigue así, la satisfacción no sólo del interés público, sino también del interés social y económico ya que el disponer de los medios necesarios para garantizar una enseñanza de calidad en pleno estado de pandemia, es un fin esencial de la política universitaria, tal y como se establece en el artículo 31 de la Ley Orgánica de Universidades, y a ello se contribuirá con el Fondo Covid-19, aportando los recursos necesarios para contribuir a mantener una enseñanza de calidad y una gestión eficiente en unas universidades públicas seguras.

En consideración a todo lo anterior, entendiendo que existen razones de interés público, social y económico, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de estas actuaciones a través de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, mediante la concesión directa de la correspondiente subvención con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Empleo, Investigación y Universidades, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 3 de diciembre de 2020.

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto la concesión directa de una subvención a las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena para contribuir a

financiar los gastos extraordinarios derivados de las actuaciones de prevención y de protección frente al Covid-19 y de los que se ocasionen por la adaptación del sistema de enseñanza y gestión a las circunstancias derivadas de esta pandemia.

Artículo 2. Procedimiento de concesión.

1. La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público, social y económico que determinan la improcedencia de su convocatoria pública. En este sentido se ha de señalar que las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena son las dos únicas universidades públicas de la Región de Murcia que son competencia de la Comunidad Autónoma y, por tanto, pueden acogerse al Fondo Covid-19.

2. La concesión de la subvención se realizará mediante Orden del Consejero de Empleo, Investigación y Universidades, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este decreto, en la regulación del Fondo Covid-19 y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones, señalándose el origen de los fondos aplicados a las mismas.

Artículo 3. Beneficiarios.

Los beneficiarios de esta subvención son las universidades públicas de Murcia y Politécnica de Cartagena.

Artículo 4. Requisitos del beneficiario.

La entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada Ley, con carácter previo a la concesión de la subvención.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante la presentación por parte de las universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena de una Declaración Responsable, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Orden de 1 de abril de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el artículo 24 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 5. Imputación presupuestaria, cuantía y forma de pago.

1. El gasto que comporta esta subvención tendrá un importe máximo de 8.500.000 euros, de acuerdo con lo consignado en las correspondientes partidas de los Presupuestos Generales de la Región de Murcia para el ejercicio 2020, de los que 6.500.000 euros corresponden a la Universidad de Murcia y 2.000.000 de euros a la Universidad Politécnica de Cartagena.

2. La Universidad de Murcia destinará un total de 1.750.000 euros a gastos corrientes extraordinarios derivados del Covid-19, y un total de 4.750.000 euros a gastos extraordinarios para inversiones derivadas del Covid-19.

3. La Universidad politécnica de Cartagena destinará un total de 800.000 euros a gastos corrientes extraordinarios derivados del Covid-19, y un total de 1.200.000 euros a gastos extraordinarios para inversiones derivados del Covid-19.

4. El pago del importe total de esta subvención a las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena, se efectuará en una sola vez, de forma anticipada y con carácter prepagable a la justificación de la subvención, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones de prevención, protección y adaptación frente al COVID-19 en el ejercicio 2020, imputables a la misma. El crédito deberá estar obligado a efectos presupuestarios a 31 de diciembre de 2020.

Artículo 6. Ejecución y justificación.

1. El plazo de ejecución de los gastos que financia esta subvención a las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena, por tratarse de centros de enseñanza que se rigen por cursos académicos, es el comprendido desde el inicio de las actuaciones subvencionadas correspondientes al curso 2020-2021 al 30 de septiembre de 2021, fecha de finalización del curso académico.

2. La subvención percibida se justificará de acuerdo con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. A este efecto las universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena presentarán ante la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, antes del 31 de diciembre de 2021, justificación de la misma, en los términos que establece el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 7. Compatibilidad con las ayudas.

Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 8. Obligaciones.

Las universidades beneficiarias de esta subvención estarán obligadas a:

a) Realizar la finalidad para la que se ha concedido la subvención en el plazo establecido y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el presente Decreto.

b) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

c) Las entidades beneficiarias quedarán, en todo caso, sujetas a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 9. Reintegros y responsabilidades.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, en los supuestos contemplados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con los artículos 35 a 37 de la Ley 7/2005 de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Las entidades beneficiarias de las ayudas quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 10. Régimen jurídico.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Reglamento de desarrollo de dicha Ley aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 11. Publicidad de la subvención concedida.

Con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a esta, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las ayudas públicas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad, se publicarán en el Portal de Transparencia al que se refiere el artículo 11 de la citada Ley.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 3 de diciembre de 2020.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Empleo, Investigación y Universidades, Miguel Motas Guzmán.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

7120 Decreto n.º 178/2020, de 3 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a otorgar a la Universidad de Murcia, la Universidad Politécnica de Cartagena y la Fundación Universitaria San Antonio, para la colaboración en acciones relacionadas con la responsabilidad social corporativa, en el marco de la II Estrategia de RSC en la Región de Murcia.

La responsabilidad social corporativa (en adelante, RSC) es una filosofía y disciplina de gestión empresarial que refleja el deseo de incorporación por parte de las empresas, públicas o privadas, de las preocupaciones sociales y medioambientales en sus interacciones comerciales y profesionales. Es una responsabilidad, como ha indicado la propia Comisión Europea en su Comunicación "Una renovada estrategia de la Unión Europea 2011-2014 para la RSC", de las empresas por sus impactos en la sociedad.

El desarrollo del Estado del bienestar ha supuesto un incremento significativo de la intervención de la Administraciones Públicas en la vida económica y social de los ciudadanos, asumiendo un papel fundamental en el ámbito de la RSC desde dos perspectivas diferentes: desde la vertiente interna, de aplicación de los fundamentos de la RSC a su propia actuación, y desde la vertiente externa, como promotora de comportamientos responsables de la empresas privadas y la ciudadanía en general.

Entre las principales líneas de trabajo de la II Estrategia de la RSC, se encuentra poner en marcha medidas para reforzar la confianza ciudadana en las instituciones, el fomento de la responsabilidad social corporativa, el cumplimiento normativo e impulsar la RSC entre pymes y autónomos.

En este sentido ha de tenerse en cuenta el papel ejemplarizante que desempeñan las Administraciones Públicas, el cual ha de contribuir a afrontar la crisis de confianza en el sector público, especialmente en situaciones excepcionales como las que este año estamos viviendo.

En estos términos, todas las Universidades de la Región de Murcia (Universidad de Murcia, Universidad Politécnica de Cartagena y Universidad Católica San Antonio), cuentan con una Cátedra específica en materia de RSC, que desde sus respectivas creaciones trabajan en la investigación e implementación de acciones en materia de RSC.

Desde el Gobierno Regional se apuesta decididamente por la RSC a través de la puesta en marcha de la II Estrategia de RSC en la Región de Murcia, y con esa finalidad se ha fomentado el desarrollo de un proyecto de colaboración en la II Estrategia de RSC a desarrollar por todas las Universidades de la Región a través de sus cátedras, que analizarán la situación de la RSC actual con el objetivo de transferir e impulsar la implantación de la misma en nuestro territorio, teniendo

como destinatarios a la Administración Regional, a las empresas y a la ciudadanía en su conjunto.

No es posible, por tanto, instar una concurrencia competitiva como alternativa a la concesión directa, pues las tres cátedras son las únicas existentes en la Región de Murcia, que a su vez atesoran los conocimientos y experiencia suficiente para colaborar con el nivel de calidad deseado en la II Estrategia de RSC.

El proyecto de colaboración está coordinado por la Universidad de Murcia y cuenta con tres codirecciones técnicas: Universidad de Murcia, Universidad Politécnica de Cartagena y Fundación Universitaria San Antonio de Murcia, que a través de sus directores y equipos de investigación, de reconocida trayectoria profesional, aunarán sus conocimientos como expertos en RSC y los aplicarán como metodología de trabajo en la Administración Pública de la Región de Murcia, avanzando en un modelo de gestión sostenible que tenga en cuenta los impactos en los administrados, en los empleados, en el medio ambiente y en la sociedad en general.

Este proyecto ha sido sometido con fecha 3 de noviembre de 2020 a la Comisión Interdepartamental de Responsabilidad Social Corporativa de la Región de Murcia, creada por Decreto 55/2011, de 29 de abril, habiendo sido informado positivamente tanto en cuanto a su contenido como a la metodología a seguir. Se trata por tanto de un proyecto que va a suponer actuaciones de interés público y social y una gran labor en el fomento del modelo económico de RSC en todos los sectores de la Región.

En atención a lo expuesto, entendiéndose que existen razones de interés público y social, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de estas actuaciones a través de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, mediante la concesión de subvenciones directas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta del titular de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de diciembre de 2020.

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones a favor de la Universidad de Murcia, la Universidad Politécnica de Cartagena y la Fundación Universitaria San Antonio, para la colaboración en el desarrollo de un proyecto incluido en la II Estrategia de RSC en la Región de Murcia, en el que se analizará la situación de la RSC actual en la Región con el fin de transferir e impulsar la implantación de la misma en nuestro territorio, teniendo como destinatarios a la Administración Regional, a las empresas y a la ciudadanía en su conjunto.

Artículo 2. Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en el presente Decreto se regirá por lo previsto en él, en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad

y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 3. Interés público y social.

Las actividades a subvencionar tienen un indudable interés público y social, coadyuvando al cumplimiento de los fines encomendados a la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, por ser el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargada de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Gobierno en materia de responsabilidad social corporativa.

Artículo 4. Justificación de la concesión directa.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa en aplicación del artículo 23 de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público y social, que determinan la improcedencia de su convocatoria pública, al ser las beneficiarias de la subvención todas las Universidades de la Región de Murcia que cuentan con cátedras específicas en materia de responsabilidad social corporativa, lo que las convierten en idóneas y únicas en su clase para colaborar en la II Estrategia de RSC de la Región de Murcia, habida cuenta del bagaje científico y experiencia profesional de los directores de las cátedras y resto de equipo investigador propuesto.

Artículo 5. Entidades beneficiarias.

Las entidades beneficiarias de la subvención regulada en este Decreto serán la Universidad de Murcia, con CIF. Q30118001B; la Universidad Politécnica de Cartagena, con CIF. Q805001E, y la Fundación Universitaria San Antonio, con CIF. G30626303.

Artículo 6. Financiación.

La subvención a conceder comportará un gasto total de 70.000,00 euros, a distribuir de la siguiente forma:

- Universidad de Murcia: 30.000 € (coordinación y codirección técnica).
- Universidad Politécnica de Cartagena: 20.000 euros (codirección técnica).
- Fundación Universitaria San Antonio: 20.000 euros (codirección técnica).

Artículo 7. Procedimiento de concesión.

La concesión de la subvención se realizará mediante Orden del titular de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 8. Pago de la subvención.

El abono de la subvención se realizará con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para llevar a cabo la actuaciones inherentes a la subvención y sin necesidad de prestar garantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 a) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en lo referente a las Universidades Públicas, y en aplicación del artículo 16.2 d) de la misma Ley en lo relativo a la Fundación Universitaria San Antonio.

Artículo 9. Inversiones subvencionables.

1. Los gastos ocasionados por las acciones realizadas deben estar directamente relacionados con la subvención concedida, y lo serán por los siguientes conceptos:

1.º Material de oficina: ordinario no inventariable, prensa, revistas, libros y otras publicaciones.

2.º Material de oficina informático no inventariable.

3.º Gastos diversos en publicidad, comunicación y elaboración de web.

4.º Gastos diversos tales como material didáctico, alquileres de locales, suministros, necesarios para la realización de reuniones, conferencias y cursos.

5.º Gasto derivados del desplazamiento.

6.º Gastos en locomoción del personal propio y ajeno.

7.º Gastos de personal propio de la entidad beneficiaria, directamente vinculado a la ejecución de la actividad subvencionada.

8.º Otros gastos corrientes tales como suministros, comunicaciones, etc.

2. De la subvención queda excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) recuperable.

3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público, para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, deberá justificarse expresamente en una memoria cuando la elección no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Artículo 10. Obligaciones del beneficiario.

Son obligaciones de las entidades beneficiarias:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante la Dirección General de Economía Social y Trabajo Autónomo el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión y disfrute de la subvención.

c) Comunicar a la Dirección General de Economía Social y Trabajo Autónomo la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, tan pronto como se conozcan.

d) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos.

f) Cualesquiera otros recogidos en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

g) Prestar su colaboración y facilitar cuanta documentación les sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que correspondan, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

h) Incorporar en todas las manifestaciones de promoción y difusión de las actividades objeto de ayuda que éstas están subvencionadas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, Dirección General de Economía Social y Trabajo Autónomo.

i) Cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 11. Plazo y justificación de la subvención.

1. Las acciones subvencionadas serán las que se lleven a cabo en el periodo comprendido entre la fecha de publicación del presente Decreto y el día 30 de noviembre del año 2021, realizándose su gasto en ese mismo periodo.

2. Para la justificación de la subvención las entidades beneficiarias dispondrán del mes de diciembre de 2021 para presentar en la Dirección General de Economía Social y Trabajo Autónomo, los documentos que se indican a continuación, bien documentos electrónicos originales, o en su caso, copia electrónica de los mismos:

a) Memoria de las actividades desarrolladas con cargo a la subvención concedida.

b) Relación de facturas o justificantes presentados, y declaración responsable del representante legal de las entidades beneficiarias.

c) Facturas con acreditación de su pago, o justificantes definitivos de pago de los gastos ocasionados, que sean directamente imputables a la actividad subvencionada. Las facturas se pagarán mediante cheque, pagaré o transferencia bancaria, debiendo aportarse copia de estos así como el correspondiente extracto bancario que refleje dichos cargos, sellado por la entidad financiera.

En caso de incluir gastos de personal de trabajadores de la entidad, directamente relacionados con la actividad, se justificarán mediante nóminas, boletines de cotización abonados a la Seguridad Social (modelos RLC y RNT o justificante de abono del mismo) y declaración formal del representante de la entidad especificando la imputación correspondiente. No se admitirán como justificantes las facturas de comidas, ni las inversiones en activos fijos.

Artículo 12. Alteración de las condiciones de la subvención.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 13. Reintegro de las cantidades percibidas.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, en los supuestos establecidos en los artículos 36.4 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Si al justificar la acción los gastos efectuados fueran inferiores a los inicialmente establecidos como importe a justificar en la Orden resolutoria de concesión de la subvención, procederá el reintegro proporcional de la ayuda recibida.

3. El procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 14. Publicidad de la subvención concedida.

Con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a esta, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las ayudas públicas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad, se publicarán en el Portal de Transparencia al que se refiere el artículo 11 de la citada Ley.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 3 de diciembre de 2020.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Empleo, Investigación y Universidades, Miguel Motas Guzmán.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

7121 Decreto n.º 179/2020, de 3 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a conceder por la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, a favor de la Asociación de Empresas de Economía Social (AMUSAL), la Federación de Sociedades Agrarias Cooperativas de Murcia (FECAMUR), la Federación de Cooperativas Agrarias de Murcia (FECOAM), la Unión de Cooperativas de Enseñanza de la Región de Murcia (UCOERM), y la Unión de Cooperativas de Trabajo Asociado de la Región de Murcia (UCOMUR), para la realización de proyectos en el marco del pacto para la excelencia de la economía social de la Región de Murcia 2018-2020.

Desde un punto de vista constitucional la economía social encuentra apoyo pleno en el artículo 129.2 de la Constitución, al declarar que los poderes públicos *“promoverán eficazmente las diversas formas de participación en la empresa y fomentarán, mediante una legislación adecuada, las sociedades cooperativas. También establecerán los medios que faciliten el acceso de los trabajadores a la propiedad de los medios de producción”*.

En la actual crisis sanitaria, económica y social, la economía social puede convertirse en un activo estratégico para contribuir a la recuperación de la economía, en especial en nuestra Región en la que predomina la pequeña y mediana empresa.

Como expresión de esta realidad, en junio del presente año se firmó entre el Gobierno Regional y las organizaciones de economía social más representativas el *“Pacto para la Reactivación a través de la Economía Social de la Región de Murcia ante la pandemia del COVID-19”*.

Este reconocimiento obedece a los principios que presiden la economía social, acordes con el acervo comunitario, como son el principio de solidaridad y participación y la encarnación de valores como el de autonomía y ciudadanía.

Partiendo de estas premisas, es voluntad del Gobierno Regional consolidar una economía sostenible e inclusiva hacia los colectivos más desfavorecidos con mayores dificultades de empleabilidad, fomentando el emprendimiento colectivo como una técnica de creación de empleo estable y de calidad.

Con esa finalidad se impulsó la elaboración y aprobación del vigente Pacto para la Excelencia de la Economía Social 2018-2020. En el proceso de elaboración del mismo, se contó con la participación de las cinco organizaciones más representativas del sector en la Región de Murcia: la Asociación de Empresas de Economía Social (AMUSAL), la Federación de Sociedades Agrarias Cooperativas de Murcia (FECAMUR), la Federación de Cooperativas Agrarias de Murcia (FECOAM), la Unión de Cooperativas de Enseñanza de la Región de Murcia (UCOERM), y la Unión de Cooperativas de Trabajo Asociado de la Región de Murcia (UCOMUR).

Fruto del consenso y la colaboración, se aprobó el texto y firmó por todos los participantes en diciembre de 2017.

Procede excluir la concurrencia competitiva pues las beneficiarias son las únicas organizaciones firmantes del Pacto que, por aglutinar a la práctica totalidad de empresas de economía social, permiten alcanzar los objetivos de creación y consolidación de empleo, mejora de la competitividad e innovación y creación de empresas previstos en el Pacto.

Entendiendo que existen razones de interés público, social y económico, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de estas actuaciones a través de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, mediante la concesión de subvenciones directas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por todo lo anterior, a propuesta del titular de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, y previa deliberación y acuerdo en su reunión del día 3 de diciembre de 2020,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones por parte de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, a favor de la Asociación de Empresas de Economía Social (AMUSAL), la Federación de Sociedades Agrarias Cooperativas de Murcia (FECAMUR), la Federación de Cooperativas Agrarias de Murcia (FECOAM), la Unión de Cooperativas de Enseñanza de la Región de Murcia (UCOERM), y la Unión de Cooperativas de Trabajo Asociado de la Región de Murcia (UCOMUR).

La finalidad de la subvención es apoyar a las cinco organizaciones firmantes del Pacto para la Excelencia de Economía Social, para ejecutar dieciséis proyectos específicos que desarrollan y complementan las acciones incluidas en el Pacto. En concreto, tales proyectos y medidas del Pacto dentro de las que se encuadran son:

Línea 6.1. Creación y consolidación de empleo.

Medida 6.1.8. Servicio de Transmisión de empresas

- Proyecto: Servicio de Transmisión de Empresas.

Línea 6.2. Mejora de la competitividad.

Medida 6.2.1. Profesionalización de la gestión en el sector

- Proyecto: Asesoramiento a cooperativas para diseñar un plan de acción para la consolidación.
- Proyecto: Profesionalización de la gestión en el sector.

Medida 6.2.3. Economía digital

- Proyecto: Implantación de soluciones y servicios tecnológicos de comercio electrónico en las sociedades laborales.
- Proyecto: Estudio de las necesidades del sector agrario de la economía social para el desarrollo de un proyecto de comercio electrónico de sus productos.

Medida 6.2.5. Programa de eficiencia energética

- Proyecto: Programa de eficiencia energética.

Medida 6.2.7. Transformación del modelo productivo

- Proyecto: Transformación del modelo productivo. Industria 4.0.

Medida 6.2.8. Nuevos sectores

- Proyecto: Nuevos sectores emergentes.

Línea 6.3. Fomento de la innovación.*Medida 6.3.2. Transferencia tecnológica Consejería Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca*

- Proyecto: Transferencia tecnológica sobre técnicas de cultivo ecológico en tomate y empleo de plantas halófitas para mejora de cultivos en suelos salinos.

Línea 6.5. Creación de empresas.*Medida 6.5.7. Reto de profesiones en el futuro de la economía social*

- Proyecto: Profesiones del futuro en la economía social.

Medida 6.5.8. Tutorización de empresas de economía social de nueva creación o transformación

- Proyecto: Tutorización y apoyo técnico para la creación, desarrollo y consolidación competitiva de las sociedades laborales de nueva creación o transformación.

- Proyecto: Tutorización para empresas de economía social de nueva creación o transformación.

Línea 6.6. Formación en economía social.*Medida 6.6.1. Emprendimiento social en edades tempranas*

- Proyecto: Emprendimiento social en edades tempranas.

Medida 6.6.11. Desarrollo de liderazgo participativo

- Proyecto: Desarrollo de liderazgo participativo.

Línea 6.7. Prestigiar el modelo económico.*Medida 6.7.4. Compromiso de las empresas de economía social*

- Proyecto: Proceso de monetización del valor social generado.
- Proyecto: Importancia del cooperativismo agroalimentario en la Región de Murcia.

Artículo 2. Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en el presente Decreto se regirá por lo previsto en él, en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 3. Interés público, social y económico.

Las actividades a subvencionar tienen un indudable interés público, social y económico, coadyuvando al cumplimiento de los fines encomendados a la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, por ser el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de fomento de la economía social.

Artículo 4. Justificación de la concesión directa.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa en aplicación del artículo 23 de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público y social que determinan la improcedencia de su convocatoria pública, al ser estas cinco organizaciones (AMUSAL, FECAMUR, FECOAM, UCOERM y UCOMUR) las únicas organizaciones de economía social participantes y firmantes del Pacto para la Excelencia de la Economía Social en la Región de Murcia 2018-2020.

La dificultad de la convocatoria pública de la subvención objeto de este Decreto, queda justificada tanto por el hecho de que los dieciséis proyectos específicos a desarrollar en el marco de las medidas del Pacto para la Excelencia de la Economía Social, se van a desarrollar por las cinco organizaciones más representativas del sector, y únicas al momento de la elaboración y por ello únicas firmantes del Pacto, como por la singularidad de los proyectos que se acometen, ya que no existe ninguna otra organización empresarial de Economía Social de la Región de Murcia que pueda desarrollar ningún proyecto similar ni pueda llevar a cabo ninguna acción en su integridad en ejecución y fomento del citado Pacto y de la economía social regional con el consiguiente beneficio de las cooperativas y de las sociedades laborales radicadas en la Región y de sus asociados, socios y trabajadores, cuyos beneficios en definitiva revertirán directamente en los ciudadanos de la Región y su economía.

Artículo 5. Entidades beneficiarias.

Las entidades beneficiarias de la subvención regulada en este Decreto serán las organizaciones empresariales denominadas Asociación de Empresas de Economía Social (AMUSAL), con CIF. n.º G30122550; la Federación de Sociedades Agrarias Cooperativas de Murcia (FECAMUR), con CIF. n.º F73130262; la Federación de Cooperativas Agrarias de Murcia (FECOAM), con CIF. n.º F30114441; la Unión de Cooperativas de Enseñanza de la Región de Murcia (UCOERM), con CIF. n.º G30106785, y la Unión de Cooperativas de Trabajo Asociado de la Región de Murcia (UCOMUR), con CIF. n.º F30147995.

Artículo 6. Financiación.

La subvención a conceder comportará un gasto total de 270.000,00 euros, correspondiendo las cantidades que se indican a cada una de las cinco organizaciones beneficiarias.

ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE ECONOMÍA SOCIAL (AMUSAL): 59.400 (CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS EUROS)

- Proyecto: Implantación de soluciones y servicios tecnológicos de comercio electrónico en las sociedades laborales: 29.400,00 euros.
- Proyecto: Tutorización y apoyo técnico para la creación, desarrollo y consolidación competitiva de las sociedades laborales de nueva creación o transformación: 30.000,00 euros.

FEDERACIÓN DE SOCIEDADES AGRARIAS COOPERATIVAS DE MURCIA (FECAMUR): 21.600,00 (VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS EUROS)

- Proyecto: Estudio de las necesidades del sector agrario de la economía social para el desarrollo de un proyecto de comercio electrónico de sus productos: 13.100,00 euros.

- Proyecto: Transferencia tecnológica sobre técnicas de cultivo ecológico en tomate y empleo de plantas halófitas para mejora de cultivos en suelos salinos: 8.500,00 euros.

FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS AGRARIAS DE MURCIA (FECOAM): 64.800,00 (SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS EUROS)

- Proyecto: Proceso de monetización del valor social generado: 32.680,00 euros.
- Proyecto: Importancia del cooperativismo agroalimentario en la Región de Murcia: 32.120,00 euros.

UNIÓN DE COOPERATIVAS DE ENSEÑANZA DE LA REGIÓN DE MURCIA (UCOERM): 27.000,00 (VEINTISIETE MIL EUROS)

- Proyecto: Asesoramiento a cooperativas para diseñar un plan de acción para la consolidación: 8.000,00 euros.

- Proyecto: Profesiones del futuro en la economía social: 6.000,00 euros.
- Proyecto: Emprendimiento social en edades tempranas: 13.000,00 euros.

Unión de Cooperativas de Trabajo Asociado de la Región de Murcia (UCOMUR): 97.200,00 € (noventa y siete mil doscientos euros)

- Proyecto: Servicio de Transmisión de Empresas: 12.000,00 euros.
- Proyecto: Profesionalización de la gestión en el sector: 13.000,00 euros.
- Proyecto: Programa de eficiencia energética: 10.000,00 euros.
- Proyecto: Transformación del modelo productivo. Industria 4.0: 15.000,00 euros.
- Proyecto: Nuevos sectores emergentes: 10.000,00 euros.
- Proyecto: Tutorización para empresas de economía social de nueva creación o transformación 23.000,00 euros.
- Proyecto: Desarrollo de liderazgo participativo: 14.200,00 euros.

La financiación se realizará totalmente con fondos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 7. Procedimiento de concesión.

La concesión de la subvención se realizará mediante Orden del titular de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 8. Pago de la subvención.

El abono de la subvención se realizará de manera anticipada en su totalidad, como financiación necesaria para poder llevar a cabo tales actuaciones, no exigiéndose garantía alguna dado que los beneficiarios son organizaciones empresariales, de acuerdo con el artículo 16.2 e) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 9. Inversiones subvencionables.

1. Los gastos ocasionados por las acciones realizadas deben estar directamente relacionados con subvención concedida, y lo serán por los siguientes conceptos:

1.º Material de oficina: ordinario no inventariable, prensa, revistas, libros y otras publicaciones.

2.º Material de oficina informático no inventariable.

3.º Gastos diversos en publicidad, comunicación y elaboración de web.

4.º Gastos diversos tales como material didáctico, alquileres de locales, suministros necesarios para la realización de reuniones, conferencias y cursos.

5.º Gastos derivados del desplazamiento.

6.º Gastos en locomoción del personal propio y ajeno.

7.º Gastos de personal propio de la entidad beneficiaria, directamente vinculado a la ejecución de la actividad subvencionada.

8.º Otros gastos corrientes tales como suministros, comunicaciones, etc.

2. De la subvención queda excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) recuperable.

3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público, para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, deberá justificarse expresamente en una memoria cuando la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Artículo 10. Subcontratación.

Se podrá subcontratar, total o parcialmente, la ejecución del objeto de la subvención, atendiendo a las prescripciones establecidas en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 11. Obligaciones del beneficiario.

Son obligaciones de cada entidad beneficiaria:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante la Dirección General de Economía Social y Trabajo Autónomo, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión y disfrute de la subvención.

c) Comunicar a la Dirección General de Economía Social y Trabajo Autónomo la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, tan pronto como se conozcan.

d) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos.

f) Cualesquiera otras recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

g) Prestar su colaboración y facilitar cuanta documentación les sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que correspondan, conforme a lo

dispuesto en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

h) Incorporar en todas las manifestaciones de promoción y difusión de las actividades objeto de ayuda que éstas están subvencionadas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, Dirección General de Economía Social y Trabajo Autónomo.

i) Destinar los bienes, durante al menos de dos a cinco años al fin concreto para el que se concede la subvención, según dispone el artículo 31.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

j) Cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 12. Plazo y justificación de la subvención.

1. Las acciones subvencionadas serán las que se lleven a cabo en el periodo comprendido entre la fecha de publicación del presente Decreto y el día 31 de julio del año 2021, realizándose su gasto en ese mismo periodo.

2. Las entidades beneficiarias dispondrán de dos meses desde la finalización del plazo establecido en el apartado anterior para presentar en la Dirección General de Economía Social y Trabajo Autónomo la correspondiente justificación.

3. La documentación justificativa a presentar en la Dirección General de Economía Social y Trabajo Autónomo, bien documentos electrónicos originales, bien copia electrónica de los mismos, será la que se señala a continuación:

a) Memoria de las actividades desarrolladas con cargo a la subvención concedida.

b) Relación de facturas o justificantes presentados, y declaración responsable del representante legal de la entidad beneficiaria.

c) Facturas con acreditación de su pago, o justificantes definitivos de pago de los gastos ocasionados, que sean directamente imputables a la actividad subvencionada. Las facturas se pagarán mediante cheque, pagaré o transferencia bancaria, debiendo aportarse copia de estos así como el correspondiente extracto bancario que refleje dichos cargos, sellado por la entidad financiera.

En caso de incluir gastos de personal de trabajadores de la entidad, directamente relacionados con la actividad, se justificarán mediante nóminas, boletines de cotización abonados a la Seguridad Social (modelos RLC y RNT o justificante de abono del mismo) y declaración formal del representante de la Entidad especificando la imputación correspondiente. No se admitirán como justificantes las facturas de comidas, ni las inversiones en activos fijos.

Artículo 13. Alteración de las condiciones de la subvención.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden resolutoria de concesión.

Artículo 14. Reintegro de las cantidades percibidas.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese

el reintegro si es anterior a esta, en los supuestos establecidos en los artículos 36.4 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Si al justificar la acción los gastos efectuados fueran inferiores a los inicialmente establecidos como importe a justificar en la Orden de concesión de la subvención, procederá el reintegro proporcional de la ayuda recibida.

3. El procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 15. Publicidad de la subvención concedida.

Con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a esta, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las ayudas públicas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad, se publicarán en el Portal de Transparencia al que se refiere el artículo 11 de la citada Ley.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 3 de diciembre de 2020.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Empleo, Investigación y Universidades, Miguel Motas Guzmán.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Cultura

7122 Orden de 10 de diciembre de 2020 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se implantan diversos cursos de especialización de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo (BOE de 30 de julio), establece en su artículo 41.1, que las administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, establecerán las medidas necesarias para programar y organizar la oferta de las enseñanzas de formación profesional. Con el fin de mejorar las posibilidades de cualificación de los alumnos y su adaptación a las necesidades del sector productivo regional y, atendiendo a la planificación realizada por la Consejería de Educación y Cultura, según la propuesta de la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación Profesional, procede implantar nuevas enseñanzas de formación profesional en el ámbito territorial de la Región de Murcia.

En el marco de estas actuaciones y con el fin de complementar las competencias de quienes ya disponen de un título de Formación Profesional, ampliando su campo profesional, facilitando el aprendizaje continuo y mejorando la competitividad en su campo laboral, resulta necesario implantar en centros públicos los cursos de especialización de formación profesional del sistema educativo relacionados en esta orden.

Constan en el expediente informes favorables emitidos por la Unidad Técnica de Centros Educativos sobre el cumplimiento de los requisitos mínimos de espacios e instalaciones establecidos en los Reales Decretos por los que se establecen los distintos cursos de especialización y se fijan los aspectos básicos del currículo.

Asimismo, constan en el expediente informes favorables emitidos por el Servicio de Centros y por el Servicio Jurídico de la Consejería.

Por cuanto antecede, de conformidad con el artículo 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según el contenido del artículo 1.2 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, y en uso de las facultades atribuidas por Decreto del Presidente n.º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto de la Presidencia n.º 44/2019, de 3 de septiembre.

Dispongo:

Primero. Objeto.

Implantar los cursos de especialización de Formación Profesional, que se detallan en el Anexo I de la presente Orden, en los Institutos de Educación Secundaria y Centros Integrados de Formación Profesional relacionados.

Segundo. Planificación y funcionamiento de unidades concretas en cada curso escolar.

Dentro del límite máximo de unidades y puestos escolares que se establecen en la presente Orden para centros públicos, en cada curso escolar se determinarán las unidades concretas que se ponen en funcionamiento por la Dirección General competente en materia de escolarización de alumnos de Formación Profesional, de acuerdo con las necesidades específicas de la planificación de las enseñanzas.

Tercero.

La presente orden de implantación será inscrita de oficio en el Registro de Centros Docentes de Niveles No Universitarios de la Región de Murcia y se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cuarto. Cumplimiento de la presente Orden.

Los órganos directivos de esta consejería arbitrarán las medidas necesarias en el ámbito de sus competencias para el riguroso cumplimiento de lo dispuesto en esta orden

Disposición final primera. Eficacia.

La presente Orden producirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Disposición final segunda.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10, 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 10 de diciembre de 2020.—La Consejera de Educación y Cultura, Esperanza Moreno Reventós.

ANEXO I**Implantación de cursos de especialización de Formación Profesional en Institutos de Educación Secundaria y Centros Integrados de Formación Profesional que se relacionan**

Municipio	Código de centro	Centro docente	Familia profesional	Código enseñanza	Curso de Especialización	Unidades	Número unidades	Puestos escolares
Murcia	30010978	IES Ingeniero de la Cierva	Informática y Comunicaciones	12212004	Ciberseguridad en Entornos de Tecnologías de la Información	Presencial	1	20
Caravaca de Cruz	30001308	IES Ginés Pérez Chirinos	Informática y Comunicaciones	12212004	Ciberseguridad en Entornos de Tecnologías de la Información	Presencial	1	15
Lorca	30019684	CIFP Lorca	Sanidad	12210404	Cultivos Celulares	Presencial	1	20

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

7123 Anuncio de la Resolución de 1 de diciembre de 2020 de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se formula informe ambiental estratégico de la modificación puntual n.º 45 del Plan Parcial "Costas del Hornillo", en el término municipal de Águilas (EAE20180005).

La Dirección General de Medio Ambiente ha dictado Resolución de fecha 1 de diciembre de 2020, por la que se formula informe ambiental estratégico de la Modificación Puntual n.º 45 del Plan Parcial "Costas del Hornillo", en el término municipal de Águilas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se hace pública la referida Resolución, cuyo contenido íntegro puede consultarse en la página web:

<http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=167672&IDTIPO=60>

Murcia, 2 de diciembre de 2020.—El Director General de Medio Ambiente, Francisco Marín Arnaldos.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Investigación y Universidades
Universidad de Murcia

7124 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia R-1168/2020, de 24 de noviembre, por la que se publica la modificación en el plan de estudios conducente a la obtención del título de Graduado/a en Matemáticas.

Verificado el plan de estudios de Graduado/a en Matemáticas por el Consejo de Universidades, previo informe positivo de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, y acordado el carácter oficial del título por el Consejo de Ministros de 30 de octubre de 2009 (publicado en el BOE de 5 de enero de 2010, por Resolución de la Secretaría General de Universidades de 13 de noviembre de 2009),

Modificado el plan de estudios, con informe favorable de ANECA de 3 de abril de 2020, este Rectorado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, reformada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, ha resuelto publicar la modificación en el plan de estudios conducente a la obtención del título oficial de Graduado/a en Matemáticas.

La presente modificación será de aplicación a aquellos estudiantes que realicen el Grado a partir del curso académico 2020/2021.

Murcia, a 24 de noviembre de 2020.—El Rector, José Luján Alcaraz.

Grado en Matemáticas

TIPO DE MATERIA	CRÉDITOS
Formación básica	66
Obligatorias	138
Optativas (incluye prácticas externas)	30
Trabajo Fin de Grado	6
TOTAL	240

MATERIAS	ASIGNATURAS	CRÉDITOS/CURSO								TOTAL ECTS
		PRIMER CURSO		SEGUNDO CURSO		TERCER CURSO		CUARTO CURSO		
		C1	C2	C3	C4	C5	C6	C7	C8	
MATEMÁTICAS	Funciones de una variable real	12								48
	Álgebra lineal y geometría	12								
	Conjuntos y números	6								
	Introducción al método matemático	6								
	Topología de espacios métricos		6							
	Elementos de probabilidad y estadística		6							
FÍSICA	Física	6								6
INFORMÁTICA	Fundamentos de programación		6							12
	Tecnología de la programación			6						
ANÁLISIS MATEMÁTICO EN VARIAS VARIABLES	Funciones de varias variables I			6						18
	Funciones de varias variables II			6						
	Funciones de varias variables III				6					
AMPLIACIÓN DE ÁLGEBRA LINEAL Y GEOMETRÍA	Ampliación de álgebra lineal y geometría			6						6
MÉTODOS NUMÉRICOS	Cálculo numérico en una variable			6						18
	Análisis numérico matricial				6					
	Métodos numéricos de las ecuaciones diferenciales					6				
MATEMÁTICA DISCRETA Y OPTIMIZACIÓN	Optimización lineal				6					12
	Grafos y optimización discreta						6			



MATERIAS	ASIGNATURAS	CRÉDITOS/CURSO								TOTAL ECTS
		PRIMER CURSO		SEGUNDO CURSO		TERCER CURSO		CUARTO CURSO		
		C1	C2	C3	C4	C5	C6	C7	C8	
ÁLGEBRA	Grupos y anillos					6				18
	Ecuaciones algebraicas						6			
	Álgebra conmutativa							6		
TOPOLOGÍA Y GEOMETRÍA DIFERENCIAL	Topología de superficies				6					18
	Geometría de curvas y superficies					6				
	Geometría global de superficies						6			
FUNCIONES DE VARIABLE COMPLEJA	Funciones de variable compleja					6				6
PROBABILIDAD Y ESTADÍSTICA	Teoría de la probabilidad					6				18
	Ampliación de probabilidad y procesos estocásticos						6			
	Inferencia estadística							6		
MODELIZACIÓN	Laboratorio de modelización								6	6
ANÁLISIS FUNCIONAL	Análisis funcional							6		6
OPTATIVAS (incluye Prácticas Externas 6 ECTS)								30		30
TRABAJO FIN DE GRADO	Trabajo Fin de Grado								6	6
TOTAL PLAN DE ESTUDIOS										240

C1: Primer Cuatrimestre, C2: Segundo Cuatrimestre, C3: Tercer Cuatrimestre, C4: Cuarto Cuatrimestre, C5: Quinto Cuatrimestre, C6: Sexto Cuatrimestre, C7: Séptimo Cuatrimestre, C8: Octavo Cuatrimestre Los créditos resaltados en negrita corresponden a créditos de formación básica.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Empresa, Industria y Portavocía

7125 Anuncio de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, por la que se somete a información pública el plan de restauración del proyecto de modificación del perímetro de la explotación de recursos de la sección A) denominada "Los Trincheras", sita en el paraje de Finca El Corral, en el término municipal de Lorca.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.5 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio natural afectado por actividades mineras, se somete a información pública el plan de restauración del proyecto de modificación del perímetro de la explotación de recursos de la sección A) denominada "Los Trincheras", ubicada en término municipal de Lorca, cuyos datos se detallan a continuación:

- a. La promotora del proyecto es la mercantil Hermanos González Lucas, S.L
- b. Se solicitó el expediente el 16 de junio de 2016. n.º de expediente 4M160A000360.
- c. El órgano competente para autorizar el plan de restauración, es esta Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera.

El citado proyecto estará a disposición del público en las dependencias del Servicio de Minas, de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, sita en C/ Nuevas Tecnologías s/n, 1.ª Planta, 30005 - Murcia, en horario de 9 a 14 horas, por el periodo de 30 días, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, periodo durante el cual podrá ser examinado el expediente por el público interesado que así lo desee; al objeto de realizar observaciones, alegaciones o la formulación de preguntas, las cuales deberán dirigirse a la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, y serán presentadas por cualquiera de los medios que recoge la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La documentación de este expediente se puede descargar en formato digital en el Portal de la Transparencia en la siguiente dirección de Internet:

<http://transparencia.carm.es/web/transparencia/anuncios-informacion-publica>

Murcia, 18 de noviembre de 2020.—El Director General de Energía y Actividad Industrial y Minera, Eduardo Piné Cáceres.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

7126 Anuncio por el que se hace pública la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental única para instalación con actividad principal fabricación de jabones, detergentes y otros productos de limpieza y abrillantamiento. Fabricación de otros productos químicos, en Av. Reyes Católicos, 71, PI Forquisa, T.M. de Las Torres de Cotillas (Murcia), expediente AAU20150076, promovido por Producción y Manipulados, S.A., con C.I.F.: A30067136.

Conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 21/2013, 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, se hace público que por Resolución de esta Dirección General de 19 de noviembre de 2020 se ha otorgado Autorización Ambiental Única para instalación con actividad principal fabricación de jabones, detergentes y otros productos de limpieza y abrillantamiento. Fabricación de otros productos químicos, en Av. Reyes Católicos, 71, PI Forquisa, T.M. de Las Torres de Cotillas Murcia, del titular Producción y Manipulados, S.A.

El contenido completo de la Resolución estará igualmente disponible, a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio, en la página web de la CARM:

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=36003&IDTIPO=100&RASTRO=c511\\$m54320](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=36003&IDTIPO=100&RASTRO=c511$m54320)

Murcia, 20 de noviembre de 2020.—El Director General de Medio Ambiente, Francisco Marín Arnaldos.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

7127 Anuncio de la Resolución de 24 de noviembre de 2020 de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se suscribe la memoria ambiental del Plan Parcial Industrial del Sector ZI2-M2 del PGMO de Molina de Segura, en el término municipal de Molina de Segura (EAE20090031).

La Dirección General de Medio Ambiente ha dictado Resolución de fecha 24 de noviembre de 2020, por la que se suscribe la Memoria Ambiental del Plan Parcial Industrial del Sector ZI2-M2 del PGMO de Molina de Segura, en el término municipal de Molina de Segura.

De conformidad con lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se hace pública la referida Resolución, cuyo contenido íntegro puede consultarse en la página web:

<http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=167521&IDTIPO=60>

Murcia, a 25 de noviembre de 2020.—El Director General de Medio Ambiente, Francisco Marín Arnaldos.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Defensa

Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa

7128 Resolución del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa por la que se anuncia la subasta de un inmueble sito en Cartagena (Murcia).

Por resolución del Director Gerente del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, se acuerda la venta en subasta (primera y segunda) con proposición económica en sobre cerrado del inmueble que a continuación se describe:

1.- "Local en calle Mayor 29-27", en Cartagena, Murcia.

Finca número 13.479, al tomo 2.089, libro 171, folio 12, inscripción tercera del Registro de la Propiedad número Tres de Cartagena. CRU: 30035000028229. Referencia catastral: 7836209XG7673N00140Q, superficie registral: 402,91 m².

Características físicas, jurídicas, inscripción registral, catastral, técnicas, y usos urbanísticos de las propiedades:

Las que figuran en los pliegos que rigen para las subastas.

Fecha límite de presentación de ofertas y documentación para licitar en la subasta:

Desde el día siguiente a la publicación del anuncio de la subasta en el BOE, hasta las trece horas del día 13 de enero de 2021, en el Registro del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, calle Isaac Peral, número 20-32, de Madrid, sin que se permita ninguna proposición presentada con posterioridad a dicho plazo. Se admitirán ofertas enviadas por correo certificado, en cuyo caso el licitador deberá justificar la fecha y hora de imposición del envío en las oficinas de correos y correo certificado, en cuyo caso el licitador deberá justificar la fecha y hora de imposición del envío en las oficinas de correos y anunciará la remisión de su oferta al Registro en el mismo día, mediante fax al número 91 602 08 85 o al correo electrónico invied.subastasinmuebles@mde.es, identificando el licitador, la propiedad para la que licita y aportando copia del resguardo justificativo de su remisión de la oferta por correo.

La apertura de sobres con las proposiciones económicas por la Mesa constituida al efecto, tendrá lugar en la sede del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, calle Isaac Peral, número 20-32, de Madrid, el día 27 de enero de 2021, a partir de las once horas.

Obtención de documentos e información general: En las oficinas del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa (INVIED), en el domicilio antes indicado (teléfonos 91 602 07 42, 91 602 08 19), en horario de oficina, así como en la página web: www.invied.es, de todas las propiedades, y en las Áreas de Patrimonio correspondientes que a continuación se relacionan, en el régimen de visitas a las propiedades.



Las visitas a las propiedades deberán efectuarse previa cita concertada con:

Área de Patrimonio de la Subdelegación de Defensa en Murcia, Oficina Delegada en Cartagena, calle Muralla del Mar, 12 (teléfono 968502647 y 968121651).

Para información general, con las oficinas centrales del Invied, oficina comercial (teléfonos 91 602 09 19, 91 602 08 19, 91 602 08 44, 91 602 08 19, 91 602 07 42), calle Isaac Peral, número 20-32, de Madrid.

En caso de la existencia de algún error material en el presente anuncio, se estará a lo establecido en los pliegos de condiciones técnicas y administrativas reguladoras que rigen para la enajenación.

Madrid, 13 de noviembre de 2020.—El Director Gerente, Atilano Lozano Muñoz.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
Confederación Hidrográfica del Segura

7129 Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Segura, O.A. por el que se somete a información pública, a efectos de declaración de la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por el proyecto para aumentar la capacidad hidráulica del drenaje agrícola D7 del Campo de Cartagena-reposición de servicios de la obra de drenaje transversal bajo la carretera RM F30, en el término municipal de Los Alcázares (Murcia).

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 18 y 19.1 de la Ley de Expropiación Forzosa, se abre un período de información pública de quince días hábiles, a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado, sobre la relación de bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras definidas en el proyecto de referencia, con el objeto de que cualquier persona pueda aportar por escrito los datos oportunos para rectificar posibles errores de la relación que se publica en este anuncio u oponerse, por razones de fondo o forma, a la necesidad de ocupación.

La documentación puede ser examinada en el apartado expropiaciones de la sede virtual del Organismo.

Las alegaciones que se formulen irán dirigidas a la Confederación Hidrográfica del Segura, O.A., indicando como referencia "SEP Drenajes D7"

La Secretaria General, Mónica Gonzalo Martínez.

Relación de parcelas afectadas de expropiación

N.º FINCA	TITULAR CATASTRAL	POLÍGONO Y PARCELA	EXPROPIACION (m ²)	SERVIDUMBRE (m ²)	OCUPACIÓN TEMPORAL (m ²)
1	Albaladejo Segura Pedro y Otros.	4/121	1.495	0	0
2	Armero Lambertos José (herederos de)	1/73	340	0	0
3	Armero Armero Justa	1/74	41	0	0

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

7130 Despido/ceses en general 743/2019.

Equipo/usuario: 002

NIG: 30016 44 4 2019 0002102

Modelo: 074100

DSP Despido/ceses en general 743/2019

Sobre Despido

Demandante: Brahim Ait Ben Rguigue

Abogado: Raquel Fernández López,

Demandados: Fuentes y Maiquez Abogados SLP, Tierras de Cartagena, SL, Agriminamar, SL, Agromem, SL, Cultivos Hortícolas de Andalucía, SL, Integra Empleo ETT, SL, Fondo de Garantía Salarial, Agroherni SCL, Contratación ETT S.L., Ecoiure Abogados y Economistas

Abogado: Letrado de Fogasa, María Victoria López López

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Brahim Ait Ben Rguigue contra Fuentes y Maiquez Abogados SLP, Tierras de Cartagena, SL, Agriminamar, SL, Agromem, SL, Cultivos Hortícolas de Andalucía, SL, Integra Empleo ETT, SL, Fondo de Garantía Salarial, Agroherni SCL, Contratación ETT S.L., Ecoiure Abogados y Economistas, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 743/2019 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Tierras de Cartagena, SL, Agriminamar, SL, Cultivos Hortícolas de Andalucía, SL, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 2/2/2021 a las 11:10 horas, en, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.



Y para que sirva de citación a Tierras de Cartagena, SL, Agriminamar, SL, Cultivos Hortícolas de Andalucía, SL, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 30 de noviembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

7131 Despido/ceses en general 652/2019.

NIG: 30016 44 4 2019 0001817

Modelo: N28150

Despido/ceses en general 652/2019

Sobre despido

Demandante: Patricia Mendoza Cervantes

Abogado: Rafael Navarro Castro

Demandados: El Flamingo de San Pedro, S.L., Fogasa

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 652/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Patricia Mendoza Cervantes contra la empresa El Flamingo de San Pedro, S.L., y Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Fallo

Que, estimando parcialmente la demanda interpuesta por Patricia Mendoza Cervantes, condeno a la empresa "El Flamingo de San Pedro, S.L." a pagar al demandante la cantidad de 824,89 €, con el interés anual del 10%, y la absuelvo de las restantes pretensiones deducidas en su contra.

Se declara la responsabilidad subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial en los términos legalmente establecidos.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución. En cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, así como un depósito de 300 euros, en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a El Flamingo de San Pedro, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 30 de noviembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

7132 Despido objetivo individual 225/2020.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 225/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Encarnación Barceló Matencio contra la empresa Smart Market S.L.U., Homebed Spain SL, Tiempos Renovados, SL, Westport Invest SL, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 26/05/2021 a las 10:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/ la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 26/5/2021 a las 10:10 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 004 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de las demandadas, cíteseles conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a los actos de conciliación y juicio señalados el día 26/05/2021, Smart Market S.L.U. y Westport Invest SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 27 de noviembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Tres de San Javier

7133 Guarda y custodia 44/2018.

N.I.G.: 30035 41 1 2017 0003892

Faml. Guard, custdo ali. Hij menor no matri no c 44/2018

Sobre otras materias

Demandante: Encarnación Garrido Casas

Procuradora: María Asunción Pontones Lorente

Demandado: Pedro Pablo Mancha Vázquez

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia

Juez que la dicta: Ricardo Cuevas Vela

Lugar: San Javier

Fecha: Diecisiete de junio de dos mil veinte

Parte solicitante: Encarnación Garrido Casas

Procuradora: María Asunción Pontones Lorente

Número de procedimiento: Fam. Guard, custdo ali. Hij menor no matri no c 44/2018

En San Javier, 17 de junio de 2020.

Vistos por mí, Ricardo Cuevas Vela, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Tres de San Javier, los presentes autos de guarda y custodia de hijo extramatrimonial seguidos en este Juzgado con el número 44/2018, a instancias de Encarnación Garrido Casas, representada por la Procuradora Sra. Pontones Lorente y bajo la asistencia letrada de Francisco José Sánchez García, frente a Pedro Pablo Mancha Vázquez, en situación de rebeldía procesal, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal representado por Catalina Amador Martí.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora Pontones Lorente en nombre y representación de Encarnación Garrido Casas contra Pedro Pablo Mancha Vázquez, debo acordar y acuerdo la adopción de las medidas definitivas previstas en el fundamento jurídico tercero de esta resolución.

No se hace expreso pronunciamiento en costas.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Cartagena (artículo 455 LECn).

El recurso se interpondrá ante el tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente a la notificación de aquélla.



En la interposición del recurso el apelante deberá exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

Publicación. La anterior sentencia ha sido firmada, leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública el día de hoy. Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Pedro Pablo Mancha Vázquez, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En San Javier, 26 de octubre de 2020.—El/la Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Jaén

7134 Procedimiento ordinario 670/2019.

Procedimiento: Procedimiento ordinario 670/2019 Negociado: EM

N.I.G.:2305044420190002674

De: Víctor Marius Iordache

Abogado: Óscar Rodríguez Cruz

Contra: Logística Sierra Mágina, Sociedad Cooperativa y Fogasa

Doña Lorena González Gallego, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Jaén.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 670/2019 a instancia de la parte actora D. Víctor Marius Iordache contra Logística Sierra Mágina, Sociedad Cooperativa y Fogasa sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado sentencia 129/2020 de fecha 29/06/20 del tenor literal siguiente:

Fallo

Estimando la demanda promovida por D. Víctor Marius Iordache contra la empresa Lógica Sierra Mágina Sociedad Cooperativa, debo condenar a la citada empresa a que abone al actor 4.200,00 euros, más el diez por ciento de interés de mora.

Con absolución del Fogasa en la presente instancia y sin perjuicio de sus responsabilidades legales.

Publíquese esta sentencia y notifíquese a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante este Juzgado, en plazo de cinco días a contar a partir del siguiente a la notificación de la presente, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, haciendo saber a la parte condenada que, caso de recurrir, habrá de consignar en la cuenta corriente que este Juzgado tiene abierta en el Santander de esta capital el importe total de la condena -CC 2046 0000 65- y la suma de 300 euros como depósito especial para recurrir -CC 2046 0000 67-.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Logística Sierra Mágina, Sociedad Cooperativa actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Jaén, a 16 de noviembre de 2020.—La Secretaria Judicial.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alguazas

7135 Anuncio de aprobación provisional de la ordenanza municipal fiscal reguladora de la ocupación de la vía pública con terrazas y otras instalaciones del municipio de Alguazas. (Expte. n.º 3.169/2020).

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2020, acordó la aprobación provisional de la ordenanza municipal fiscal reguladora de la ocupación de la vía pública con terrazas y otras instalaciones del municipio de Alguazas, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM), para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno, en base a lo que establece el último inciso del mencionado precepto de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, el expediente estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección [https://alguazas.sedelectronica.es](https://alguazas.sedeelectronica.es)]

En Alguazas, 26 de noviembre de 2020.—La Alcaldesa-Presidenta, Silvia Ruiz Serna.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Archena

7136 Corrección de errores. Anuncio publicado el 04/12/2020. Bases Arquitecto Técnico.

Corrección de errores que literalmente dice:

“Advertido error en la inserción del anuncio publicado en el BORM n.º 282 de fecha 4 de diciembre del 2020, de la convocatoria y bases específicas para la provisión de una plaza de Arquitecto Técnico, acceso libre, vacante en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Archena, según acuerdo de la Junta de Gobierno Local, celebrada en sesión ordinaria de fecha 29 de octubre de 2020, se procede a su rectificación:

Donde dice:

A) Materias comunes.

Tema 1. La Constitución española de 1978: estructura y contenido. La reforma de la Constitución. Derechos y deberes fundamentales. Su garantía y suspensión. El Defensor del Pueblo.

Tema 2. La Jefatura de Estado: La Corona. Funciones constitucionales del Rey. Sucesión y regencia. El refrendo.

Tema 3. Las Cortes Generales. Composición y atribuciones del Congreso de los Diputados y del Senado.

Tema 4. Organización Territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía: su significado. Especial significación del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.

Tema 5. La organización municipal: principios fundamentales. Potestad de autoorganización de las entidades locales. Los órganos básicos y los órganos complementarios.

Tema 6. Los Presupuestos locales. Gestión de Ingresos y Gastos. Contabilidad.

Tema 7. La función pública local. Organización de la función pública local. Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Incompatibilidades. Régimen disciplinario.

Tema 8. Los bienes de las entidades locales. El inventario de bienes.

Tema 9. Hacienda Pública. Los ingresos públicos. Los impuestos. Las tasas fiscales. La Ley General Tributaria: Propósitos. Características. Principios Informadores. Los Derechos Generales de los contribuyentes. Derechos y Garantías propios de los procedimientos de Inspección, Recaudación y Sancionador.

Tema 10. Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes de derecho público. Principios de actuación de la Administración Pública: Eficacia, Jerarquía, Descentralización, Desconcentración y Coordinación.

Tema 11. El acto administrativo. Invalidez de los actos administrativos. Principios generales del procedimiento administrativo. Fases del procedimiento administrativo general. Revisión de Oficio de los actos en vía administrativa.

Referencia a los recursos administrativos. Recursos de Alzada, Reposición y de Revisión.

Tema 12. Los contratos administrativos en la esfera local. La selección del contratista. Perfeccionamiento y formalización. Invalidez de los contratos. Extinción de los contratos.

Debe decir:

A) Materias comunes.

Tema 1. La Constitución española de 1978. Principios Generales y Derechos y Deberes fundamentales de los españoles.

Tema 2. La Corona. El poder legislativo. El poder judicial.

Tema 3. El Gobierno y la Administración del Estado.

Tema 4. Organización Territorial del Estado Español. Los Estatutos de Autonomía. Especial referencia al Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.

Tema 5. La Relación jurídico-administrativa. Concepto. Sujetos: la Administración y el Administrado. Capacidad y representación. Derechos del administrado. Los actos jurídicos del administrado.

Tema 6. El Acto administrativo. Procedimiento Administrativo.

Tema 7. El dominio público. El patrimonio privado de la Administración.

Tema 8. El Régimen Local Español. El Municipio. El Término Municipal. La Población. El Empadronamiento.

Tema 9. Organización Municipal. Competencias Municipales.

Tema 10. Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día. Actas y certificados de acuerdos.

Tema 11. La Función Pública Local. Organización. Derechos y Deberes de los funcionarios. Incompatibilidades.

Tema 12. Haciendas locales. Presupuesto Local. Control de gastos."

En Archena, Resolución de Alcaldía n.º 2020/1.103, de fecha 4 de diciembre de 2020, la Alcaldesa-Presidenta, Patricia Fernández López.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Bullas

7137 Anuncio de aprobación inicial e información pública de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública.

Por Acuerdo de Pleno, adoptado en sesión ordinaria de fecha 26 de noviembre de 2020, se aprobó inicialmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dicha modificación queda sometida a información pública por plazo de treinta días en las dependencias de este Ayuntamiento, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, a fin de que las personas interesadas lo examinen y presenten las reclamaciones oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de modificación de la mencionada Ordenanza.

Bullas, 30 de noviembre de 2020.—La Alcaldesa, María Dolores Muñoz Valverde.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Bullas

7138 Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del uso de residuos de origen animal y ganadero.

Habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, al Acuerdo Plenario de fecha 30/07/2020, aprobatorio de la Ordenanza reguladora del Uso de Residuos de Origen Animal y Ganadero, por Acuerdo de Pleno de 26/11/2020 se aprueba definitivamente la citada Ordenanza, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

"Ordenanza reguladora del uso de residuos de origen animal y ganadero

Exposición de motivos

El Ayuntamiento de Bullas tiene entre sus prioridades proteger a los habitantes de este municipio en los ámbitos de salubridad, higiene y condiciones medioambientales, en general, valores ampliamente recogidos en todos nuestros marcos normativos como en la Constitución Española, artículos 43 y 45 referentes a la salud, y el disfrute del medio ambiente, o en la Carta Europea sobre Medioambiente y Salud, o en la Directiva 2010/75 UE.

Asimismo, el Ayuntamiento de Bullas pretende apoyar un modelo de crecimiento económico sostenible cultural, histórico y medioambiental que permita potenciar el sector turístico, así como apoya y fomenta el desarrollo y consolidación de las actividades sociales y económicas tradicionales en el entorno rural.

En ese sentido, los residuos no son sólo una fuente potencial de contaminación, sino que también convertirse en fuente de materias primas secundarias. En este sentido, la Unión Europea ha adoptado una estrategia en materia de residuos (Resolución 7/05/1990) en la que se establece una jerarquía de opciones de gestión:

1. Evitar que se generen
2. Fomento del reciclado y la reutilización
3. Aprovechamiento energético

4. En último lugar y cuando ninguna de las otras opciones es posible, la estrategia acepta el vertido, pero en condiciones seguras.

Entre dichos residuos se encuentran los procedentes de las actividades agrícolas y ganaderas. En este sentido, estiércoles, purines y otros residuos de origen agrícola y ganadero, tienen un alto impacto en materia de salud pública y contaminación medioambiental.

Ese impacto se da en diversas vertientes. En primer lugar, en la contaminación de la atmósfera, por emisión inmisión de olores y gases contaminantes perjudiciales para la salud. Del mismo modo, son fuente de contaminación del suelo y el subsuelo por presencia de nitratos procedentes de escorrentía o percolación, lo que supone una amenaza cierta al suministro y potabilidad de aguas. En este sentido, la Resolución de 27 de Junio de 2019,

de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, tras efectuar los estudios complementarios sobre la identificación y caracterización de nueve masas de agua subterránea y superficial potencialmente contaminadas por nitratos de origen agrario en nuestra Región, ha identificado como zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario el Bajo Quipar y Bullas.

Por todo ello resulta del máximo interés para este Municipio la aprobación de una Ordenanza municipal que regule los vertidos de residuos de origen animal y ganadero (estiércoles, purines y otros), ocupándose de su almacenamiento, transporte, vertido y distribución en las fincas rústicas de labor, con el fin de prevenir, corregir, y en su caso sancionar, el impacto que dichas actividades representan, en materia de salud pública, y contaminación medioambiental.

Capítulo I

Objeto, ámbito de aplicación y definiciones

Artículo 1.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del almacenamiento, transporte, vertido y distribución en las fincas rústicas de labor de los estiércoles, purines y otros residuos procedentes de las fuentes de origen agrícola y ganadero, con el fin de prevenir, corregir, y en su caso sancionar, el impacto que dichas actividades representan, en materia de salud pública, y contaminación medioambiental, particularmente por la emisión de malos olores a la atmósfera.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Quedan sometidos a las prescripciones descritas en esta Ordenanza todos los residuos agrícolas y ganaderos, en concreto estiércoles, purines y lodos de depuración que se utilicen como abono agrario en explotaciones agrarias del término municipal de Bullas.

Artículo 3.- Definiciones.

A los efectos de la presente Ordenanza se entenderán por:

a) Estiércoles: residuos excretados por el ganado o la mezcla de desechos y residuos excretados por el ganado, incluso transformado.

b) Purines: las deyecciones líquidas excretadas por el ganado y/o estiércol licuado, pastoso o semilíquido, mezcla de defecaciones, agua de lavado y/o restos de pienso.

c) Vertido: incorporación incontrolada de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadera al terreno.

d) Actividad agraria: conjunto de trabajos que se requieren para la obtención de productos agrícolas, ganaderos y forestales.

e) Aplicación sobre el terreno: la incorporación de sustancias al suelo, en superficie, inyectándolas, introduciéndolas bajo la superficie o mezclándolas con las capas superficiales del suelo.

f) Lodos de depuración: Los lodos residuales salidos de todo tipo de estaciones depuradoras de aguas residuales domésticas, urbanas o de aguas residuales de composición similar a las anteriormente citadas, así como los procedentes de fosas sépticas y de otras instalaciones de depuración similares, utilizadas para tratamiento de aguas residuales.

g) Lodos tratados: son los lodos de depuración tratados por una vía biológica, química o térmica, mediante almacenamiento a largo plazo o por cualquier otro procedimiento apropiado, de manera que se reduzca de manera significativa su poder de fermentación y los inconvenientes sanitarios de su utilización.

Capítulo II

Normas de uso de vertidos en terrenos agrícolas

Artículo 4.- Uso de los purines, lodos y estiércoles.

1.- La aplicación de lodos, purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero sólo podrá efectuarse en fincas rústicas de labor.

2.- La utilización de lodos, purines y estiércoles como fertilizantes se realizará mediante medios que garanticen su correcta dosificación, así como el reparto uniforme y homogéneo sobre la superficie apta de la parcela, conforme a lo dispuesto en el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia (actualmente incluido en el Anexo V de la Ley 1/2018, de 7 de febrero, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental en el entorno del Mar Menor) o norma que lo sustituya.

3.- En todo caso se procederá al enterrado de los purines y lodos durante todo el año. Desde el 1 de marzo hasta el 31 de octubre, ambos incluidos, se procederá al enterrado inmediato mediante un correcto y adecuado volteo, de forma uniforme.

El resto del año, el enterrado se podrá realizar dentro de las veinticuatro horas siguientes a su aplicación. Queda excluido de esta prohibición el estiércol de ganado ovino y caprino. Si bien, durante este periodo, este estiércol deberá ser enterrado de forma adecuada y sin dejar restos en superficie en un plazo máximo de 72 horas.

4.- No obstante, y en todo caso, el Ayuntamiento se reserva el derecho de actuación mediante los medios que considere oportunos, para controlar, e incluso impedir, si fuera necesario, las actuaciones de aplicación o manipulación de purines, en los siguientes supuestos:

a) Cuando dichas operaciones no se ajusten a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

b) Cuando dichas operaciones supongan un grave perjuicio para al interés general, especialmente en el caso de la contaminación de la atmósfera por olores, susceptibles de alcanzar núcleos urbanos, o afectar a actividades festivas o socioculturales programadas por el Ayuntamiento.

Artículo 5.- Zonas en que se prohíbe el uso de purines.

Se crea una zona de exclusión en el término municipal de Bullas, mediante la prohibición de la aplicación de lodos y purines tratados en terrenos agrícolas que se encuentren dentro a una distancia inferior a los 500 metros de:

a) Suelo urbano residencial.

b) Perímetro de la pedanía de La Copa.

c) Enclaves turísticos y culturales de carácter público y de alojamientos rurales clasificados y autorizados por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Murcia conforme a lo dispuesto en la Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia o norma que la sustituya.

Artículo 6.- Prácticas prohibidas.

En materia de almacenamiento, transporte, vertido y distribución en las fincas rústicas de los estiércoles y purines quedan terminantemente prohibidas las siguientes prácticas:

- a) Aplicar purines y lodos dentro de las zonas de exclusión definidas en el artículo 5.
- b) El encharcamiento y la escorrentía de estiércol y purín fuera del terreno agrícola, cuando afecte a caminos o espacios de titularidad municipal.
- c) El estacionamiento de vehículos transportadores de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en el casco urbano.
- d) El tránsito de cubas que contengan purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero por las calles y travesías de la población de Bullas, salvo que quede garantizada la estanqueidad de aquéllas a través de cierres herméticos, así como el transporte que genere olores desagradables para la población.
- e) El vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero a la red de Saneamiento Municipal.
- f) La aplicación de lodos, purines y estiércol procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero los sábados, domingos y festivos durante todo el año y en el día inmediatamente anterior. Queda asimismo prohibido el vertido entre semana del 15 de junio al 20 de septiembre, salvo casos excepcionales debidamente justificados.

Capítulo III

Normas de transporte

Artículo 7.- Condiciones generales del transporte.

El transporte de lodos tratados, estiércol y purín se ajustará a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado o normas que lo sustituyan, así como a las disposiciones contenidas en esta Ordenanza.

Capítulo IV

Régimen sancionador

Artículo 8.- Personas responsables.

1.- Se considerarán responsables de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza las personas físicas o jurídicas que las cometan, aun a título de simple negligencia.

2.- Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, o si la infracción fuera imputable a varias personas y no resultara posible determinar el grado de participación de cada una de ellas, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan.

Artículo 9.- Infracciones.

1.- A los efectos de la presente Ordenanza las infracciones se califican como leves, graves y muy graves.

2.- Tendrán la consideración de infracciones muy graves las relacionadas a continuación:

a) Aplicar purín y estiércol (a excepción de estiércol de ganado ovino y caprino) en terrenos agrícolas durante el periodo de prohibición.

b) El vertido de purines, de estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero a la red de saneamiento municipal.

c) El vertido de purines, de estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en terrenos que no tengan la calificación de fincas rústicas de labor.

d) La reincidencia en la comisión de una infracción de grave en el periodo de un año, con sanción firme en vía administrativa.

3.- Constituyen infracciones calificadas como graves las siguientes vulneraciones de la presente Ordenanza:

a) El transporte de purines, estiércoles y lodos de forma que genere olores desagradables para la población, como consecuencia no haber garantizado la estanqueidad de los recipientes en que se transporte.

b) El vertido de purines, de estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero incumpliendo con la zona de exclusión fijada en el artículo 5 de esta Ordenanza.

c) El incumplimiento de los plazos máximos de enterramiento del fertilizante en el terreno, cuando ello sea causa de contaminación de la población por malos olores.

d) El encharcamiento y la escorrentía de lodos tratados, estiércol y purín fuera del terreno agrícola, cuando afecte a caminos o espacios de titularidad municipal.

e) Las conductas calificadas como infracción muy grave, cuando la escasa entidad del daño producido o la baja afectación del medio ambiente así lo justifiquen.

f) La reincidencia en la comisión de una infracción leve en el periodo de un año, con sanción firme en vía administrativa.

4.- Tendrán la consideración de infracciones leves las siguientes:

a) Las conductas calificadas como infracción grave, cuando la escasa entidad del daño producido o la baja afectación del medio ambiente así lo justifiquen

b) Tendrá la consideración de infracción leve el resto de las infracciones a la presente Ordenanza que no estén catalogadas como grave o muy grave.

Artículo 10.- Sanciones.

1.- Las infracciones de la presente Ordenanza serán sancionadas de la siguiente forma:

a) Las infracciones leves con multa de hasta 750 euros.

b) Las infracciones graves con multa de 751 euros a 1.500 euros.

c) Las infracciones muy graves con multa de 1.501 euros a 3.000 euros.

2.- Las sanciones correspondientes a cada clase de infracción se graduarán teniendo en cuenta los siguientes criterios, que podrán valorarse separada o conjuntamente

o La intensidad del daño o riesgo para la salud pública y daño al medio ambiente urbano.

- o La naturaleza de los perjuicios causados.
- o La gravedad de la alteración sanitaria y social producida.
- o El grado de intencionalidad o reiteración.
- o La posibilidad de restablecimiento de la realidad perturbada.

Artículo 11. Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador se realizará conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. La competencia para sancionar las infracciones a la presente Ordenanza corresponde al Alcalde o en su caso, al Concejal con competencias en materia de medio ambiente, por delegación de éste.

Disposición final.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor a los 15 días de su publicación de su texto completo en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, tras su aprobación definitiva por el Pleno de la Corporación.”

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia con sede en Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Bullas, 30 de noviembre de 2020.—La Alcaldesa, María Dolores Muñoz Valverde.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mazarrón

7139 Exposición pública y anuncio de cobranza del padrón de la tasa por mercadillos y plazas de abastos de Mazarrón y Puerto correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2020.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que por Decreto de la Alcaldía Presidencia de fecha 24 de noviembre de 2020 han sido aprobados los padrones para el cobro de las Tasas por Mercadillos y Plaza de Abastos de Mazarrón y Puerto correspondiente al cuarto trimestre 2020.

Estos padrones se encuentran expuestos al público durante 30 días en el Servicio de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento, donde pueden ser examinados por los contribuyentes a quienes interese.

Contra la inclusión en dichos padrones o contra las cuotas que en ellos se indican, puede interponerse ante esta Corporación recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la terminación del periodo de exposición al público, de conformidad con lo regulado en el artículo 14.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El periodo voluntario de pago de las cuotas se establece entre los días hábiles comprendidos entre el día 21 de diciembre de 2020 y el 22 de febrero de 2021.

El pago debe hacerse en cualquiera de las oficinas de las entidades de crédito colaboradoras, durante todos los días y horas que permanezcan abiertas dichas oficinas, utilizando el documento de ingreso que este Ayuntamiento remitirá por correo ordinario a todos los interesados.

Son entidades colaboradoras: Bankia, Banco de Sabadell (CAM), Caja Rural Intermediterránea (Cajamar), Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona (La Caixa), Banco Bilbao-Vizcaya-Argentaria (BBVA), Banco de Santander.

Quienes no reciban o extravíen el documento de ingreso pueden obtener un duplicado del mismo en el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación de este Ayuntamiento sito en Mazarrón, C/ Gómez Jordana n.º 5

Transcurrido el plazo indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los correspondientes recargos del período ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 939/2005)

Mazarrón, 24 de noviembre de 2020.—El Alcalde Presidente, Gaspar Miras Lorente.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

7140 Decreto del Teniente de Alcalde de Desarrollo Sostenible y Huerta de 25 de noviembre de 2020 de informe ambiental estratégico del Plan Especial Parcela E7 U.E. I Plan Parcial La Ladera T.M-5374, Murcia.

Vista la solicitud de La Ladera Desarrollos Urbanos S.L. de inicio de procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del Plan Especial Parcela E7 U.E. I Plan Parcial La Ladera T.M-5374 al que acompañaba documento ambiental estratégico, planteada en el expediente 2019/00402/00044 del Servicio Administrativo de Planeamiento del Ayuntamiento de Murcia.

Resultando: Que el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada para la emisión de informe ambiental estratégico se regula en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en concreto en los artículos 29 a 32 y Anexo V.

Resultando: Que de conformidad con la normativa que regula el citado procedimiento, por parte del Servicio de Planeamiento, como órgano sustantivo, se comprobó la solicitud presentada por el promotor con la documentación adjunta y se remitió al Servicio de Medio Ambiente a fin de que emitiera informe al respecto, previa realización de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, en los términos del artículo 30 de la citada Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental.

Resultando: Que por parte del Servicio de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Murcia, con fecha 23 de noviembre de 2020, se ha emitido informe para la formulación de Informe Ambiental Estratégico, cuyo contenido íntegro se transcribe a continuación:

“ A la vista de la Comunicación Interior del Servicio de Planeamiento de fecha 20/10/2020 se emite la siguiente Propuesta como parte de las funciones atribuidas al Servicio de Medio Ambiente en materia de evaluación ambiental, para la formulación, por parte del órgano ambiental municipal competente del Informe Ambiental Estratégico del Plan Especial en Parcela E7 U.E. I Plan Especial La Ladera, en Churra, Murcia, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Se entiende por evaluación ambiental estratégica de planes y programas el proceso a través del cual se analizan los efectos significativos que tienen o pueden tener estos antes de su adopción o aprobación sobre el medio ambiente, incluyendo en dicho análisis los siguientes factores: la población, la salud humana, la flora, la fauna, la biodiversidad, la geo diversidad, la tierra, el suelo, el subsuelo, el aire, el agua, el clima, el cambio climático, el paisaje, los bienes materiales, incluido el patrimonio cultural, y la interacción entre todos los factores mencionados. La evaluación ambiental tendrá carácter instrumental respecto del procedimiento administrativo de aprobación o de adopción de planes y programas.

Según la especialización técnica de este Servicio, se propone la siguiente valoración técnica desde el punto de vista ambiental del Anexo V de la citada

Ley, y del resultado de las consultas realizadas por el Servicio Administrativo de Planeamiento al objeto de proponer al órgano ambiental la determinación sobre si la ejecución del Plan Especial en Parcela E7 U.E. I Plan Parcial La Ladera, en Churra, Murcia, tiene o no efectos significativos sobre el medio ambiente.

Para la valoración técnica elaborada por este Servicio se ha tenido en cuenta la documentación siguiente:

- Proyecto de Plan Especial y Documento Ambiental Estratégico (agosto 2.019), Subsanaciones al DAE, (enero 2020), Estudio de Impacto Ambiental Acústico (enero 2020), Documento Ambiental Estratégico Refundido (marzo 2020).

- Resultado de las consultas efectuadas y respuestas recibidas conforme al trámite realizado por el Servicio Administrativo de Planeamiento.

- Informe emitido por el Servicio Técnico de Planeamiento de fechas 04/02/20 y 16/10/2020 en el que se valoran los aspectos urbanísticos del Plan así como aquellos puestos de manifiesto durante el período de consultas del trámite ambiental.

Tramitación efectuada en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada:

A fecha 02/08/19 se registra en el Ayuntamiento de Murcia Avance de Plan Especial para inicio de la tramitación Ambiental promovido por La Ladera Desarrollos Urbanos S.L..

Con fecha 04/10/19 se recibe Comunicación Interior del Servicio Administrativo de Planeamiento remitiendo proyecto de Plan Especial en el que se incluye Documento Ambiental Estratégico solicitando informe sobre cuestiones de competencia de este Servicio.

Con fecha 27/11/19 este Servicio envía al Servicio Advo. de Planeamiento informe técnico de fecha 05/11/19.

Con fecha 24/01/2020 se recibe Comunicación Interior del Servicio Administrativo de Planeamiento adjuntando ejemplar de subsanaciones de DAE y Estudio de Impacto Ambiental Acústico para emisión de informe.

Con fecha 25/02/20 este Servicio envía al Servicio Advo. de Planeamiento informe técnico de fecha 19/02/20.

Con fecha 26/03/20 se recibe del Servicio Administrativo de Planeamiento informe técnico del Servicio Técnico de Planeamiento de fecha 04/02/20.

Con fecha 15/04/20 este Servicio envía al Servicio Advo. de Planeamiento informe técnico emitido por este Servicio de fecha 31/03/2020.

Con fecha 20/10/20 se recibe Comunicación Interior del Servicio Administrativo de Planeamiento trasladando copia de los escritos recibidos sobre el trámite de consultas a las Admones. Públicas, copia de las notificaciones efectuadas a organismos, asociaciones y demás interesados e informe emitido por el Servicio Técnico de Planeamiento de fecha 16/10/20, solicitando la elaboración del informe ambiental estratégico.

Con fecha 27/10/20 se recibe Comunicación Interior del Servicio Administrativo de Planeamiento trasladando copia de los escritos recibidos sobre el trámite de consultas a las Admones. Públicas, referente al escrito remitido por la Demarcación de Carreteras del Estado en la Región de Murcia, para adjuntar a escritos anteriormente citados solicitando la elaboración del informe ambiental estratégico.

Justificación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada:

Se justifica en el punto 8 del Documento Ambiental Estratégico refundido, donde se indica que la ejecución del Plan Especial en Parcela E7 U.E. I Plan Especial La Ladera en cuestión se somete a evaluación ambiental estratégica simplificada al incluirse en el apartado 2.b) y 3.b) de la disposición adicional primera de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia. (LOTURM), e incluirlo en el artículo 2.b del artículo 6 de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental.

Objeto de la Modificación del Plan Especial:

El objeto y la justificación del Plan Especial quedan definidos en la Memoria del proyecto así como en el Documento Ambiental Estratégico.

El objetivo de la ejecución del Plan Especial en Parcela E7 U.E. I Plan Especial La Ladera es manteniendo el uso Hotelero establecido por el Plan Parcial y Plan General, añadir los usos comerciales; oficinas y servicios profesionales; restauración; espectáculos y ocio; hospedaje; e instalaciones dotacionales y de servicios públicos, concretando el uso pormenorizado de Equipamiento Asistencial e incluyendo el uso particular de residencia de mayores.

La superficie total de suelo afectado en el conjunto del proyecto asciende a 12.000 m².

Análisis de las consultas ambientales realizadas:

Se recibe por parte del Servicio Administrativo de Planeamiento CI de fecha 20/10/2.020 adjuntando copia de las notificaciones efectuadas a las siguientes Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas conforme al artículo 30 de la ley 21/2013:

- Ecologistas en Acción.
- Colegio Oficial de Biólogos
- Colegio Oficial de Arquitectos de la Región de Murcia.
- **Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Demarcación de Murcia.**
 - Asociación para la Conservación de la Huerta de Murcia (HUERMUR).
 - Federación de Asociaciones Vecinales del municipio de Murcia.
 - ANSE (Asociación de Naturalistas del Sureste).
 - Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias. Región de Murcia.
 - Dirección General de Salud Pública y Adicciones de la Región de Murcia.
 - **Dirección General de Bienes Culturales. Región de Murcia.**
 - **Dirección General de Carreteras. Región de Murcia.**
 - **Dirección General de Ordenación del Territorio y Arquitectura. Región de Murcia.**
 - Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera. Región de Murcia.
 - **Dirección General de Medio Natural**
 - **Demarcación de Carreteras del Estado en la Región de Murcia.**
 - **Confederación Hidrográfica del Segura.**

Adicionalmente, se aportan dos informes del Servicio Técnico de Planeamiento de fechas 04/02/2020 y 04/10/2020 que se integran en el presente Informe como Anexo II como parte de la valoración de las consultas efectuadas y de aquellos aspectos no ambientales (urbanísticos) que se incluyen en el anexo V de la ley 21/2013.

Se resalta en negrita los Organismos/Asociaciones y/o demás interesados consultados que han emitido respuesta.

A continuación se expone el contenido de las respuestas recibidas y su tratamiento en el procedimiento ambiental:

- D.G. de Medio Natural: la ejecución del Plan Parcial no producirá efectos negativos sobre afección a hábitats, especies de flora protegida o medio ambiente, por lo que no hay sugerencias a realizar.

- D.G. de Medio Natural (Subdirección General de Política Forestal y Caza): la ejecución del Plan Parcial no afecta a terrenos forestales ni vías pecuarias.

- D. G. de Carreteras: las actuaciones proyectadas no lindan con carreteras cuya titularidad pertenezca a la red de carreteras de la CARM, por lo que no es objeto de informe.

- D. G. de Bienes Culturales: El inmueble objeto de este informe se encuentra incluido en el planeamiento municipal y posee su propia ficha, sin embargo, es necesario que en el momento que se presente el proyecto de remodelación del espacio catalogado por su relevancia cultural, sea informado y autorizado por la Dirección General de Bienes Culturales ya que posee un escudo que está declarado Bien de Interés Cultural según la Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/2007 de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, en caso de que se afecte al mismo.

- Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos: el Colegio no realiza alegación alguna en este procedimiento, lo que informa a los efectos oportunos.

- Confederación Hidrográfica del Segura: la ejecución del Plan Parcial no afecta a cauce alguno, no encontrándose en la zona de policía de cauces públicos, no afecta al régimen de corrientes de cauce público ni se sitúa en zona inundable asociada a ningún cauce..

- Dirección General de Ordenación del Territorio y Arquitectura: se hace referencia a legislación que deberá tenerse en cuenta respecto a las consideraciones de carácter urbanístico, debiendo someterse el documento a informe por esta Dirección tras la aprobación inicial.

- Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana: señala en informe de fecha 20/10/20 que las actuaciones solicitadas se sitúan fuera de la afección de la autovía A-7, por lo cual esta Administración no está afectada por el proyecto del Plan Especial, no teniendo competencias para la limitación de usos de ese terreno

Aplicación de los criterios del anexo V al Plan Especial para determinar su posible sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria:

Anexo V	Consideración
1. Las características de los planes y programas, considerando en particular:	
a) La medida en que el plan o programa establece un marco para proyectos y otras actividades, bien en relación con la ubicación, naturaleza, dimensiones, y condiciones de funcionamiento o bien en relación con la asignación de recursos.	El objeto del presente Plan Especial es ampliar y añadir otros usos de equipamiento, incluyendo especialmente el uso Asistencial, teniendo uso privado los usos de la parcela.
c) La pertinencia del plan o programa para la integración de consideraciones ambientales, con el objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible.	La modificación del Plan Especial no supone aumento de edificabilidad en la ordenación ya prevista en las Normas del Plan General u otro tipo de alteración de la Parcela. Aun así se incluyen medidas de protección del medio ambiente para una adecuada integración del desarrollo sostenible en la zona afectada, así como medidas previstas para el seguimiento ambiental de la modificación.
d) Problemas ambientales significativos relacionados con el plan o programa.	Según se dispone en el DAE refundido aportado, se implementarán medidas correctoras que garanticen los objetivos de calidad acústica respecto al uso pormenorizado enmarcado dentro de los niveles de calidad acústica para sectores de territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural respecto al foco emisor (autovía A-7) en período noche: se estudiarán y proyectarán las medidas de apantallamiento acústico necesarias que reduzcan los niveles de ruido hasta los objetivos exigidos por el uso correspondiente. Además, se incluirán en el proyecto de urbanización las medidas necesarias de protección acústica que garanticen el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica previstos para ellos, tal como indican los criterios del anexo V del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
e) La pertinencia del plan o programa para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente como, entre otros, los planes o programas relacionados con la gestión de residuos o la protección de los recursos hídricos.	Dadas las características del Plan Especial, no se espera que tenga influencia en normativa relacionada en dichas materias.
2. Las características de los efectos y del área probablemente afectada, considerando en particular:	
a) La probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos.	Según el Documento Ambiental Estratégico, los efectos ambientales negativos previsibles no son significativos. Durante la fase de funcionamiento, ninguno de los usos previstos de la parcela supone que se vayan a producir efectos ambientales negativos a medio ni largo plazo, teniendo en cuenta lo comentado en el apartado anterior 1.d.
b) El carácter acumulativo de los efectos.	Dado que la actuación se sitúa en un entorno urbano y consolidado de la ciudad, no se esperan efectos acumulativos.
c) El carácter transfronterizo de los efectos.	No se prevé efectos de carácter transfronterizo.
d) Los riesgos para la salud humana o el medio ambiente (debidos, por ejemplo, a accidentes).	Dado el uso pormenorizado de Equipamiento Asistencial e incluyendo el uso particular de residencia de mayores propuesto para la ejecución del Plan Especial, no se espera riesgos de importancia para la salud humana y el medio ambiente. El proyecto de obra determinará las medidas correctoras necesarias para minimizar dichos riesgos durante su ejecución y tendrá en cuenta la normativa existente en la materia para un uso seguro de los usuarios de las edificaciones proyectadas.
e) La magnitud y el alcance espacial de los efectos (área geográfica y tamaño de la población que puedan verse afectadas).	Los efectos se consideran de escasa magnitud y localizados al solar objeto de la ejecución del Plan Especial.
- El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada a causa de: - Las características naturales especiales. 2.º - Los efectos en el patrimonio cultural. - La superación de valores límite o de objetivos de calidad ambiental. - La explotación intensiva del suelo. - Los efectos en áreas o paisajes con rango de protección reconocido en los ámbitos nacional, comunitario o internacional.	La zona objeto de estudio es urbana consolidada por lo que no se prevé efectos en la población, salud humana, suelo, flora y fauna, cambio climático, paisaje, espacios naturales protegidos y bienes materiales siempre que las obras se ajusten a la normativa ambiental aplicable y señalada en el punto 2 a de este anexo V. Respecto al patrimonio cultural, en caso de afectación sobre elementos protegidos, se deberá contar con informe favorable de la D. G. de Bienes Culturales.

Conclusión del análisis ambiental efectuado:

*Teniendo en cuenta el análisis realizado de conformidad con los criterios establecidos en el anexo V analizados en el apartado anterior, las consultas recibidas y teniendo en cuenta la valoración realizada por el Servicio Técnico de Planeamiento en su informe de 04/02/20 y 16/10/20, se informa por parte de este Servicio que la ejecución del Plan Especial en Parcela E7 U.E. I Plan Especial La Ladera, en Churra, Murcia, **no tendrá efectos significativos sobre el medio***

ambiente derivados de su aplicación, siempre y cuando se tengan en cuenta las medidas preventivas, correctoras y de seguimiento ambiental incluidas en el presente Informe Ambiental Estratégico recogidas en el Anexo I, junto con las señaladas en el Documento Ambiental Estratégico y las condiciones establecidas en los informes emitidos por las Administraciones Públicas y personas interesadas consultadas.

Seguimiento del Informe Ambiental Estratégico:

Conforme al artículo 51.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, "el órgano sustantivo deberá realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución de los planes y programas que adopte para, entre otras cosas, identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos.

A estos efectos, el promotor remitirá al órgano sustantivo, en los términos establecidos a continuación, un informe de seguimiento sobre el cumplimiento del informe ambiental estratégico. El informe de seguimiento incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia ambiental. El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo."

El órgano promotor, con carácter previo a la aprobación definitiva de la modificación, deberá incluir entre su documentación un Programa de Vigilancia Ambiental y un listado de comprobación de las medidas recogidas en el presente Informe Ambiental Estratégico. Asimismo, incluirá un Informe de seguimiento, en el que se describirán cómo se han tenido en cuenta dichas medidas en la propuesta final de la modificación que se vaya a aprobar finalmente. El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.

Dada la naturaleza de la ejecución del Plan Especial, que consiste en añadir los usos comerciales; oficinas y servicios profesionales; restauración; espectáculos y ocio; hospedaje; e instalaciones dotacionales y de servicios públicos, concretando el uso pormenorizado de Equipamiento Asistencial e incluyendo el uso particular de residencia de mayores, visto el Documento Ambiental Estratégico y Anexos, y las conclusiones de las consultas efectuadas, y al objeto de la elaboración del listado de comprobación establecido en la ley 21/2013 citado anteriormente, se establecen una serie de medidas de obligado cumplimiento que quedan recogidas en el Anexo I que incorpora este informe.

El informe ambiental estratégico que se formule por parte del órgano ambiental se remitirá para su publicación en el plazo de quince días hábiles al Boletín Oficial de la Región de Murcia, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental (artículo 31.3 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre).

El informe ambiental estratégico que se formule perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el diario oficial correspondiente, no se hubiera procedido a la aprobación del plan en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del plan o programa."

En Murcia, 24 de noviembre 2020.— V.º B.º el Jefe del Servicio de Medio Ambiente, Francisco Carpe Ristol.—La Jefa de Calidad Ambiental del S.º de Medio Ambiente, Fuensanta Vizuete Cano.—La Jefa de Sección de Medio Ambiente, Marta M.ª Ortiz Sanz.

Anexo I

En este Anexo se ponen de manifiesto las medidas ambientales recogidas de las aportaciones realizadas en la fase de consultas a las Administraciones públicas consultadas y personas interesadas así como otras derivadas de este Órgano Ambiental, al objeto de que sean tenidas en cuenta por el Órgano Sustantivo en la aprobación del Plan Especial en Parcela E7 U.E. I Plan Parcial La Ladera, en Churra, Murcia, y sirvan de base para el seguimiento ambiental del mismo, que se concretará, debido a la naturaleza de la ejecución, en el seguimiento ambiental de los proyectos de obras de urbanización y de las actividades y obras a implantar en el ámbito, sin perjuicio del seguimiento ambiental a realizar de acuerdo con el Informe Ambiental Estratégico.

En la normativa urbanística y de edificación del Plan Especial aprobado se deberán incluir todas las especificaciones sobre las medidas de carácter ambiental (preventivas, correctoras y de seguimiento) recogidas en el documento ambiental estratégico, así como las indicadas en este Informe Ambiental Estratégico.

El Servicio de Medio Ambiente no valorará aquellos condicionantes o requisitos ambientales que se deriven como consecuencia del presente proceso de evaluación ambiental estratégica llevado a cabo en aquellas materias o ámbitos que no tenga atribuidos entre sus competencias, debiendo requerirse en caso de discrepancias derivadas de su cumplimiento por parte del promotor, el informe a estos efectos a la administración pública competente en cada materia.

Las cuestiones y medidas puestas de manifiesto en los informes obtenidos en la fase de consultas realizada que no son de carácter ambiental, deberán valorarse por el órgano sustantivo previamente a la aprobación de esta modificación. El promotor, por su parte, deberá considerarlas.

En consecuencia con lo indicado anteriormente, para entender que la ejecución del Plan Especial es ambientalmente viable y dar cumplimiento a la Ley 21/2013, y para el caso de que se realicen actuaciones en los inmuebles o sus inmediaciones que afecten a los valores ambientales o culturales identificados durante el análisis ambiental, se tendrán en cuenta las siguientes medidas:

A) Medidas de carácter general.

A.1	Serán de aplicación las medidas señaladas en el Documento Ambiental Estratégico que sirve para el trámite de evaluación ambiental, así como sus anexos posteriores, redactados por el técnico del proyecto. Se deberá tener en cuenta las prescripciones recogidas en el Estudio de Impacto Acústico presentado y redactado a fecha enero de 2.020.
A.2	Se deberá estar a lo dispuesto en el informe del Servicio Técnico de Planeamiento de 04/02/2020 y 16/10/2020, y sucesivos que en su caso se emitan en el ámbito de sus competencias.
A.3	Las nuevas infraestructuras, proyectos o actividades previstas, incluidos los proyectos de obras de urbanización y los de actividades que se deriven de este plan, deberán someterse al trámite ambiental que les corresponda de acuerdo con lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada, incluyendo en su caso las comunicaciones previas o autorizaciones administrativas previas requeridas por la legislación sectorial en materia de medio ambiente (Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.).

A.4	<p>Se estará a lo dispuesto en la normativa ambiental vigente aplicable en las siguientes materias:</p> <ul style="list-style-type: none">- Atmósfera: Específicamente: Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera, así como aquellas que le sean de aplicación. Ordenanza de Protección de la Atmósfera (BORM 05/11/2011).- Ruido y Vibraciones: Específicamente Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y en sus normas de desarrollo, Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental y Real Decreto 1397/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas. Ordenanza sobre protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones (BORM 09/12/2014), así como aquellas que le sean de aplicación.- Residuos: Específicamente Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición (el productor de los residuos generados en la construcción y/o demolición deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el, y en su caso, acreditar la separación en fracciones en la misma obra que establece su artículo 5.5. El productor deberá estar en posesión de la documentación que acredite que los residuos de la construcción y demolición producidos en la obra han sido correctamente gestionados conforme a su normativa de aplicación, en la cual se hará constar al menos, la identificación del poseedor y del productor, número de licencia de la obra, cantidad de residuos y su codificación según normativa vigente y la identificación del gestor de las operaciones de destino. En obras sujetas a licencia urbanística, la presentación de dicha documentación será requisito imprescindible para la devolución del aval o fianza que garantice el cumplimiento de tales obligaciones, conforme a dicho Real Decreto y demás normativa vigente en la materia). <p>Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron (se planificarán los movimientos de tierra a los estrictamente necesarios, evitando en la manera de lo posible el transporte de tierras limpias a vertedero y fomentando la reutilización en la misma obra o en otras obras distintas)</p> <p>Ordenanza municipal por la que se regula la producción y gestión de los residuos de la construcción y demolición (BORM 14/05/2011), así como aquellas que le sean de aplicación.</p> <ul style="list-style-type: none">- Agua: El promotor deberá cumplir las condiciones impuestas por el Organismo de Cuenca para poder disponer de los recursos hídricos necesarios para el desarrollo del Plan Especial. <p>Las zonas verdes se diseñarán conforme a la Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.</p> <p>Se deberán cumplir las prescripciones dispuestas en la Ley 6/2006 sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la región de Murcia.</p> <p>En caso de realizar vertidos al dominio público hidráulico se deberá contar con la autorización de la Confederación Hidrográfica del Segura.- Medio Natural: Específicamente Ley 42/2007 de Patrimonio Natural y Biodiversidad. Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia, Decreto 50/2003, de 30 de mayo, por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia y se dictan normas para el aprovechamiento de diversas especies forestales, Decreto 89/2012, por el que se establecen normas adicionales aplicables a las instalaciones eléctricas aéreas de alta tensión con objeto de proteger la avifauna y atenuar los impactos ambientales, así como aquellos que le sean de aplicación- Patrimonio Cultural y Paisaje: En los casos que disponga la ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, con carácter previo a la aprobación definitiva, se incluirá un estudio de paisaje.</p>
-----	--

- **Medidas para la seguridad y Protección frente a riesgos:** Deberán considerarse los valores PGA de la zona sismo genética según el plan SISMIMUR y la vulnerabilidad ante un posible accidente de mercancías peligrosas, según el plan TRANSMUR. Además, deberá contemplarse los riesgos contenidos en el Plan Territorial de Protección Civil de ese Ayuntamiento y las normas previstas para evitar los daños a las personas, bienes y medio ambiente.

- **Medidas relacionadas con el Cambio Climático:** Se deberá cumplir en relación al cambio climático con las medidas establecidas en el Documento Ambiental Estratégico y Documento Ambiental Estratégico refundido presentado. Estas medidas se deberán incluir en la normativa del plan Especial resultante que deberán tenerse en cuenta en la licencia de actividad y en la licencia de obras (u otro instrumento de intervención administrativa equivalente que utilicen las parcelas generadas).

B) Medidas establecidas por el órgano ambiental respecto al cumplimiento de las competencias municipales:

MEDIDAS DE CARÁCTER GENERAL	
B.1.	En la ejecución de las obras que deriven de los informes arqueológicos u otros que afecten a los inmuebles catalogados se deberá cumplir con lo establecido en la normativa municipal vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados, zonas verdes, contaminación lumínica y vertidos.
B.2.	En la ejecución de las obras que deriven del Plan Especial se deberá cumplir con lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos, y en su caso, a las autorizaciones ambientales que le resulte de aplicación así como a lo que se disponga por la normativa aplicable para las autorizaciones de implantación de actividades industriales o de otros usos.

ATMÓSFERA	
B.3	Se establecerán las medidas necesarias para garantizar que durante los trabajos de obra, así como de los proyectos derivados de la misma, se adopten las medidas necesarias al objeto de evitar la incidencia en la calidad del aire, especial atención merecerá la prevención de la emisión de material particulado. En aquellos trabajos que generen polvo (explanaciones, tránsito de maquinaria y vehículos o descarga de materiales) se efectuarán riegos con la frecuencia necesaria para mitigar el polvo en suspensión. Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión. Se procederá a estabilizar los depósitos o acopios de materiales que deban conservarse determinados periodos de tiempo para ser utilizados posteriormente, a fin de aminorar la dispersión de partículas sólidas. Los vehículos que transporten tierra, escombros o cualquier otro material pulverulento tomarán las medidas necesarias para que no se produzcan derrames o voladuras, como por ejemplo la colocación de una lona adecuada al tipo de material transportado
B.4	El promotor presentará, con carácter previo a la aprobación definitiva de la ejecución del Plan Especial, un estudio detallado de la posible influencia que el desarrollo de la misma pueda tener para la calidad del aire. EL resultado de la evaluación y las medidas que en su caso se dispongan deberán ser recogidas con carácter previo a la aprobación definitiva.
B.5	Se garantizará que la maquinaria que trabaje en las obras haya superado las inspecciones técnicas que en su caso le sean de aplicación, y en particular en lo referente a la emisión de los gases de escape.
B.6	En el diseño de viales y organización del tráfico se deberán aplicar medidas encaminadas a evitar puntos de acumulación y retención de tráfico, al objeto de minimizar y/o evitar zonas de episodios puntuales de contaminación.
B.7	Se establecerán medidas que puedan fomentar la movilidad sostenible de parte de los usuarios de la zona, como por ejemplo carril bici, líneas de transporte público, espacios de recarga de vehículos eco eficientes, etc., al objeto de contribuir a disminuir las emisiones asociadas al tráfico. A estos efectos, se deberá prever en los equipamientos de nueva construcción una plaza de aparcamiento por cada 100 m ² de superficie construida con destino a bicicletas y motocicletas (art. 3.6.8.4 del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Murcia).
RUIDO Y VIBRACIONES:	
B.8	Antes del inicio de las obras toda la maquinaria se someterá a revisión con el fin de asegurar su buen funcionamiento y minimizar los niveles de ruido emitidos. La maquinaria utilizada en actividades al aire libre en general, y en las obras públicas y en la construcción en particular, debe ajustarse a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras de maquinaria de uso al aire libre, y en particular, cuando les sea de aplicación, a lo establecido en el <i>Real Decreto 524/2006, de 28 de abril por el que se modifica el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre</i> , y normativa que lo complementa o sustituya (artículo 52 de la Ordenanza de protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones).
B.9	Se considerará la adopción de medidas correctoras adicionales que permitan minimizar el impacto acústico cuando se ubiquen en zonas acústicamente sensibles (uso residencial, sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica) (artículo 52 de la Ordenanza de protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones).
B.10	Las obras y trabajos de construcción, modificación, reparación o derribo de edificios o infraestructuras, así como las que se realicen en la vía pública, no se podrán realizar en festivos, y en el resto de días en los siguientes horarios: de lunes a viernes, entre las 22 y las 7 horas y sábados entre las 22 y las 9 horas, salvo por razones de urgencia debida a razones de seguridad o peligro. Si por necesidades técnicas o de movilidad no pudieran realizarse durante el día, podrá autorizarse previamente su realización durante los citados horarios, determinándose expresamente el periodo horario y el plazo durante el que se permitirán los trabajos nocturnos, siguiendo el artículo 53 Ordenanza sobre protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones
B.11	Los aparatos elevadores, las instalaciones de acondicionamiento de aire y sus torres de refrigeración, la distribución y evacuación de aguas, la transformación de energía eléctrica y demás servicios e instalaciones de los edificios, serán instalados con las precauciones de ubicación y aislamiento que garanticen un nivel de transmisión de ruidos y vibraciones no superior a los límites máximos autorizados en la Ordenanza sobre protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones, tanto hacia el exterior como al interior del edificio (artículo 26.2 de la Ordenanza de protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones).
B.12	Las operaciones de carga/descarga de materiales de construcción, contenedores, etc. deberá realizarse en la franja horaria de 7 a 23 horas, salvo por motivos de seguridad y peligro, previa autorización municipal. (artículo 54 de la Ordenanza de protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones).
B.13	Se adoptarán las medidas correctoras incluidas en el DAE que garanticen los objetivos de calidad acústica respecto al uso pormenorizado para sectores de territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural respecto al foco emisor (autovía A-7) en período noche: Se estudiarán y proyectarán las medidas de apantallamiento acústico necesarias que reduzcan los niveles de ruido hasta los objetivos exigidos por el uso correspondiente. Además, se incluirán en el proyecto de urbanización las medidas necesarias de protección acústica que garanticen el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica previstos para ellos, tal como indican los criterios del anexo V del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
RESIDUOS:	
B.14	Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características
B.15	Los residuos generados, previa identificación, clasificación, y caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.
B.16	Durante los trabajos de construcción, se evitarán las acumulaciones de residuos, escombros, restos de materiales de la construcción. Estos residuos, como otros que se puedan generar de carácter peligroso o no (aceites usados procedentes de la maquinaria, chatarras, etc.), serán gestionados de modo adecuado, conforme a la normativa vigente.
B.17	En relación con los materiales de construcción, se seleccionarán materiales duraderos cuyo proceso implique el menor impacto ambiental posible y que se hallen disponibles en el entorno o sean transportados al menor coste ambiental. Se recomienda utilizar materiales reciclables y/o reciclados para las obras de construcción
PROTECCIÓN DEL MEDIO FÍSICO (SUELOS):	
B.18	Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.
B.19	Se evitará la formación de montañas o promontorios excesivamente elevados en los acopios temporales
B.20	En el caso de que se produjesen derrames accidentales de aceites, combustible, lubricantes u otros productos contaminantes, se confinará inmediatamente el derrame y las tierras contaminadas y el resto de residuos, se entregarán a un gestor autorizado de residuos
B.21	Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afeción de los suelos
VERTIDOS/CONSUMO DE AGUA	
B.22.	Se deberán establecer los medios adecuados para que durante las obras no se produzcan vertidos de ningún tipo sobre el terreno. En caso de que se produzcan se tomarán las medidas oportunas para evitar cualquier contaminación al suelo o aguas subterráneas, y se comunicará al órgano sustantivo como medida de seguimiento ambiental del Plan Especial

B.23.	Las redes de saneamiento y pluviales serán separativas.
B.24.	En caso de que se pretenda el riego de las zonas verdes con aguas procedentes de una captación subterránea, se deberá aportar a la Confederación Hidrográfica del Segura la documentación necesaria para la definición de dicha captación
B.25.	En los diseños de las zonas verdes y ajardinadas se deberán utilizar plantas autóctonas adaptadas a las condiciones climáticas particulares de la zona, con tendencia a las especies xerófilas y de bajo consumo hídrico y se podrá emplear cubiertas de suelo (mulching) a base de materiales orgánicos como cortezas, maderas, etc. o materiales inertes como gravillas o gravas volcánicas
B.26	En la ejecución de las obras que deriven de este Plan Especial se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces, las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se tendrá en cuenta por parte de las administraciones públicas competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo la posible escorrentía superficial, debiendo adoptar, en su caso, las medidas correctoras pertinentes.
PATRIMONIO CULTURAL Y PAISAJE	
B.27.	Se procurará que la urbanización, las edificaciones e instalaciones de las parcelas en el ámbito del Plan Especial solicitado integren soluciones arquitectónicas y de diseño que mantengan coherencia con las características paisajísticas del entorno donde se encuentran.

C) Medidas establecidas por las administraciones/ organismos afectados tras la fase de consultas:

Dirección General de Territorio y Arquitectura (Servicio de Urbanismo): informe de fecha 15/06/20:	
	Sobre las consideraciones de carácter urbanístico, deberá tenerse en cuenta la siguiente normativa:
	<ul style="list-style-type: none">· El planeamiento general en vigor del municipio, la orden de aprobación y las modificaciones aprobadas que, en su caso, le afecten.· El cumplimiento de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (LOTURM); y el Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio. Así mismo, deberá considerarse el cumplimiento de la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados· Las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia, aprobadas por Decreto n.º 10/2006, de 8 de junio; y, si encuentran en su ámbito de aplicación, las Directrices y Plan de Ordenación del Litoral de la Región de Murcia, aprobadas por Decreto n.º 57/2004, de 18 de junio· En el ámbito del paisaje, el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2.007 y en vigor en nuestro país desde el 1 de marzo de 2.008, cuyo desarrollo se concreta en los artículos 45,46 y 47 de la LOTURM. En los supuestos señalados en la ley, se incluirá un estudio de paisaje.· En el supuesto de que el ámbito del plan esté afectado por riesgo de inundación, conforme al Sistema Nacional de Cartografía de zonas inundables, las disposiciones sobre la materia contenidas en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico y solicitar informe al Organismo de Cuenca.
	El documento deberá someterse a informe de esta Dirección tras la aprobación inicial, momento en el que se comprobará, conforme determinan la LOTURM, el cumplimiento de la misma.
Dirección General de Bienes Culturales: informe de fecha 24/08/2020	
	El inmueble conocido como Lo de Casas está clasificado como bien integrante del patrimonio cultural de la Región de Murcia con la categoría de bien catalogado por su relevancia cultural, según lo dispuesto en Disposición Adicional 2.º de la Ley 4/2007 del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, según se recoge en informe emitido por la Dirección General de Bienes Culturales en informe de fecha 24/08/2020, donde se establecen las obligaciones de dicha Ley. Específicamente se dispone: "El inmueble objeto de este informe se encuentra incluido en el Planeamiento Municipal y posee su propia ficha, sin embargo, es necesario que en el momento que se presente el proyecto de remodelación del espacio catalogado por su relevancia cultural, dicho proyecto deberá ser informado y autorizado por la Dirección General de Bienes Culturales ya que posee un escudo que está declarado Bien de Interés Cultural según la Disposición Transitoria 1.º de la ley citada"
Confederación Hidrográfica del Segura, Comisaría de Aguas. Informe de fecha 22/07/2020	
	En la documentación remitida no se incluye una cuantificación de la demanda de recursos hídricos, por lo que se deberá realizar una justificación de las mismas año a año.

Anexo II

Informe del Servicio Técnico de Planeamiento de fecha 04/02/2020

1. Antecedentes, ámbito, objeto y justificación del plan especial

El plan especial presentado con fecha 8/08/2019-RE-132.558, se formula con el objeto de modificar y ampliar los usos de la Parcela E-7 del Proyecto de Compensación de la Unidad de Ejecución I del Plan Parcial del Sector N.P. IV Ladera de Churra (Ámbito TM-5374) de Murcia.

Esta parcela, de acuerdo con el plano 0.4 del Proyecto de Modificación del Plan Parcial del citado ámbito, presenta un uso Dotacional Privado-Hotelero (uso compatible del dominante residencial del ámbito TM-5374). Además, la parcela no ha tenido uso urbanístico desde que se materializó con la urbanización de los terrenos y es contigua a otras dos, ya edificadas y ejecutadas, una de uso residencial y otra de uso equipamiento deportivo.

La parcela se generó por la ejecución de la unidad de actuación I del Plan Parcial del Sector N.P. IV Ladera, que se aprobó en desarrollo del Plan General anterior y que ha sido convalidado con algunas modificaciones (para cumplir con lo establecido en la ficha 374 del Anexo Volumen 2 de la Memoria del PGMO de Murcia) como ámbito TM-5374 por el Plan General vigente. El Proyecto de Reparcelación se aprobó definitivamente el 20 de diciembre de 1996, con modificaciones posteriores que no afectan en lo planteado en este Plan Especial.

El objetivo del Plan Especial es establecer los usos globales de las NNUU del PGMO de Murcia definidos en un ámbito TM (el 5374) a una Parcela (la Parcela E-7 incluida dentro del ámbito TM-5374) a la que se le ha asignado en los planos del PGMO la calificación zonal TR, que supone su remisión a un uso terciario a regir por lo establecido en el artículo 6.5.4 de las NNUU, que habla de los Conjuntos Terciarios (ZT), reordenando una determinación del planeamiento vigente, y que concreta como uso global el comercial, oficinas y servicios profesionales, restauración, espectáculos y ocio, hospedaje e instalaciones dotacionales y de servicios públicos. Además, se determinan los usos pormenorizados, especialmente el de equipamiento asistencial y uso hotelero. Los usos de la parcela tienen carácter privado.

Por tanto, el ámbito del Plan Especial se corresponde con el de la parcela E-7, que asciende a una superficie de 12.000,00 m².

Esta nueva ordenación urbanística, no prevista en el planeamiento general, no clasifica suelo ni altera la estructura fundamental del Plan General. Constituye únicamente una reordenación muy limitada de las determinaciones del Plan Parcial del Sector N.P. IV Ladera de Churra (Ámbito TM-5374) de Murcia, mediante la modificación y ampliación de los usos previstos.

El plan especial se presenta como avance de planeamiento con el alcance establecido por el art. 152 LOTURM. No se define la preordenación básica ya que no se produce nueva ordenación ni modificación de la existente, delimita su ámbito, mantiene la estructura general y zonificación básica y dada su naturaleza no propone alternativas.

Acompaña Documento Ambiental Estratégico para el trámite de evaluación ambiental.

Aporta la cédula urbanística vigente y modificada.

1.1. Condiciones particulares del ámbito

Inundabilidad: La parcela E-7 del PP TM-5374 está afectada al encontrarse una pequeña porción de la misma dentro de la zona de policía de la rambla de la Casa del Aire. La aprobación del plan precisará autorización de la Confederación Hidrográfica del Segura (art. 14bis.5 RDPH).

Demanda Hídrica: El plan especial no supone variar la edificabilidad, por lo que no debería comportar nueva demanda. No obstante, debe condicionarse al pronunciamiento de la CHS, según proceda, durante la tramitación.

Valores Culturales: En la parcela edificaciones se encuentra la villa residencial "Finca lo de Casa", recogida en el Catálogo del PGM de edificios, espacios y elementos protegidos de Murcia, con el código 2ED-Ch01, por lo que resultan de aplicación las normas y condiciones establecidas según NN.UU y ficha correspondiente.

Otras Condiciones: No se tiene conocimiento de afección por dominios públicos (vías pecuarias, cauces, carreteras, ferrocarril, defensa, servidumbre aeronáutica), inmisión de ruido, espacios protegidos, edificios o elementos catalogados.

2. Determinaciones Plan Parcial vigente que se desarrollan.

El ámbito de actuación del Plan Especial se ajusta a la del Proyecto de Compensación de la Unidad de Ejecución I del Plan Parcial del Sector N.P. IV Ladera de Churra (Ámbito TM-5374) de Murcia. La superficie delimitada en este Plan Especial es la correspondiente a la parcela E-7, que según las superficies de la Cédula Urbanística de la Parcela asciende a 12.000 m².

El ámbito de este plan especial está dentro del sector TM-5374 remitido a planeamiento anterior convalidado con modificaciones por el Plan General. En su día se aprobó el Plan Parcial NP IV Ladera de Churra (que es el planeamiento remitido), ejecutó y urbanizó la unidad de actuación, lo cual ha propiciado que el suelo adquiriera la condición de solar y constituye por tanto suelo urbano reconocido por el Plan General y está en situación básica de suelo urbanizado.

El uso global que se asigna al ámbito al que pertenece la Parcela es uso residencial, mientras que el uso pormenorizado que se atribuye a la Parcela es uso dotacional privado hotelero de acuerdo al Documento del Refundido del Plan Parcial NP IV Ladera de Churra.

Condiciones parcela

E-7 N.º de plantas: III (10m) Superficie: 12.000 m²

Coefficiente Edificabilidad: 3m³/m²

Usos permitidos: los de la subzona IV (equipamientos para el ocio y el deporte) de la zona 9a "equipamientos colectivos" exceptuando plazas de toros y parques zoológicos y los de la subzona VI solo moteles. Uso privado.

Ordenanzas de edificación: las correspondientes a la zona 9a "Equipamientos Colectivos" del PGOU y las OO.MM. del PGM de Murcia.

3. Ordenación propuesta del Plan Especial

El Plan Especial se plantea sobre la parcela E-7 del Plan Parcial del Sector N.P. IV Ladera de Churra (Ámbito TM-5374) de Murcia y tiene por finalidad modificar los usos de la parcela añadiendo los usos comerciales, oficinas y servicios profesionales, restauración, espectáculos y ocio, hospedaje e instalaciones dotacionales y de servicios públicos, al uso hotelero ya establecido en la parcela del ámbito.

Justifica dicha adaptación conforme la calificación TR establecida para la parcela según las hojas del PGMO (E: 1/2000), lo que supone una remisión de los usos posibles a la actual normativa implantada por el Plan General para la calificación ZT Conjuntos Terciarios. Dentro del uso global de "instalaciones dotacionales" se incluye el uso pormenorizado de "equipamiento asistencial".

La denominación "TR" descrita en el PGMO en el artículo 5.24.6, nos remite a la definición de usos terciarios de la calificación "ZT", que en su punto segundo indica "Los usos globales son los comerciales; oficinas y servicios profesionales; restauración; espectáculos y ocio; hospedaje; e instalaciones dotacionales y de servicios públicos. Se admiten como uso compatible las estaciones de servicio".

En consonancia con lo previsto en el PGMO, la adecuación de usos planteada se considera oportuna así como el proceso de adaptación y aprobación según lo indicado en el art. 6.6.3 de las NN.UU.

No obstante, si se pretende incluir el uso particular de una residencia de mayores, deberá especificarse detalladamente dentro de los nuevos usos propuestos.

La nueva ordenación no reduce la superficie (12.000 m²) ni edificabilidad de la parcela (3m³/m²). Tampoco se reducen los estándares dotacionales previstos por la legislación y planeamiento urbanístico.

Las condiciones de edificación y uso se remiten a las Normas Urbanísticas del Plan General Municipal de y Ordenanzas Reguladoras del Plan Especial del Conjunto Histórico de Murcia (PECHA) debido a la existencia de una edificación catalogada en la parcela. **Sin embargo, la edificación catalogada con el código 2ED-Ch01 se encuentra fuera del ámbito del PECHA, por lo que deberá eliminar cualquier referencia al mismo.**

Se estima que el nuevo uso de la parcela no tendrá incidencia negativa en el entorno urbanístico puesto que la red viaria y redes de infraestructura ejecutadas tienen suficiente capacidad para satisfacer las nuevas necesidades que, en su caso, se pudiesen generar con los nuevos usos.

Nuevas Condiciones parcela E-7 N.º de plantas: III (10m) Superficie: 12.000 m²
Coeficiente Edificabilidad: 3m³/m²

Usos permitidos: los usos globales definidos en el ámbito definidos en el ámbito "TR" de las ordenanzas del PGMO de Murcia: comerciales, oficinas, y servicios profesionales; restauración; espectáculos y ocio; hospedaje; e instalaciones dotacionales y de servicios públicos. así como sus usos pormenorizados especialmente de equipamiento asistencial. Uso Hotelero. Uso privado.

Ordenanzas de edificación: Las correspondientes a la zona "TR" usos terciarios "ZT" del PGMO de Murcia

4. Tramitación ambiental

El promotor aportó el Documento Ambiental Estratégico RE 28/08/2019 para inicio del procedimiento de evaluación ambiental, del que se dio traslado al Servicio de

Medio Ambiente con fecha 4/10/19. Al respecto se estará a lo que informe este servicio. Las medidas correctoras que se determinen durante el proceso de evaluación se incorporarán como proceda a las normas urbanísticas del plan.

Está pendiente el trámite de consultas previsto en la legislación ambiental.

5. Normas urbanísticas

Serán de aplicación a la parcela E-7, que constituye el ámbito del presente plan especial, calificada como TR en un ámbito TM las vigentes Normas Urbanísticas del Plan General de Murcia para la zona ZT Conjuntos Terciarios, con excepción de las estaciones de servicios, cuyo uso no se contempla.

Aporta cédula urbanística vigente y modificada.

6. Documentación

Se considera la documentación acorde al alcance y naturaleza del plan especial con las siguientes apreciaciones:

- Deberá presentar un plano de detalle de las edificaciones existentes protegidas.
- Deberá diferenciar los planos de información de los planos de ordenación y numerarlos correlativamente.

7. Conclusiones

La ordenación propuesta por el plan especial se estima justificada suficientemente, sin perjuicio de que se subsanen las deficiencias indicadas.

En Murcia a 4 de febrero de 2020.—El Arquitecto del Servicio de Planeamiento Urbanístico, Ginés Sabater Arnaldos.

Informe del Servicio Técnico de Planeamiento de fecha 16/10/2020

1. Antecedentes y tramitación

Plan Especial para modificación de usos en la parcela E-7 del proyecto de compensación de la Unidad de Ejecución I, del PP Ladera TM-5374 fue sometido como avance al trámite de información pública junto con su Documento Ambiental Estratégico (DAE). Todo ello según acuerdo de la Junta de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el día 8 de mayo de 2020 (BORM 28/05/2020)

Durante el trámite de información pública del documento ambiental se han recibido escritos de contestación a la consulta (art. 30 Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental) de:

1. Dirección General de Territorio y Arquitectura de la Región de Murcia. RE 19/06/2020
2. Dirección General de Carreteras de la Región de Murcia. RE 24/06/2020
3. Confederación Hidrográfica del Segura. RE 22/07/2020
4. Dirección General de Medio Natural de la Región de Murcia. Subdirección General de Política Forestal y Caza. RE 29/07/2020
5. Dirección General de Bienes Culturales de la Región de Murcia. RE 27/08/2019
6. Dirección General de Medio Natural. Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático. RE 07/09/2020
7. Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de la Región de Murcia. RE 08/09/2020

2. Aspectos urbanísticos puestos de manifiesto durante el trámite ambiental

2.1. Dirección General de Arquitectura y Vivienda

2.1.a. Escrito de contestación (resumen)

En relación con los aspectos urbanísticos del plan, se emitirá informe en las fases sucesivas de aprobación del documento, conforme la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia

2.1.b. Informe del Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico

No emite informe sobre aspectos urbanísticos y se concreta que dicho informe se realizará cuando se apruebe inicialmente el Plan.

2.2 Dirección General de Carreteras

2.2.a. Escrito de contestación (resumen)

Las actuaciones proyectadas no lindan con carreteras cuya titularidad pertenezca a la red de carreteras de la CARM y por tanto no es objeto de informe.

2.2.b. Informe del Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico

El plan especial no afecta a la red de carreteras regional y por tanto no emite informe al respecto.

2.3. Confederación Hidrográfica del Segura

2.3.a. Escrito de contestación (resumen)

El Plan Especial consiste en la modificación y ampliación de los usos previstos para la Parcela E-7 de la U.E. 1 del Plan Parcial Ladera (TM-5374) en el PGOU de Murcia concretando el uso pormenorizado de Equipamiento Asistencial de carácter privado.

En relación con lo que antecede y examinada la documentación remitida, se informa lo siguiente:

- La actuación prevista no afecta a cauce alguno. Tampoco se encuentra en la zona de policía de cauces públicos, ni afecta al régimen de corrientes de cauce público alguno. Tampoco se sitúa en la zona inundable asociada a ningún cauce.
- En la documentación remitida no se incluye una cuantificación de la demanda de recursos hídricos, por lo que se deberá realizar una justificación de las mismas año a año.

2.3.b. Informe del Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico

Se concreta que el ámbito del plan no está incluido dentro de la zona de policía que define el artículo 6.1.b) del TRLA, por lo que no se necesita autorización administrativa del organismo de cuenca competente.

Asimismo en la memoria se justifica que, dadas las características singulares del plan, éste *“no comportaría nueva demanda de recursos hídricos”*. Al no preverse nuevas demandas, no se estima necesario la Administración hidrológica informe sobre la existencia de recursos hídricos. (art. 22 TRLSRU y art. 25.4 TRLA).

2.4. Dirección General de Medio Natural. Subdirección General de Política Forestal y Caza.

2.4.a. Escrito de contestación (resumen)

Se trata de terrenos calificados como Urbanizables y que con anterioridad estuvieron ocupados por cultivos agrícolas de cítricos y en consecuencia NO

AFECTAN a terrenos forestales ni vías pecuarias. Lo que se comunica a los efectos oportunos.

2.4.b. Informe del Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico

No emite informe adverso sobre aspectos urbanísticos planteados.

2.5 Dirección General de Bienes Culturales

2.5.a. Escrito de contestación

El Excmo. Ayuntamiento de Murcia remite a esta Dirección General de Bienes Culturales, solicitud de informe relativo al Avance Plan Especial en parcela E-7 de la U.E. I del Plan Parcial Ladera (TM-5374), Churra, Murcia.

Una vez examinada la documentación recibida y emitidos los correspondientes informes técnicos por el Servicio de Patrimonio Histórico, esta Dirección General le comunica lo siguiente:

Se trata del Avance del Plan Especial para modificar y ampliar los usos de la Parcela E-7 del Proyecto de Compensación de la Unidad de Ejecución I del Plan Parcial del Sector N.P. IV Ladera de Churra (Ámbito TM-5374) de Murcia.

Las nuevas determinaciones se concretan exclusivamente sobre esta Parcela E-7, para la que se mantiene el uso Hotelero establecido por el Plan Parcial y Plan General y se añaden los usos comerciales; oficinas y servicios profesionales; restauración; espectáculos y ocio; hospedaje; e instalaciones dotacionales y de servicios públicos, se concreta el uso pormenorizado de Equipamiento Asistencial y se incluye el uso particular de residencia de mayores.

No consta que exista en la actualidad demanda de construcción de una instalación hotelera sobre parcela. No obstante se ha estimado conveniente mantener este uso inicialmente previsto por el planeamiento para cubrir la posible demanda en el futuro añadiendo los usos indicados, en especial el de Equipamiento Asistencial y el uso particular el de residencia de mayores.

En la Parcela E-7 que conforma el ámbito del presente Plan existen edificaciones protegidas, por lo que procede tener en consideración las determinaciones contenidas en la correspondiente ficha de catalogación (edificación catalogada con código 2ED-Ch01) y en las NNUU del PGOUM, así como las determinaciones propias que al respecto están establecidas en la ficha urbanística de la Parcela, que se mantienen.

Como se señala en la Cédula Urbanística, las edificaciones construidas sobre la Parcela se someten a la norma 3.15 del Plan Parcial, sobre conservación de la edificación, que establece que:

"Como una obligación específica, se conservará y restaurará la edificación del inmueble catalogado con el n.º 30.269 por la Dirección General de Cultura, con sujeción a los siguientes extremos: La edificación en su totalidad, con inclusión de la casa de la finca, la capilla, el escudo heráldico y el reloj de sol. Con exclusión de la fachada a patio de la edificación principal y las edificaciones anexas de cuadras, establos, almacenes.

Por otra parte, los inmuebles que se ubiquen en el entorno de la edificación principal se adecuarán en volumen y estética a la misma"

El inmueble conocido como Lo de Casas, está clasificado como bien integrante del patrimonio cultural de la Región de Murcia con la categoría de bien catalogados por su relevancia cultural, según la Disposición Adicional Segunda de la Ley 4/2007 del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.

Los datos que obran en el Censo de Bienes culturales de la Región de Murcia son los siguientes:

NIC: 26216/2009.

N.º Inventario: 30269

Otros números: 2ED-Ch01.

Escudo del Marqués de Aledo: Declarado Bien de Interés Cultural por la Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/2007.

Según los datos aportados por don Antonio Jiménez Lacárcel en su publicación en línea <http://www.lovingmurcia.com/murcia/murcia-inmemorial/113-la-historia-de-la-hacienda-lo-de-casas>, el escudo heráldico que se sitúa en el inmueble es de los primeros marqueses de Aledo, que fueron sus antiguos propietarios: Don Mariano Vergara y Pérez de Aranda (1833-1912) y doña Josefa Calderón y Montalvo. El marquesado de Aledo es un título nobiliario español creado el 3 de marzo de 1897 por el rey Alfonso XIII en favor de Mariano Vergara y Pérez de Aranda, senador del reino.

Según don Juan Antonio López Delgado (<http://www.lovingmurcia.com/murcia/ilustres-murcianos/29-don-mariano-vergara-y-perez-de-aranda>) se sabe que Mariano Vergara nació en Murcia el 30 de Julio de 1833, en la casa número 5 de la antigua calle de la Puerta de Orihuela. Fueron sus padres don Víctor Vergara y doña María Teresa Pérez Aranda. Casó con Josefa Calderón y Montalvo, hija de Fernando Calderón y Collante, I marqués de Reinosa. Sin descendientes. Por Real Decreto de 28 de junio de 1897 fue autorizado a designar sucesor, pero al carecer de descendientes, designó como sucesor en 1905 a su esposa.

Su fortuna, en fincas que radicaban en la provincia de Murcia, la legó al mejoramiento, en todos los órdenes, de esta ciudad y su provincia. Dicha disposición fue cumplimentada por su esposa, la Excelentísima Señora Doña Josefa Calderón y Montalvo, con la ayuda de personas identificadas en el mismo pensamiento.

Don Mariano Vergara y Pérez murió en 1912 y todas sus propiedades, incluyendo el marquesado de Aledo, recayeron sobre su viuda pues el matrimonio no disfrutó de hijos. Así, doña Josefa Calderón Montalvo, se convirtió en la II marquesa de Aledo, que falleció el 5 de febrero de 1918 en la propia finca.

La finca Lo de Casas quedó expuesta a la venta por los herederos de la II marquesa de Aledo. Según la liquidación conyugal de los marqueses, fechada en 1915, la hacienda tenía un valor de 105.644 pesetas, aunque con una anotación manuscrita sobre uno de los documentos de la testamentaria se cifra el valor en 125.000 pts., y aclara: "En esto deseaba Mariano que se vendiera" Se deduce, por tanto, que don Mariano Vergara y Pérez, sería consciente del poco recorrido que tendrían sus propiedades al no tener el matrimonio una descendencia directa que pudiera haber velado tanto por sus intereses capitales como por lo sentimentales.

Una vez realizada la venta, sería doña Carolina Codornú y Bosch, hija de don Ricardo Codornú Stárico y doña Mercedes Bosch Bienert, la nueva propietaria, su padre, don Ricardo Codornú, era sobrino de doña Carlota Stárico y Ruiz, quien fuera dueña de buena parte de las tierras que lindaban a levante con la hacienda. Es decir, que la familia Codornú continuaba expandiendo sus territorios, empresa iniciada tras la desamortización de Mendizábal.

La hacienda tuvo continuidad y siguió siendo productiva con la nueva propiedad de doña Carolina Codornú, la cual contrajo matrimonio con don Antonio Pérez- Urruti, falleciendo en 1985, momento en la que es nuevamente vendida.

En conclusión, las nuevas determinaciones del Plan Especial para modificar y ampliar los usos de la parcela E-7, se concretan exclusivamente sobre esta, para la que se mantiene el uso Hotelero establecido por el Plan Parcial y Plan General y se añaden los usos comerciales; oficinas y servicios profesionales; restauración; espectáculos y ocio; hospedaje; e instalaciones dotacionales y de servicios públicos, se concreta el uso pormenorizado de Equipamiento Asistencial y se incluye el uso particular de residencia de mayores.

El inmueble conocido como Lo de Casas, está clasificado como bien integrante del patrimonio cultural de la Región de Murcia con la categoría de bien catalogado por su relevancia cultural, según la Disposición Adicional Segunda de la Ley 4/2007 del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.

Los datos que obran en el Censo de Bienes culturales de la Región de Murcia son los siguientes:

NIC: 26216/2009.

N.º Inventario: 30269.

Otros números: 2ED-Ch01.

Escudo del Marqués de Aledo: Declarado Bien de Interés Cultural por la Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/2007.

El artículo 8.2 de la Ley 4/2007 del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, detalla las obligaciones de los propietarios, poseedores y demás titulares de derechos reales sobre bienes catalogados por su relevancia cultural.

Por su parte, el artículo 50. Autorización de intervenciones en bienes catalogados, expone que:

1. Toda intervención que pretenda realizarse en un bien catalogado por su relevancia cultural requerirá autorización de la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural con carácter previo a la concesión de licencias y autorizaciones que requiera dicha intervención, independientemente de la Administración a que corresponda otorgarlas. No obstante, si se encontrara catalogado en un instrumento de planificación territorial o urbanística, los ayuntamientos serán competentes para autorizar las obras que los desarrollan, debiendo dar cuenta a la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural de las licencias otorgadas en un plazo máximo de diez días desde su concesión.

El inmueble objeto de este informe se encuentra incluido en el planeamiento municipal y posee su propia ficha, sin embargo, es necesario que en el momento que se presente el proyecto de remodelación del espacio catalogado por su relevancia cultural, dicho proyecto deberá ser informado y autorizado por la Dirección General de Bienes Culturales ya que posee un escudo que está declarado Bien de Interés Cultural según la Disposición Transitoria Primera de la Ley citada.

No obstante, tal como ha sido informado por los Servicios Técnicos de Arqueología, hay que reseñar que según los datos aportados, la ficha 2ED-Ch01 del PGOU no ha sido modificada formalmente y en la misma se indica que: "se deberá conservar la volumetría y composición de huecos en todas sus fachadas, no

alterando en futuras rehabilitaciones los materiales y colores originales” por lo que entendemos que esta descripción incluye también la fachada del patio trasero.

Cabe recordar, en cualquier caso, que la legislación vigente en materia de evaluación de impacto ambiental establece de forma expresa (art. 6 del R.D. 1131/88, art. 2c de la Ley 6/1998 y art.83.2 de la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada) la necesidad de que los Estudios de Evaluación de Impacto contemplen la incidencia de los proyectos planteados sobre los elementos que componen el Patrimonio Histórico Español. Asimismo el art. 12.2 la Ley 4/2007 del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia establece que el órgano ambiental recabará informe preceptivo de la dirección general con competencia en materia de patrimonio cultural, cuyas consideraciones o condiciones incorporará a la declaración o autorización correspondiente.

2.5.b. Informe del Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico

El inmueble objeto de informe por parte de la DGBC se encuentra protegido por el plan y las determinaciones establecidas en la ficha 2ED-CH01.

Según éstas, el proyecto de remodelación que se elabore, *“deberá conservar la volumetría y composición de huecos en todas sus fachadas, no alterando en futuras rehabilitaciones los materiales y colores originales, se deberá respetar su entorno próximo de vegetación”*.

De acuerdo con la legislación vigente (art. 50 Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia), dado que el edificio se encuentra catalogado por planeamiento, corresponde al Ayuntamiento ser la Administración competente para autorizar las obras que los desarrollan, debiendo dar cuenta a la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural de las licencias otorgadas en un plazo máximo de diez días desde su concesión.

La autorización por parte de la dirección general en materia de protección de patrimonio atañería exclusivamente a la intervención, en caso de producirse, sobre el escudo declarado bien de interés cultural. (art. 47 Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia).

2.6. Dirección General de Medio Natural. Subdirección General de Patrimonio y Cambio Climático

2.6.a. Escrito de contestación

Se puede concluir que, respecto a la afección sobre los hábitats, especies de flora protegida o efectos negativos significativos en el medio ambiente, el proyecto de Avance de Plan Especial en parcela E-7 de la U.E.I del Plan Parcial Ladera (TM- 5374), no producirá efectos negativos sobre estos aspectos, por lo que desde la Dirección General de Medio Natural no hay sugerencias a realizar sobre el asunto.

2.6.b. Informe del Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico

No emite informe adverso sobre aspectos urbanísticos planteados.

2.7. Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos de la Región de Murcia

2.7.a. Escrito de contestación (resumen)

En respuesta al oficio recibido del Ayuntamiento de Murcia en fecha 4 de agosto de 2020, en relación a la Evaluación Ambiental de Planes y Programas en el expediente de referencia, relativo al **proyecto de Avance del Plan Especial**

en la parcela E-7 de la U.E. I del Plan Parcial Ladera (TM-5374), Churra, de este término municipal, tiene el honor de informar que este Colegio no realiza alegación alguna en este procedimiento, lo que se comunica a los efectos procedentes.

· **Informe del Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico**

No emite informe adverso sobre aspectos urbanísticos planteados.

3. Objeto e influencia del Plan en otros planes

3.1. Objeto del Plan

Se concreta en la memoria descriptiva y justificativa del proyecto.

“El objeto del presente Plan Especial es modificar y ampliar los usos de la Parcela E-7 del Proyecto de Compensación de la Unidad de Ejecución I del Plan Parcial del Sector N.P. IV Ladera de Churra (Ámbito TM-5374) de Murcia, tal y como contemplan en la actualidad las Normas Urbanísticas del vigente Plan General (Título 3, capítulos 5 y 6). En concreto, se pretende establecer los usos globales de las NNUU del PGOU de Murcia definidos en un ámbito TM (el 5374) a una Parcela (la Parcela E-7 incluida dentro del ámbito TM-5374) a la que se le ha asignado en los planos del PGOUM la calificación zonal TR, que supone su remisión a un uso terciario a regir por lo establecido en el artículo 6.5.4 de las NNUU, que habla de los Conjuntos Terciarios (ZT) y que concreta los siguientes usos globales:

- Comerciales
- Oficinas y Servicios Profesionales
- Restauración
- Espectáculos y Ocio
- Hospedaje
- E Instalaciones Dotacionales y de Servicios Públicos.

Igualmente se concreta mediante el presente Plan Especial la determinación de los Usos Pormenorizados, especialmente el de:

Equipamiento Asistencial. Se concreta de forma detallada y como uso particular el de residencia de mayores.

- *Uso Hotelero.*

La totalidad de los usos aquí referidos tienen el carácter de PRIVADO.”

3.2 Influencia del Plan en otros planes

El plan especial tiene por objeto ampliar los usos de una parcela de uso dotacional privado.

Es decir:

· Introduce modificaciones a los usos previstos y condiciones de edificación para permitir el desarrollo de las previsiones contenidas en el planeamiento general municipal, tal como contempla el art. 126 LOTURM

· Es la figura de planeamiento para sustituir un uso concreto de equipamiento por otro igualmente de equipamiento como contempla el art.

5.16.2.2 de la Normas Urbanísticas del Plan General, por lo que desarrolla otros planes o programas, incluso los jerarquizados, (Plan General Municipal de Ordenación de Murcia) o influye en ellos (Plan Parcial Ladera TM-5374) en la medida que está contemplado por la ley o normativa y con la justificación urbanística expuesta en el proyecto (apartado 1.1 de la memoria)

4. Conclusiones

Según el PP la Ladera, la conexión de la parcela E-7 con el viario público se resuelve a través de una porción de la finca confrontante E-6, de uso público y dominio privado. Tal y como se indicó en informe técnico anterior n.º GS 42/20, el plan especial deberá concretar como se resuelve la conexión de la parcela con el viario público.

No obstante, se trata de una consideración que no es contraria a la ordenación urbanística, y subsanable durante la tramitación del expediente.

Por lo tanto se estima que según lo indicado, correspondería proseguir con la tramitación del expediente y su aprobación inicial. (art. 164 LOTURM)

En Murcia a 16 de octubre de 2020.—El Arquitecto del Servicio de Planeamiento Urbanístico, Ginés Sabater Arnaldos.

Considerando que en el procedimiento administrativo se han seguido todos los trámites establecidos en la Ley 21/2013, de 9 de noviembre, de evaluación ambiental, por lo que teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V del citado texto legal, procede resolver la emisión del Informe Ambiental Estratégico.

Considerando que la competencia para resolver sobre el particular corresponde al Teniente de Alcalde de Desarrollo Sostenible y Huerta, como órgano ambiental del Ayuntamiento de Murcia, en virtud de acuerdo de Alcaldía de 18 de junio de 2019, de conformidad con el art. 102 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, tras la modificación operada por Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de las cargas burocráticas.

A la vista de lo anterior vengo a disponer lo siguiente:

Primero.- Resolver, a los solos efectos ambientales, emitir Informe Ambiental Estratégico determinando que el Plan Especial Parcela E7 U.E. I Plan Parcial La Ladera T.M-5374, no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente derivados de su aplicación, en los términos señalados en el cuerpo de la presente resolución.

Segundo.- Remitir al Boletín Oficial de la Región de Murcia en el plazo de quince días hábiles desde la presente resolución para su publicación, el citado Informe Ambiental Estratégico, sin perjuicio de su publicación a través de la sede electrónica municipal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 31.3 de la Ley de Evaluación Ambiental.

Tercero.- Advertir que el presente Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia no se hubiera procedido a la aprobación del citado plan en el plazo de cuatro años desde su publicación.

Cuarto.- Advertir que contra la presente resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los que en su caso procedan en la vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese adoptado el Plan, o bien sin perjuicio de los que procedan en la vía administrativa frente al acto de aprobación de dicho Plan, por virtud de lo señalado en el art. 31.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental.

En Murcia, 25 de noviembre 2020.—El Teniente de Alcalde Delegado de Desarrollo Sostenible y Huerta, Antonio J. Navarro Corchón.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Santomera

7141 Edicto de exposición y periodo voluntario de cobro de tasa por el servicio de recogida de basura.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 16 de noviembre de 2020, se ha aprobado el Padrón correspondiente a la Tasa de Recogida de Basuras del bimestre correspondiente a los meses de agosto y septiembre de 2020.

El padrón se encuentra expuesto al público en el Departamento de Tesorería de este Ayuntamiento, durante un mes, contado a partir de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, donde podrá ser examinado por los contribuyentes a quienes interese.

Contra la inclusión o exclusión en dicho padrón o contra las cuotas que en él se indica, puede interponerse, ante el mismo órgano que lo ha dictado, recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la terminación del período de exposición pública, de conformidad con lo regulado en el art. 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La publicación de este Edicto surte los efectos de notificación colectiva de las liquidaciones, de conformidad con el art. 102.3 de la Ley General Tributaria.

Asimismo, se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que el período voluntario de pago del mencionado tributo se establece en el plazo de tres meses a contar desde el siguiente a la publicación en el BORM del presente Edicto.

Transcurrido el plazo de pago voluntario indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento ejecutivo, y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que se ocasionen.

En Santomera, 20 de noviembre de 2020.—La Alcaldesa Presidenta, Inmaculada Sánchez Roca.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Fundación Séneca, Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia

7142 Convocatoria de ayudas para la realización de estancias externas de investigadores predoctorales en centros extranjeros.

BDNS (Identif.): 537479

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/537479>)

Extracto de la Orden de 12 de julio de 2018, modificada por Orden de 26 de junio de 2019 del Consejero de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente (BORM n.º 148 de 29 de junio de 2019), por Orden de 19 de diciembre de 2019 (BORM n.º 295, de 23 de diciembre de 2019) y por Orden de 29 de septiembre de 2020 del Consejero de Empleo, Investigación y Universidades (BORM n.º 235 de 9 octubre de 2020), por la que se aprueba el Subprograma Regional de formación de personal investigador en universidades y organismos públicos de investigación de la Región de Murcia en los ámbitos académico y de interés para la industria.

Objeto:

Las ayudas para la realización de estancias externas, en centros extranjeros, destinadas a los investigadores predoctorales contratados con cargo al correspondiente Subprograma del Programa Regional de Talento Investigador y su Empleabilidad de la Fundación Séneca-Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia, tienen por objeto tiene por objeto la concesión de ayudas destinadas a financiar estancias externas para mejorar la formación investigadora de los contratados predoctorales del Subprograma de formación de jóvenes investigadores en el entorno internacional”, dirigido a la concesión de ayudas para la formación de personal investigador en Universidades y organismos públicos de investigación de la Región de Murcia en los ámbitos académico y de interés para industria de la Fundación Séneca, mediante la realización de trabajos en centros de investigación, aprendizaje de nuevos conocimientos y técnicas, consulta de fondos bibliográficos relacionados con el tema de tesis, etc. Se admitirán excepcionalmente estancias en centros españoles si se justifica suficientemente en función de las necesidades de formación del solicitante.

Beneficiarios:

Podrán concurrir a esta convocatoria los adjudicatarios de los contratos predoctorales con cargo al Subprograma de ayudas para la formación de personal investigador en Universidades y organismos públicos de investigación de la Región de Murcia en los ámbitos académico y de interés para industria de la Fundación Séneca, quienes serán considerados beneficiarios de las mismas, que se encuentren al menos en el segundo año o posterior de disfrute del contrato.

Bases reguladoras:

Orden de 12 de julio de 2018, modificada por Orden de 26 de junio de 2019 del Consejero de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, por Orden de 19 de diciembre de 2019 y por Orden de 29 de septiembre de 2020 del Consejero de Empleo, Investigación y Universidades

Cuantía y duración de las ayudas:

Dotación de la ayuda:

a) Transporte: se financiarán los gastos de traslado del beneficiario al centro receptor. En caso de utilizar avión o tren, se abonarán billetes de clase turista o equivalente. Los desplazamientos al y desde el aeropuerto o estación correspondiente serán igualmente financiables. En caso de utilizar vehículo propio, se abonarán 0,19 € / km. En todo caso, los gastos financiables por transporte no podrán exceder de 500 € para destinos en Europa y 1.000 € para el resto del mundo. Las ayudas de transporte que con carácter excepcional se concedan para la realización de estancias en centros españoles tendrán un límite máximo de 150 €.

b) Manutención. La cuantía por este concepto se establece por día de estancia, siendo su importe de 40 €/ día en el extranjero. Las ayudas para la manutención que con carácter excepcional se concedan para la realización de estancias en centros españoles tendrán un importe de 23 €/día.

c) Seguro. La Fundación Séneca financiará un seguro de asistencia médica, como prestación accesoria, cuando los países de destino no tengan concierto con la Seguridad Social española.

Durante el desarrollo de la estancia, el beneficiario continuará percibiendo el importe íntegro de su contrato.

Duración:

La duración de las estancias estará en función de la necesidad justificada en la propuesta y tendrán una duración mínima de un mes y máxima de cuatro meses, pudiendo solicitarse una sola estancia en cada anualidad. La duración máxima acumulada en sucesivas estancias a conceder durante el disfrute total del contrato no excederá de 12 meses.

Plazo de presentación de solicitudes:

Las solicitudes podrán presentarse hasta las 14 horas del 14 de diciembre de 2020.

Criterios de concesión:

Al ser una prestación complementaria de las ayudas para la formación del personal investigador (FPI) en universidades y organismos públicos de investigación de la Región de Murcia en los ámbitos académico y de interés para la industria, de la Fundación Séneca, las ayudas a estancias externas se concederán por la Fundación Séneca en función de las disponibilidades presupuestarias, del ajuste de la propuesta a los objetivos de las correspondientes bases y de la documentación aportada para justificar la oportunidad y beneficios de la estancia propuesta para la formación del contratado predoctoral y el desarrollo de su tesis doctoral, según el orden de entrada de las solicitudes o de la fecha del perfeccionamiento del expediente, siempre que los beneficiarios reúnan los requisitos establecidos en la presente convocatoria, previo informe favorable del director de tesis predoctoral, hasta el límite del crédito presupuestario establecido



en el apartado primero de la presente convocatoria, conforme al procedimiento previsto en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y siendo condición indispensable que los solicitantes sean beneficiarios de un contrato predoctoral del correspondiente Subprograma de formación de jóvenes investigadores en el entorno internacional contemplada en el Contrato-Programa y en el Plan de Actuación de la Fundación Séneca-Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia.

Murcia, 27 de noviembre de 2020.—El Presidente del Patronato de la Fundación Séneca-Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia, Miguel Motas Guzmán.